



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Acero Paniagua, Marco Antonio (orcid.org/0000-0002-0209-339X)

ASESORA:

Mgr. Garcia Gutierrez, Endira Rosario (orcid.org/0000-0001-9586-1492)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional y
Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA — PERÚ

2024



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GARCIA GUTIERREZ ENDIRA ROSARIO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "REGULACIÓN DE LA MUERTE DIGNA Y SU EFECTO EN PACIENTES CON ENFERMEDAD GRAVE E INCURABLE, PERÚ-2024", cuyo autor es ACERO PANIAGUA MARCO ANTONIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 18 de Junio del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GARCIA GUTIERREZ ENDIRA ROSARIO DNI: 29116305 ORCID: 0000-0001-9586-1492	Firmado electrónicamente por: EGARCIAGU el 18- 06-2024 21:48:20

Código documento Trilce: TRI - 0764408



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, ACERO PANIAGUA MARCO ANTONIO estudiante de la de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "REGULACIÓN DE LA MUERTE DIGNA Y SU EFECTO EN PACIENTES CON ENFERMEDAD GRAVE E INCURABLE, PERÚ-2024", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ACERO PANIAGUA MARCO ANTONIO DNI: 74486513 ORCID: 0000-0002-0209-339X	Firmado electrónicamente por: MAACEROA el 19-06- 2024 20:42:58

Código documento Trilce: INV - 1771532

DEDICATORIA

Dedico la presente investigación a todas las personas que hoy en día se encuentran hospitalizadas, siendo sometidas a procedimientos médicos, que por la actual legislación no tienen una alternativa diferente a prolongar su vida, no pudiendo decidir respecto a su final, por lo que espero poder contribuir con esta problemática y que en un futuro no muy lejano nuestras autoridades puedan legislar de acuerdo a las necesidades del ser humano.

AGRADECIMIENTO

En primero lugar agradezco a Dios, si bien estuve muy alejado de él, jamás me dejó desamparado, a mi padre, a mi madre y a mi tía que considero mi segunda madre, que a pesar de la distancia siempre estuvieron a mi lado apoyándome incondicionalmente a pesar de haber caído en muchas oportunidades, del mismo modo a mi familia, tíos, tías, primas, primos, puesto que en su mayoría contribuyeron con mi educación a pesar de las divergencias y brechas que pudieron haber existido, lo reconozco, fui difícil, mil gracias por siempre estar ahí. Agradezco a mis amigos, colegas, docentes y todas las personas que están y estuvieron en mi vida, ya que todo contribuyó en mi formación profesional, finalmente, agradezco a mi persona, puesto que tuvo que luchar con distintas adversidades y pese a ello sigue de pie y con muchas ganas de crecer.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Declaratoria de autenticidad del asesor	ii
Declaratoria de originalidad del autor.....	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice de contenidos.....	vi
Índice de tablas	vii
Resumen.....	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. METODOLOGÍA	13
III. RESULTADOS:.....	18
IV. DISCUSIÓN	35
V. CONCLUSIONES.....	43
VI. RECOMENDACIONES	45
REFERENCIAS.....	47
ANEXOS	1

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1: Categorías y subcategorías.....</i>	14
<i>Tabla 2: Participantes.....</i>	15

RESUMEN

El presente trabajo de investigación busca determinar los efectos de la falta de regulación de la muerte digna, puesto que su inexistencia limita a una persona con enfermedad grave e incurable a decidir sobre el final de su vida. El objetivo general está severamente vinculado con el objetivo 16 de los ODS, el cual tiene como meta garantizar el respeto de los derechos fundamentales del ser humano, brindando información y alternativas para cubrir las nuevas necesidades que adquiere por su característica evolutiva. Como base metodológica, se consideró el enfoque cualitativo, tipo básica y diseño de teoría fundamentada. Los instrumentos de recolección de datos que se utilizó fue la entrevista y el análisis documental, de los resultados obtenidos se llegó a inferir que la falta de regulación de la muerte digna afecta de manera negativa en los derechos fundamentales, puesto que, su inexistencia en el marco legislativo elimina toda alternativa como la eutanasia o el desistimiento de procedimientos médicos, por lo que, si una persona con enfermedad grave e incurable desea someterse a la eutanasia, no lo podrá hacer, si lo logra, el médico o persona que lo ayude será sancionado con pena privativa de la libertad.

Palabras clave: Muerte digna, eutanasia, homicidio piadoso, autonomía y dignidad.

ABSTRACT

The present research work seeks to determine the effects of the lack of regulation of dignified death, since its nonexistence limits a person with a serious and incurable illness to decide about the end of their life. The general objective is severely linked to objective 16 of the SDGs, which aims to guarantee respect for the fundamental rights of human beings, providing information and alternatives to cover the new needs that they acquire due to their evolutionary characteristics. As a methodological basis, the qualitative approach, basic type and grounded theory design were considered. The data collection instruments used were interviews and documentary analysis. From the results obtained, it was inferred that the lack of regulation of dignified death negatively affects fundamental rights, since its nonexistence in the legislative framework eliminates any alternative such as euthanasia or the withdrawal of medical procedures, so, if a person with a serious and incurable illness wishes to undergo euthanasia, they will not be able to do so; if they achieve it, the doctor or person who helps them will be punished with imprisonment.

Keywords: Dignified death, euthanasia, merciful homicide, autonomy and dignity.

I. INTRODUCCIÓN

Una controversia del ayer, de hoy, y seguramente del mañana, es la regulación o prohibición de la muerte digna, la muerte asistida, el homicidio piadoso, el desistimiento de procedimientos médicos o la aplicación de la eutanasia, respecto a personas que por una enfermedad grave e incurable solicitan no continuar con su vida como consecuencia del sufrimiento que les causa su enfermedad, buscando así una alternativa para terminar con este dolor. A pesar de diversas posturas como la religión, el derecho a una muerte digna, protección de la vida, etc. En ciertos países se ha logrado satisfacer esta necesidad ponderando la dignidad y autonomía de cada persona.

Las solicitudes de una muerte digna empezaron a tener mayor relevancia a partir del año 2000, con casos emblemáticos como el de Vincent Humbert, quien en vida fue bombero de 19 años, de nacionalidad francesa, por sus actividades, en un accidente quedó ciego, tetrapléjico y mudo, en el 2002 con ayuda de su madre envió una carta al presidente exigiendo su derecho a morir, pese a ello, no obtuvo ninguna respuesta, por lo que, en el 2003 su madre bajo la insistencia aceptó y procedió administrarse Pentobarbital de Sodio, al enterarse el médico decidió no reanimarlo ya que era la voluntad de Vincent. Cuando las autoridades descubrieron las circunstancias de la muerte, abrieron investigación en contra de Marie Humbert; sin embargo, por la presión mediática, la familia, y por tratarse de un caso particular, el juez que estaba viendo el caso decidió archivarlo (Bravo, 2021).

A raíz de casos particulares como el de Vincent, se prendió la alarma a nivel mundial, siendo así que 7 países de los 206 que existen legislaron en su marco jurídico el derecho a una muerte digna y por consiguiente una alternativa como la eutanasia. De acuerdo con BBC News Mundo (2021), la práctica de la eutanasia se realiza en Canadá, Colombia, España, Países Bajos, Luxemburgo y Nueva Zelanda, asimismo, existe un grupo de países donde la eutanasia está prohibida, sin embargo, emplean el suicidio asistido. Uno de los países más recientes en legislar la eutanasia como vía para el derecho a una muerte digna es España, según el informe de la Asociación de DMD, (2022) desde junio de 2021 hasta diciembre de 2022, aproximadamente mil personas a nivel nacional solicitaron la eutanasia.

Aterrizando en países que integran Sudamérica, Colombia, siendo la realidad más próxima a la del Perú, es el primer país en contemplar el derecho a una muerte digna, practicándose la eutanasia como vía de acceso, en conformidad con el artículo de análisis informativo de DescLAB (2022) desde que se implementó el Sistema de Reporte de Solicitudes de Eutanasia (SRSE), en el periodo de enero al 31 de octubre del 2022 se han evidenciado 348 solicitudes del procedimiento de eutanasia. Asimismo, señala que a comparación con las cifras que se tiene desde el 2015 se puede evidenciar un gran incremento de solicitudes y acceso, principalmente en el 2022, lo cual demuestra que conforme transcurre los años más personas se ven interesadas en tomar una decisión autónoma respecto al final de su vida.

En el contexto de la legislación peruana, aún no existe norma que regule el derecho a una muerte digna, por el contrario se encuentra prohibido el en C.P. artículo 112 el homicidio piadoso, anulando así, toda vía o alternativa para su acceso, a pesar que la Carta Magna, siendo la estructura del ordenamiento jurídico, establece como derecho fundamental e inherente de la persona la dignidad humana y la autonomía del libre desarrollo de la personalidad del ser humano. El 22 de febrero del 2021 la Corte Superior de Justicia de Lima Décimo Primer Juzgado Constitucional falló a favor de estrada Ugarte, quien bajo la representación de la Defensoría del Pueblo, interpuso demanda de acción de Amparo, teniendo como pretensión la inaplicación del artículo 112 del código penal, puesto que vulneraría el derecho a la dignidad y autonomía de decidir de la demandante, por lo que el juez ordenó a las entidades competentes se le aplique la eutanasia cuando la actora lo decida, cabe resaltar que dicha sentencia no tiene carácter vinculante.

Existen casos como el de Estrada que son recurrentes, por distintas enfermedades que causan a una persona o paciente el estado terminal, logrando en ellas un dolor inhumano, insoportable, mientras esperan el cese de su vida, el cual muchas veces puede durar años de martirio y sufrimiento, haciendo que una persona quiera cortar de raíz ese padecimiento, ya que no solo es físico, sino también psicológico, por lo que la falta de regulación de una muerte digna y la punibilidad del homicidio piadoso reprimen el derecho a la dignidad del ser humano, el derecho a una vida digna y la autonomía de libre desarrollo de su personalidad. Por otro lado, se estima que los diferentes pacientes en estado terminal al ver y tener más acceso

a la información del derecho a una muerte digna, lo van a querer solicitar, así como sucedió en Colombia.

Conforme a lo expuesto, se estableció como problema general de la investigación: ¿De qué manera la falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable?

En ese sentido, se consideró como objetivo general: “analizar de qué manera la falta de regulación de una muerte afecta a los pacientes con enfermedad grave e incurable”. Como objetivos específicos: a) “describir de qué manera la falta de regulación de la eutanasia afecta el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable” y b) “analizar de qué manera la penalización del homicidio piadoso afecta la dignidad de pacientes con enfermedad grave e incurable”.

Como se precisa en la problemática y objetivos, se tiene una proyección no solo coyuntural, sino también una visión a mediano y largo plazo, en atención a lo cual, se trabajó en dirección de los ODS, objetivo 16, paz, justicia e instituciones sociales, la misma que tiene como meta garantizar y proteger las libertades fundamentales que amparan la dignidad del ser humano, en conformidad con las leyes nacionales e internacionales. De esta forma se pretende que los resultados obtenidos puedan contribuir con la problemática que se viene investigando, así pues, personas con enfermedad grave e incurable puedan obtener y poder elegir de acuerdo a su voluntad, a sus creencias, a su personalidad y su perspectiva del sufrimiento, una muerte digna, sin que nadie le imponga una cultura política y social ajena a sus principios.

Para una mejor contextualización se consideró antecedentes nacionales e internacionales conforme a la figura que se viene investigando, es así que, Carrasco (2017) en su artículo “Eutanasia en Chile”, determinó que la falta de regulación vulnera sistemáticamente el derecho a la autodeterminación de las personas, la cual forma parte del derecho fundamental a la dignidad humana. Por otro lado, se debe entender que el concepto de vivir bien o con dignidad es relativo a cada persona. Si bien es cierto, existen tratamientos para enfermedades graves o incurables, se debe delimitar hasta donde se puede contribuir con la medicación o tratamientos dolorosos para una persona, sabiendo que estos medios, no serán lo suficientemente eficaces para su mejoraría o controlar el sufrimiento inhumano del paciente. Por la actual

legislación, se dificulta en gran medida la toma de decisiones y más aún por la falta de información que existe en la población para acceder a estos derechos fundamentales. Otro punto influyente que se refleja en la práctica, es la influencia religiosa, a pesar de ser un estado laico, donde toda persona es libre de decidir sobre sus creencias.

Gempeler y Montoya (2022) en su artículo, analizaron a tres pacientes cercanos al final de su vida, infieren, que por más estudios que existan jamás se podrá sentir o palpar el dolor y sufrimiento que padecen las personas con enfermedad incurable y grave, la perspectiva que ellos tienen respecto a la autonomía y la dignidad es totalmente diferente. Usualmente las personas en estado terminal pasan por un sufrimiento inhumano, sin embargo, con ayuda de medicamentos y cuidados paliativos se ha logrado en cierta forma controlar este sufrimiento, empero, algo que no apreciamos como espectadores, es el verdadero sufrimiento que causa el hecho de perder la autonomía de realizar las cosas por nuestros propios medios, la dignidad y control que se va perdiendo gradualmente según el avance de su enfermedad, llegando a no poder ni siquiera moverse, causando dependencia e intromisión en su intimidad, no poder alimentarse por sí misma y cualquier otra necesidad que pueda tener una persona, por lo que la pérdida gradual de la autonomía, dignidad y control causa una frustración y angustia en cada paciente, generando así una perspectiva diferente a la de los demás. Es por ello, que estas concepciones son trascendentales para la toma de decisiones respecto a la prolongación o final de su vida, comprender la situación por la que están atravesando estas personas es importante porque de esa forma podemos brindar acompañamiento, asesoramiento o ayuda a cualquier necesidad que la persona tenga sin imponer nuestras perspectivas o deseos.

En Colombia la muerte digna es considerada como un derecho fundamental de toda persona, con carácter judicial y constitucional, en la cual le da a todas las personas o pacientes que se encuentren en estado terminal la posibilidad que se le proteja su derecho a la dignidad, liberando de dolor y sufrimiento, asimismo, se respeta su autonomía, la libertad que tiene como ser humano, su libre determinación y el desarrollo de su personalidad, cabe mencionar que, este derecho es multidimensional, ya que le brinda a todo paciente la debido información que tiene tres vías por las que él puede optar, como lo son los cuidados paliativos, la adecuación terapéutica y la eutanasia, si la elección fuese la eutanasia se debe de cumplir ciertos

requisitos como padecer de una enfermedad incurable avanzada, enfermedad terminal o agónica y tener condiciones para manifestar su voluntad, (Quintero, 2021).

Mora y Barahona (2021) en su artículo sobre la Eutanasia, alcanzaron como resultado, que como consecuencia de enfermedades incurables o terminales surge el sufrimiento de las personas que lo padecen, siendo una preocupación para la sociedad, por lo que, se practican tratamientos muchas veces dolorosos en pro a la distancia. Respecto a la estigmatización de la eutanasia y los cuidados paliativos vulneran la ley universal, deshumaniza al paciente, suprime su autonomía y libertad. Bajo ningún criterio se puede prohibir la eutanasia, porque estaría vulnerando el derecho a una muerte digna ya que en ciertos casos los procedimientos terapéuticos no garantizan la ortotanasia, la vida digna es sinónimo de una muerte tranquila, sin dolor, ni sufrimiento.

Ecuador es un país constitucionalmente de derecho y justicia social, por lo que el no garantizar o consagrar el derecho a una muerte digna vulnera derechos reconocidos en la Constitución, como el derecho de libertad, el derecho a tener una vida digna y el derecho a la dignidad humana. La falta de regulación de la eutanasia en el estado ecuatoriano amenaza la justicia social y el mismo estado constitucional de derecho, si no se respeta o protege las libres decisiones de los ciudadanos que conforman el estado, no se puede denominar a un país como garantista de derechos, por el contrario, estaríamos frente a un país que trasgrede derechos constitucionales e inherentes del ser humano. Una vida digna y la muerte digna son derechos vinculados entre sí, para que una persona tenga una vida digna, tiene que tener una muerte digna, ya que es parte también del desarrollo de su vida. El estado se caracteriza por ser un ente protector, el cual tiene como fin máximo tutelar los derechos de todos los ciudadanos, entonces, si se tiene conocimiento que se está trasgrediendo la dignidad del ciudadano, se debería de regular la muerte digna y como vía la eutanasia. Asimismo, la trasgresión no solo versa en los derechos ya mencionados, sino también en el derecho a la libertad de decidir respecto a nuestra vida, integridad personal, a no ser sometido a tortura ni mucho menos al trato cruel e inhumano, (Cortés y Santamaría, 2022)

Los fundamentos jurídicos que apan el derecho a una muerte digna conllevan derechos inherentes al ser humano, los mismos que son protegidos por tratados como la Convención Americana de derechos humanos y el Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos, en el cual, los países que forman parte de ellos se comprometieron y obligaron a garantizar y proteger estos derechos. Dentro de los derechos que garantizan estos tratados se encuentra el derecho a la vida digna, la dignidad humana, a no sufrir tratos crueles e inhumano y el libre desarrollo de la personalidad, la penalización del homicidio piadoso o la falta de regulación de la muerte digna, vulnera los tratados internacionales, siendo así que, el Perú está trasgrediendo estos derechos y omitiendo su obligación que tiene con los convenios. Si bien es cierto, aún no existe una regulación del derecho a una muerte digna, el estado se encuentra en la obligación de garantizar los derechos de la persona, y más aún si los mismos se encuentran reconocidos en la constitución, por lo que, antes que cualquier discusión o debate se debería de priorizar las solicitudes a nivel interno de los pacientes o personas que exijan estos derechos, en virtud a lo estipulado en la Carta Magna, donde se menciona que el fin supremo del estado es la protección de la dignidad de la persona, (Miroquesada, 2020)

Ayamamani (2021) De acuerdo con su investigación, falta de un marco jurídico que tutele el principio de autonomía de pacientes con enfermedad grave e incurable, llegando a la conclusión que, la eutanasia debe ser considerada como un derecho de todo ser humano, al despenalizar el homicidio piadoso se respetaría a cabalidad el derecho a decidir sobre lo que es mejor para nosotros, si un paciente decide concluir con su vida de manera voluntaria, por padecer una enfermedad catastrófica que le cause dolores inhumanos, se debería de respetar y respaldar su decisión. La dignidad humana está sobre todas las cosas, no se le puede obligar a una persona a vivir con dolor y sufrimiento. Respecto al derecho a la vida, debemos entender que los derechos no son absolutos, si no, progresivos, el estado garantiza los derechos del ser humano en cuanto más favorable le sea, en ese sentido, se debería de conceder la oportunidad que una persona tenga una muerte digna, en función a su voluntad.

Los derechos a la libertad y dignidad humana son consagrados como fundamentales por la Carta Magna, se ha demostrado que su ejercicio está relacionado directamente con la actuación del estado, por lo que es su obligación crear las vías necesarias para garantizar la autonomía de voluntad del individuo, en lo que compete a su existencia, así se refiera al final de su vida. El gobierno al penalizar la eutanasia por medio del homicidio piadoso, vulnera el derecho a la libertad, a la dignidad humana y a la autonomía de decidir por sí mismo, en cuanto su

estado de salud sea terminal, progresivo y le genere sufrimiento, siendo la eutanasia una vía para expresar su voluntad y poder decidir si continuar o dejar de existir dignamente. Por consiguiente, los poderes debidamente representados por sus funcionarios deben realizar un consenso a nivel nacional con el fin crear normas que regulen y faciliten el acceso a este mecanismo para lograr una muerte digna, (Torres, 2021).

En Colombia se consagró la muerte digna como un derecho fundamental y multidimensional, la misma que se sustentó en los principios de autonomía, dignidad, y solidaridad, es un triunfo para los derechos civiles del ser humano. Un paciente con enfermedad terminal o incurable tiene el derecho a vivir con dignidad, que se le respete sus derechos, pues la muerte digna es el derecho que le corresponde como ser humano a decidir en qué momento terminar con su vida. En el marco jurídico peruano se encuentra prohibido y penado el homicidio piadoso, por lo que no se puede acceder a la eutanasia, en consecuencia los pacientes con enfermedad terminal viven prolongando su vida por medio de respiradores artificiales o tratamientos dolorosos, a pesar, que el estado se encuentra en la obligación de garantizar la protección de la vida del ser humano, gestionando políticas de salud pública y normas que afiancen el respeto a sus derechos; el “derecho a una muerte con dignidad” le daría una solución o alternativa al paciente para que por medio de su voluntad pueda terminar con el sufrimiento que padece o seguir con su tratamiento, (Ramos, 2023)

Conforme al párrafo precedente, la muerte digna es considerada como un derecho multidimensional, el cual nace a raíz de otros derechos conexos como lo es el derecho a la dignidad, autonomía, libertad, entre otros inherentes al ser humano, es por ello, que se consideró necesaria la conceptualización de la muerte digna, la misma que para efectos de la investigación se estableció como primera categoría, al respecto, Díaz, (2022) sostiene que dicho precepto se entiende como el respeto y la valoración del pluralismo de derechos fundamentales a la cual hace referencia la constitución, por otro lado, señala que es una respuesta a la deshumanización por los excesivos procedimientos médicos y su comercialización. Asimismo, Caro (2023) ejemplifica a la muerte digna como la culminación de una vida la cual está atravesando una situación crítica, inversa en un sufrimiento inhumano y contrario con la dignidad del paciente. Así como todo ser humano tiene derecho a la dignidad para

vivir, no se debe de privar a un paciente de una muerte con dignidad, en el marco objetivo de una persona en sufrimiento, lo único digno para esta situación es el cese de todas las acciones si así lo decide el paciente. Para la culminación de este sufrimiento, Hernández, Balmaceda, Tafur, Vela, Genes, Wilcox, Yee y Salcedo (2022) perciben a la eutanasia como una vía idónea para la muerte digna, en circunstancia donde el paciente este padeciendo de un dolor y sufrimiento intolerable. Duque, Tovar, Luna y Rodriguez (2019) ofrecen una visión más relacionada a los derechos del paciente, argumentan, que la muerte digna es sinónimo de un descenso tranquilo, en paz, considerando a la autonomía, la dignidad y el respeto como matriz de este proceso, en el campo de la enfermería, estos tres derechos inherentes a la persona son fundamentales para su tutela humanitaria, para que no sea expuesto a tratamientos que en vez de proteger su vida, causen daños morales y físicos, causando sufrimiento. En similar sentido, Tejedor (2020), contempla a la muerte digna como un descenso en condiciones óptimas, donde se respete la voluntad de la persona, si decide someterse a un procedimiento se le debe de informar la consecuencia y los beneficios, de igual forma si decide no recurrir ante ellos.

Conforme a lo precitado, la dignidad y la autonomía son parte de una muerte digna, por lo que es menester considerar como subcategoría a la dignidad, respecto a ello Martí (2021) nos habla sobre la teoría Kantiana, la misma que considera a la dignidad humana como una extensión de la idea de libertad, es decir, si hablamos de dignidad automáticamente también nos estamos refiriendo a la libertad, la autonomía de voluntad, racionalidad y moralidad. Asimismo, para Kant el ser humano es una agente capaz de autodeterminarse ecuánimemente en el plano moral. El hombre jamás debería de ser considerado como un medio para conseguir un fin, por el contrario, el ser humano es el fin de sí mismo, de esa característica es que procede su dignidad, al ser el fin supremo, su valor no puede tener un precio ni puede ser sustituido por nada ni por nadie, la única forma de medir su valor es en base a la dignidad que posee. Por otro lado, según esta filosofía un paciente con enfermedad grave e incurable, un discapacitado o un no nacido, no puede ejercer su autonomía para determinadas acciones, por lo que no tendría la dignidad que le corresponde como ser humano. En el mismo enfoque, de acuerdo con Gómez (2017) refiere que Colombia mediante su jurisprudencia logró establecer tres preceptos que componen a la dignidad: i. La autonomía que tiene cada individuo para diseñar un plan de vida y

determinar según sus características lo mejor para él. ii. Ser dotado de condiciones materiales que te ayuden a vivir bien, es tener plena dignidad. iii. Protección de la integridad física y moral de la persona, tutelando su bienestar y eliminando todo acto que mancille o cause humillaciones en vida (tratamientos dolorosos e inhumanos). Asimismo, García (2017) señala que la corte constitucional colombiana interpreta a la dignidad humana como, derecho, fin en sí mismo (teoría kantiana), principio, fundamento, bien jurídico protegido sobre todo y atributo de la persona; si bien es cierto, existe una controversia entre la protección a la vida y su final, debe entenderse que la dignidad es un componente para su tutela, por lo que si no tiene una vida digna o una muerte digna no se estaría cumpliendo con tal objetivo.

Del mismo modo se consideró a la autonomía como subcategoría y para hablar de ella es necesario mencionar a la teoría del liberalismo, la cual sostiene que la última decisión sobre nuestras vidas la elegimos nosotros, y si existe algún tipo de restricción a nuestra autonomía debería de justificada razonablemente y primando el interés superior de la dignidad de la persona, concibe como gobierno legítimo, aquel que busca el bien pero respeta la precepción del ser humano, cabe resaltar que, el liberalismo también tiene restricciones, si bien es cierto, le da la facultad de decisión y autonomía a la persona, pero ésta no puede vulnerar derechos de terceros con su persecución personal del bien. Teniendo ello presente, para determinar con exactitud y claridad cuando y donde nace la autonomía se consideró pertinente citar a Campos y Rezende (2017) Afirman que o termo autonomia vem da Grécia, etimologicamente é composto por “auto” que significa o mesmo ou por si e “nomos” que significa lei ou norma, portanto a autonomia tem o valor de expressão da vontade absoluta de uma pessoa. é a capacidade do ser humano de ser independente, de tomar decisões a seu critério, de se dotar das leis, das oportunidades, das satisfações que considera convenientes e boas para ele. Nesse sentido, é a condição pela qual temos competência para decidir a quais leis nos submeter, está estritamente ligada à liberdade e à vontade. Por outro lado, sustentam que é uma característica fundamental da ética, pois, se um indivíduo não puder exercer esse direito, não poderá avaliar se é ética uma ação a que se submeterá ou quem a executará. Asimismo, Losa (2017) sostiene que una persona con autonomía, es aquella que decide por sí misma como llevar su vida, la proyecta de inició a fin, lleva las riendas de su vida a su criterio, es una manera de concebir el autogobierno, considera a la

autonomía como no interferencia, es el derecho a que nadie pueda entrometerse en las decisiones que uno tiene respecto a su vida, también hace énfasis que estas decisiones no pueden ser contradictorias con el bienestar de terceros. Desde el punto de vista de la bioética médica, se considera a la autonomía como un principio, por lo que Campos y Rezende (2017) la conceptualizan como la facultad que tiene un paciente para elegir el profesional de salud que lo atenderá, del mismo modo a que tratamiento se someterá, todo lo que él considere oportuno para sí mismo, lo cual puede ser determinado por sus creencias, religiosas, éticas o de cualquier índole, tomando esta decisión de manera autónoma e independiente. El profesional que lo está asistiendo está en la obligación de respetar su decisión a pesar de que no se encuentre de acuerdo con sus ideales como médico, esta iniciativa si es considerada y asumida como digna para el individuo se debe de asumir como decisión final.

Tanto el derecho a la dignidad como la autonomía de la persona son los argumentos que utilizó la Corte Constitucional en Colombia para despenalizar el homicidio piadoso y crear la ley de la eutanasia. Existen diversas posturas y formas de denominar a la eutanasia, sin embargo, Corzo, Chaves, Jaramillo, Caicedo y Cerón (2023) consideran que adjetivos como eutanasia involuntaria, eutanasia pasiva, eutanasia voluntaria, eutanasia indirecta, ortotanasia, eutanasia directa, son términos que no deberían de utilizarse por ser confusos y ambiguos para todo investigador o persona que busque información al respecto, la muerte asistida solo tiene un nombre, el cual es eutanasia. Hernández, Balmaceda, Tafur, Vela, Genes, Wilcox, Yee y Salcedo (2022) definen a la eutanasia como la práctica médica que se le realiza a paciente con una enfermedad grave o incurable, la cual le cause un sufrimiento o dolor insoportable y constante, siendo indigno para la persona o que los tratamientos que se le esté aplicando en vez aliviar su enfermedad le causen dolor por ser excesivos, teniendo posibilidades extremadamente bajas de mejorar o eliminar la enfermedad. Al momento de aplicar la eutanasia se le está dando una muerte digna al individuo, porque con la ayuda de un tercero se le aplica un fármaco letal, el mismo que no le causará ningún dolor o sufrimiento. Martínez, Feijoo, Queipo y Martínez (2022) La eutanasia se encuentra regulado en 7 países a nivel mundial, dentro de ellos España y Colombia, cada estado estableció requisitos indispensables para su aplicación, respecto al contexto médico de la persona, ambos países coinciden en que la persona que solicita la eutanasia debe de padecer de una enfermedad grave

e incurable que le cause sufrimiento y dolor a la persona, es por ello que se consideró necesario abundar en esta condición.

En primer lugar, debemos aclarar dos conceptos que se suele tergiversar, “enfermedad terminal” y “enfermedad grave e incurable”. De acuerdo con Martínez (2022) señala que ambos términos son muy parecidos, sin embargo, se los utiliza para determinar tratamientos o procesos diferentes que se le aplicará a un paciente, la primera, es componente o requisito para que se apliquen los cuidados paliativos, el Decreto Supremo N° 027-2015-SA reglamento de la ley 29414 en su artículo veintitrés sostiene que toda persona tiene derecho a recibir los cuidados paliativos cuando el estado de su enfermedad sea terminal. Por otro lado, la Ley Orgánica (3/2021) de España, determina que, para que se le aplique la eutanasia a un paciente debe de padecer de una enfermedad grave e incurable, definiendo tal precepto como aquella que por naturaleza le cause un dolor o sufrimiento tanto físico, como psíquico, de forma constante, progresiva e insoportable. Con una perspectiva similar Donallo (2023) señala que la ley de eutanasia en Colombia define a la enfermedad grave e incurable, como aquella que por su naturaleza conlleva a todo paciente a padecer de sufrimientos psíquicos y físicos de manera constante e insoportable, para la cual no exista un alivio o procedimiento que considere tolerable la persona, además debe existir un pronóstico de vida limitado y se encuentre en el contexto de una fragilidad progresiva.

Dentro del conjunto de los países que no regula o permite la eutanasia está la República de Perú, a pesar de que existe el caso histórico de Ana estrada, donde los jueces dispusieron que única y específicamente en este caso se inaplique el artículo 112 del C.P. y que los sujetos activos no sean procesados por dar efecto la eutanasia. De acuerdo al marco jurídico peruano, Ramos (2023) el homicidio piadoso se encuentra prohibido y está regulado en el Código Penal artículo 112, aquel que por piedad, bajo petición expresa y consciente de una persona que se encuentra con una enfermedad incurable, pone fin a su vida, será sancionado con pena privativa de la libertad, por lo que la eutanasia es considerada un acto ilícito, en consecuencia las personas con enfermedad grave e incurable prolongan su vida con respirados artificiales, sometiéndose a tratamientos que suelen ser intolerables. Chávez y Rodríguez (2019) Si se da efecto a la despenalización del homicidio piadoso se contribuirá con el desarrollo de una vida digna para el ser humano, le brindará una

alternativa adicional a los cuidados paliativos o cualquier otro procedimiento, de tal forma que podrá elegir libre y conscientemente que es lo mejor para si, al considerar como delito a la eutanasia se está vulnerando el derecho a una vida digna, a la autonomía, su libre desarrollo y bienestar. Díaz (2020) en Colombia, se logró despenalizar el homicidio piadoso en 1997 bajo la sentencia C-239, donde se inició con una demanda al artículo 326 del C.P. de 1980, argumentando que la pena para este delito era muy corta, en comparación con otro tipo de homicidios, pudiendo ser objeto de manipulación para efectuar delitos contra la vida, siendo así que, la Corte Constitucional decidió dejar sin efecto este apartado, y establecer requisitos indisponibles para solicitar la eutanasia, antes que todo, se evalué la voluntad inequívoca del paciente por expertos, que la persona se encuentre en un estado de sufrimiento y con una enfermedad incurable. Al dejar sin efecto este artículo no solo se busca facilitar las cosas para una persona que ya no desee vivir, sino para proteger el derecho a la vida de las personas que, si quieren vivir, en este caso los pacientes más vulnerables, que se puedan encontrar en abandono y que en contra de su voluntad se le aplique la eutanasia.

II. METODOLOGÍA

El enfoque cualitativo es una forma de investigación donde se aborda el problema, de manera interna, subjetivo e interpretativamente, el mismo que le da la facultad al investigador de realizar cuestionamientos jurídicos o sociales, este enfoque puede ser aplicado en diferentes campos del conocimiento, como humanidades, artes, ciencias, etc. Teniendo como herramientas una diversidad muy amplia de métodos para su ejecución como la entrevista, observación de los participantes, la investigación participativa, la historia de vida, fenomenología, entre otros, (Nizama, Nizama, 2020).

Es por ello que para la presente investigación se utilizó el enfoque cualitativo, ya que se realizó un estudio sistemático, desde lo objetivo como lo subjetivo de la problemática, asimismo, empleó cuestionamientos jurídicos en expertos de la materia y en relación con la bibliografía interpretó de manera parcial los resultados obtenidos.

Tipo y diseño de investigación: Con esa perspectiva, optó por el tipo básica, ya que pretendía realizar un estudio sistemático, de toda la información pertinente, recolectada de revistas indexadas, jurisprudencia, derecho comparado, análisis de las entrevistas que se realizó a expertos en la materia. No es aplicada porque no se pretende solucionar la problemática de forma práctica, más bien de incrementar el conocimiento de manera detallada para futuras investigaciones.

Munera, Alarcón y Montes (2017) refieren que la teoría fundamentada, por sus características se relaciona muy bien con el enfoque cualitativo, ya que busca investigar un fenómeno social, el autor toma como principal referencia las vivencias de la problemática, los antecedentes u otros de igual envergadura, lo que se busca es crear una nueva teoría o conocimiento que pueda dar una explicación de las categorías que se viene investigando.

Es por ello, que conforme a los objetivos, las categorías y subcategorías de la presente investigación se recurrió al diseño de la teoría fundamentada porque se busca dar una explicación de los efectos que causa la falta de regulación del derecho a una muerte digna, del mismo modo, recurrimos a esta metodología porque se realizó una investigación sistemática en antecedentes, legislación de otros países y las entrevistas que se realizó a los especialistas y personas en las cuales recaen las consecuencias de este fenómeno.

Categorías, Subcategorías y matriz de categorización: Las categorías de la presente investigación se establecieron en base a la problemática, y conforme a las mismas se determinaron las subcategorías, obteniendo el siguiente esquema:

Tabla 1

Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
Categoría 1:	Eutanasia
Regulación de la Muerte Digna	Homicidio piadoso
Categoría 2:	Dignidad del ser humano
Personas con enfermedad grave e incurable	Derecho a la autonomía personal

La matriz de categorización se encuentra en anexos.

Escenario de estudio: El escenario de estudio que forma parte de la presente investigación es de carácter genérico, no cuenta con un sector en específico, más bien, al ser una problemática por la cual todos los peruanos se encuentran expuestos se tratará de abarcar el ámbito social de todo el país, sin perjuicio a ello, se realizó la entrevistas a expertos como jueces, abogados y fiscales del departamento de Lima, por concentrarse en ella la mayor población a nivel nacional y los órganos de poder más importantes como el Congreso de la República, el Poder Ejecutivo, la Corte Constitucional, la Fiscalía de la Nación, el Palacio de Justicia, entre otros.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos: Las técnicas que se utilizó en el presente estudio de investigación es la entrevista y análisis documental; como instrumentos, la guía de entrevista y la guía documental, al respecto, Useche, Artigas, Queipo y Perozo (2019) determinan que la entrevista es una forma de extraer información de un especialista, la cual puede realizarse de manera oral, virtual, escrita o telefónica. De acuerdo a la clasificación, consideró la estructurada, la cual se caracteriza en establecer un orden predeterminado y preguntas que se realizaran sin ningún tipo de restructuración, también menciona que su instrumento es la guía de entrevista, en la cual debe de considerarse aspectos como la limitación del tema, determinar los puntos que desea indagar, ordenar las categorías desde lo general a lo específico para estructurar las interrogantes y las mismas tengan una coherencia respecto a los objetivos.

En ese sentido, la entrevista se realizó a especialistas en Derecho Constitucional, jueces, abogados y especialistas en medicina, como se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla 2

Participantes

Especialista		Profesión	Experiencia Laboral
Anggie Milagros Cabrera	Stephany Guevara	Abogada	Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima (P) 1° Despacho Provincial Penal de a Séptima Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María
Jorge Luis Ramirez Niño de Guzmán		Abogado	Juez 5° Juzgado Constitucional de Lima Corte Superior de Justicia de Lima
Andrés Alejandro Acero Cárdenas		Abogado	Estudio Jurídico Acero Villalobos
Malbina Villavicencio	Saldaña	Abogada	Juez Séptimo Juzgado Constitucional Corte Superior de Justicia de Lima
Juan Carlos Matos	Nuñez	Abogado	Juez 1° Juzgado Constitucional de Lima Corte Superior de Justicia de Lima
Alejandro A. Becerra	Villalobos	Abogado	Estudio Jurídico Acero Villalobos

Nazario Paul Quispe Suel	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial (P) Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Fiscal del Callao
Elizabeth Ranilla Acero	Enfermera	Jefe de Unidad de Inteligencia Sanitaria EsSalud Red Asistencial Tumbes
Cinthia Paucar Boza	Abogada	Poder Judicial
Hugo Jurgen Granados Manzaneda	Abogado	Juez 10° Juzgado Constitucional de Lima Corte Superior de Justicia de Lima

Así también para Perez (2020) refiere que el análisis documental es una técnica de investigación relativamente compleja; para su análisis se unen diferentes elementos como, documental, psicológico cognitivo, social e informal, entre otros. Es una estrategia para la comprensión y análisis de una rama en específico, donde se evalúan las realidades teóricas y conocimientos empíricos mediante la revisión, cotejo y comparación de las fuentes documentales que puedan servir en la investigación, lo cual se pondrá en práctica a través de una inserción sistemática y organizada a toda la información relevante que tenga relación con los objetivos. Las fuentes documentales se clasifican en documentos históricos o historias oficiales y documentos personales y expresivos. En cuanto a la guía documental, es aquel instrumento que proporciona una estructura y un conjunto de directrices que ayudan a los investigadores a llevar a cabo el análisis de documentos de manera sistemática y organizada. ayuda a los investigadores a gestionar la información ya asegurarse de que están siguiendo un proceso coherente y riguroso.

Método de análisis de la información: Se tuvo en cuenta en la presente investigación el método Analítico, Descriptivo, Hermenéutico y el de Triangulación. El método analítico implica descomponer una problemática en componentes más pequeños para investigar cada categoría independiente y finalmente examinar sus relaciones y conexiones, (Damián, Ciriaco, Corimayhua y Urbina, 2022).

El análisis descriptivo se centra en la presentación y resumen de los datos cualitativos de manera concisa y objetiva. Los investigadores describen los fenómenos tal como se presentan en los datos, sin agregar interpretaciones o teorías en esta etapa, (Guevara, Verdesoto y castro, 2020).

El método hermenéutico es una disciplina filosófica y metodológica que se centra en la interpretación y comprensión de textos, discursos, símbolos y, en un sentido más amplio, cualquier forma de expresión humana, (Bolívar, 2020)

El método de triangulación, es una estrategia la cual consiste en unir diferentes opciones metodológicas como el análisis documental, entrevista, muestreo, el diseño, entre otros, para contrastar y dar una conclusión de manera global, (Pérez, 2020).

Aspectos éticos: La ética es una conducta humana, en la que se distingue lo bueno de lo malo, en una investigación es importante utilizar de manera idónea la información que se adquiere, si se considera relevante un trabajo para su investigación se debe de citar y darle el crédito correspondiente al autor del texto, evitando la falsificación o atribución de ideas que no nos corresponde. Es importante que las instituciones educativas de nivel superior integren una normatividad por la cual todos los estudiantes de forma coercitiva obligados a cumplir y adjudicar la autoría correspondiente en cada una de sus investigaciones, (Inguillay, Tercero y López, 2020). En ese sentido, se utilizó las normas APA , con el fin de respetar la autoría de todos los documentos que se consideraron pertinentes para su evaluación en el presente estudio, por otra parte, se consideró la resolución N° 081-2024-VI expedida por el Vicerrectorado de la Universidad Cesar Vallejo en la cual se establecen todos los parámetros que se debe tomar en cuenta al momento de realizar un trabajo de investigación. Finalmente se sometió el trabajo a software Turnitin para evaluar el nivel de similitud, obteniendo un porcentaje inferior al máximo permitido de acuerdo a ley.

III. RESULTADOS:

El capítulo de resultados se elaboró de acuerdo a las técnicas y guías de recolección de datos que fueron aplicados a especialistas y jurisprudencia nacional e internacional, esta recopilación de información fue ejecutada en base a los objetivos establecidos, es así que, para cada objetivo se elaboró tres preguntas mediante la guía de entrevista y tres guías de análisis documental. Conforme al objetivo general “Analizar de qué manera la falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable”, se elaboró la primera interrogante: ¿La falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de personas con enfermedad grave e incurable? Si la respuesta fuese positiva, ¿De qué manera? Si fuese negativa ¿Por qué? Al respecto, Saldaña, Nuñez, Villalobos, Ranilla Quispe, Acero y Paucar (2024) coinciden al señalar que la falta de regulación de la muerte digna afecta o trasgrede derechos fundamentales de las personas que fueron diagnosticadas con una enfermedad grave e incurable, tales como el derecho a la autonomía, a una vida con pleno goce de su dignidad, derecho, a la libertad, entre otros. Como consecuencia de este vacío legal, el ser humano bajo este contexto de su vida no puede poner fin a su sufrimiento, muchas veces teniendo que estar postrado en un mismo lugar o verse limitado de poder movilizarse, realizar sus necesidades por sí mismo. Otro aspecto no menos importante es su entorno familiar, el cual es afectado tanto psicológica como económicamente. Con un enfoque más jurídico normativo, Ramirez, Granados y Guevara (2024) consideran que la inexistencia de la muerte digna en el marco normativo peruano afecta derechos fundamentales de la persona, como consecuencia se ven obligados a recurrir a un órgano judicial a fin de lograr una tutela procesal efectiva de una muerte digna y otros derechos como la dignidad, autonomía, libertad. etc.

Del mismo modo se realizó la segunda pregunta: de acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles considera que son los derechos que se ven vulnerados por la falta de regulación de la muerte digna? ¿Por qué? Saldaña, Villalobos, Paucar y Granados sostienen que se ven afectados diversos derechos, en primer lugar, el derecho a la dignidad, ya que como consecuencia de esta situación médica el paciente suele depender de un tercero y en ocasiones estar postrado en un mismo lugar sin tener movilidad, ni poder ejercerla por sí mismo, asimismo el derecho a ser libre, autónomo e independiente, toda vez que toda persona tiene derecho a tomar las decisiones

sobre su propia vida, tanto como en la proyección como en su final, el derecho a la integridad física, derecho a la paz, tranquilidad, derecho a vivir sin dolor ni sufrimiento, derecho a la libertad y a gozar de una vida libre sin dependencia.

Nuñez, Ranilla, Quispe, y Guevara (2024) si bien, coinciden en que el derecho que viene siendo vulnerado de manera general es la dignidad de la persona, realizan un mayor énfasis en el derecho a la salud, en la integridad física de la persona y el derecho a no sufrir tratos crueles ni inhumanos, que hace referencia al proceso natural de su muerte como consecuencia del estado terminal de su enfermedad, es decir, a poder decidir y no continuar con procedimientos médicos que pueden ser dolorosos. Acotando a ello Acero (2024) señala que incluso este vacío legal estaría yendo en contra de los tratados internacionales que protegen los derechos humanos. Con una perspectiva más amplia Ramirez (2024) considera que la muerte digna por sí misma no es un derecho. Es más bien una excepción a la obligación que tiene el Estado de proteger la vida digna, entonces, la excepción para la muerte digna, aplica cuando se ven afectados los derechos de la dignidad de la persona, su libre albedrío, su voluntad, derecho a no sufrir en extremo, derecho a la salud. La dignidad parte del derecho a la integridad de la persona, la dignidad es subjetiva, por ejemplo, un juez, un ciudadano, el estado puede considerar digna a una persona con discapacidad, una persona que ni siquiera tiene el uso de su libre albedrío, una persona que está totalmente inconsciente. Sin embargo, desde el punto de vista del otro lado, del que sufre, que siente el dolor, que siente la diferencia, como en el caso de Ana Estrada, que no pudo desarrollar su sexualidad, que no pudo tener hijos, que no pudo casarse, que no pudo desarrollar su profesión, que no pudo tener un momento de intimidad, es totalmente diferente y su percepción es la que debe ponderarse antes que todo.

Finalmente, la tercera pregunta, ¿Considera usted que la regulación de una muerte digna garantizaría los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable? Fundamente su respuesta. Conforme a ello, Granados, Villanueva, Acero, Guevara, Paucar y Ranilla (2024) señalan que una eventual regulación de la muerte digna, ya sea permitiendo y regulando un mecanismo para ello, o por el contrario prohibiendo dicha práctica, es una cuestión que le compete al legislador democrático; en cualquier caso, tener una regulación clara respecto a este tema y que aborde los distintos supuestos que se pueden presentar, representaría una opción saludable y optimizaría los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurables, además, en el marco de una regulación positiva de la muerte digna, se extendería las

alternativas legales y los pacientes podrían elegir libre e informadamente conforme a su deseo a que procedimiento someterse, por ejemplo, podría negarse a recibir tratamientos médicos para seguir el curso natural de su enfermedad o tomar una decisión más radical y acudir a la eutanasia, de tal forma pueda evitar su agonía y sufrimiento, lo cual eliminaría la limitación que hoy en día existe. Finalmente Saldaña, Nuñez, Quispe y Ramirez (2024) con un enfoque más legislativo, consideran que la integración de la muerte digna en el Marco Jurídico del Perú, si garantizaría el derecho de los pacientes con enfermedad grave e incurable, puesto que, nadie tiene la autoridad de mantener en vida a una persona en tal estado de salud, peor aún si expresa su solicitud de no continuar con un procedimiento médico o el deseo de someterse a la eutanasia. Como consecuencia de no estar regulado y por el contrario estar prohibido tiene como efecto que ningún médico esté dispuesto a dejar de suministrar un tratamiento o aplicar la eutanasia por el temor de una posible condena por delito o sanción administrativa, es por ello que es necesario la regulación de la muerte digna, estableciendo un adecuado protocolo y la supervisión correcta.

Conforme a la guía de análisis documental se consideró oportuno estudiar la resolución seis del expediente 00573 – 2020 emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima Décimo Primer Juzgado Constitucional, en función a lo solicitado por la defensoría del pueblo en representación de Ana Estrada Ugarte, se tiene que, la prohibición del homicidio piadoso, falta de acceso y regulación de la eutanasia, vienen vulnerando derechos fundamentales de la beneficiaria, tales como derecho a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y a no sufrir tratos crueles e inhumanos. De lo mencionado, una persona tiene dignidad cuando puede manifestar su voluntad de acuerdo al uso de su razón, es decir, puede determinar si su vida se encuentra en un estado de dignidad, esto, de acuerdo a la percepción que tiene el paciente de acuerdo a la coyuntura de vida que lleva, en virtud que todos tenemos diferente forma de pensar, analizar, actuar. Entonces, una persona con capacidad del uso de razón es capaz de determinar si su dignidad se está viendo vulnerada o no.

Algo curioso y muy importante que se menciona, es la capacidad del uso de la razón, sin razón una persona no es libre, no tiene dignidad, no puede elegir, ya que la única forma de poder elegir o determinar algo respecto a tu vida, es mediante el análisis, de todo lo bueno, lo malo, las consecuencias, beneficios, etc., de esta forma podrás decidir conscientemente, razonablemente y de manera autónoma. Ahora

bien, con relación a la autonomía o libertad, esta se encuentra reconocida en la Constitución y así mismo se estableció como un Derecho inherente a la persona. Un ser humano es autónomo de sus actos cuando mediante su capacidad del uso de razón toma decisiones trascendentales respecto a su vida, y esto no solo implica referirse a decisiones que estén dirigidas al curso o trayecto, sino, también implica tomar decisiones respecto a su final. En la misma línea de ideas, una persona tiene Derecho al libre desarrollo de su personalidad, a planificar el destino de su vida, que actos realizará, que no realizará, de acuerdo a sus costumbres, de acuerdo a sus ideales, de acuerdo a su percepción de las cosas; al tener esta facultad pasa de ser objeto a ser el fin supremo del sentido y las decisiones de su vida.

Respecto al Derecho a no ser sometidos a tratos crueles e inhumanos, confusamente creemos que únicamente hace referencia al dolor físico, sin embargo, este derecho no es tan limitado, también es considerado como trato cruel e inhumano el aspecto psicológico de la persona, en ese sentido, también analiza el aspecto subjetivo, por ejemplo, caso Estrada, manifestaba la pérdida de sus relaciones afectivas, la falta de privacidad, la imposibilidad de disfrutar de momentos de introspección, la percepción de ser una "carga" para su familia, la renuncia a sus amores y deseos no cumplidos, y posiblemente una lista aún mayor de sufrimientos y sueños truncados, todo ello también es parte de este Derecho.

En mérito a la conclusión arribada por este tribunal, en primer lugar, se debe señalar que el derecho a la muerte digna es parte del derecho a una vida digna, no es un derecho independiente. En ese sentido, el derecho a una vida digna tiene como bases derechos fundamentales, tipificados e innominados, como la autonomía y la libertad de la persona, sin embargo, para expresar voluntariamente esta autonomía es necesario que la persona tenga total capacidad del uso de razón. Del mismo modo, a proyectar su vida (derecho al libre desarrollo) este desarrollo o no solo implica tomar decisiones respecto al trayecto, sino también referirse a su a final. Por otro lado, el derecho a no sufrir tratos crueles ni inhumanos de forma física ni psicológica. En base a lo precedido, la prohibición que estable el artículo 112 del C.P., la falta de regulación de la muerte digna y una alternativa adicional como la eutanasia, vulnera el derecho a una vida digna y por defecto el derecho a la dignidad humana, derecho a la autonomía y libertad, al libre desarrollo, el derecho a morir en condiciones dignas y finalmente el derecho a no sufrir tratos crueles ni inhumanos, es por ello que en la sentencia, el Aquo, ordena que se inaplique el artículo 112 de manera excepcional.

Por otro lado, respecto a la segunda guía de análisis documental de la sentencia C – 239 /97 emitido por la Corte Constitucional de la República de Colombia, señala lo siguiente: el estado es un ente que establece normas para proteger, prevenir, sancionar en virtud de la vida humana, sin embargo, este fin que tiene el estado no puede ser extremista, por el contrario, todas sus normas deben estar estrechamente vinculados con la dignidad del ser humano. En ese sentido, el estado de salud tanto físico como psicológico de una persona con una enfermedad terminal es muy relativo a las circunstancias y características de cada individuo. Cuando se diagnostica estado terminal, no existe tratamiento que retrotraiga la salud, en esta instancia, la persona tiene que ponerse a pensar en dos cosas, terminar su vida en condiciones que ella crea conveniente (eutanasia) o vivir y esperar su muerte teniendo dolores y sometiéndose a tratamientos dolorosos que alarguen su vida . El hecho que una persona no tenga una alternativa adicional a la preservación de su vida, por medio los cuidados paliativos o tratamientos gravosos, que pueden causar un dolor por su aplicación, o el simple hecho de no tratarse con nada y esperar su deceso natural, puede causar a una persona indignidad, podemos estar frente a la sumisión de tratos crueles e inhumanos, convirtiendo a una persona en un medio para conseguir un objetivo y no adoptar a la persona como el fin supremo, es por ello, que el derecho a la vida no solo implica vivirla con dignidad, sino también a decidir en qué momento ya no continuar más con esta vida que padece de sufrimiento y dolor.

En ese sentido, el derecho a una muerte digna implica vivir una vida plena en dignidad, donde se respeten todos sus derechos, derecho a la dignidad, derecho a la salud, derecho a la autonomía, derecho a libre desarrollo, derecho a la libertad, derecho a la educación entre, otros. Por lo tanto, el hecho de prolongar la vida de una persona, por la falta de una regulación de un derecho innominado (derecho a una muerte digna), trasgrede directamente el derecho a la autonomía, la libertad, el libre desarrollo, la dignidad humana y a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos.

Finalmente, de acuerdo con la corte Constitucional de Colombia se llegó a la conclusión que la muerte digna debería regularse como un derecho fundamental del ser humano, “Derecho a la muerte digna”. Es así que para su tutela efectiva conlleva que la persona tenga una vida en pleno goce de sus derechos, lo cual significa total respeto de su libertad de decisiones, su autonomía, su dignidad, a no ser sometido a tratamientos que no son de su agrado, entre otros. Al existir este vacío legal obtenemos como consecuencia la trasgresión derechos fundamentales como la

autonomía, el libre desarrollo y el derecho a una vida digna, ya que, por no ser reconocido como un derecho en el marco jurídico, no se le puede conceder al paciente o persona que solicita la eutanasia por considerar indigna la vida que lleva a raíz de su enfermedad.

Casi dos décadas después la Corte Constitucional de Colombia vuelve a pronunciarse al respecto, dado que pese a existir esta sentencia el congreso no creó una norma que regule el derecho a la muerte digna y la eutanasia, es así que se consideró como tercer análisis documental del objetivo general a la sentencia T – 970/14. La demandante consideraba que por la falta de vacíos legales y la negativa que recibió por parte de EPS Coomeva respecto a su solicitud de eutanasia, se venía afectando sus derechos fundamentales, como lo es el derecho a la vida y a morir dignamente, si bien es cierto, ya existía precedentes vinculantes, sin embargo, no existía una norma que regule específicamente el derecho a la muerte digna o una ley de aplicación de la eutanasia. La problemática del presente proceso es determinar si EPS CONNMEVA trasgredió el derecho a la vida digna, muerte digna y dignidad humana, al no aplicarle la eutanasia como lo solicitaba, a pesar de su solicitud expresa por padecer de cáncer de Colon, enfermedad que le causa dolor extremo postrándola en una camilla, para después terminar con su vida en circunstancias no gratas para su vida. Los fundamentos que manifestaba COONMEVA eran dos, incapacidad y falta de legislación. En algunos países se logró la despenalización de la eutanasia y el reconocimiento de la muerte digna, para ello se utilizó métodos democráticos como el referéndum, del mismo modo por la presión y necesidad, el poder legislativo también se pronunciaba al respecto, finalmente otro método muy frecuente utilizado por distintas legislaciones fueron las decisiones judiciales donde se establecía como base, la conexión que existe entre el derecho a la vida, el derecho a la dignidad humana y a la autonomía. Conforme a la interpretación que realizaron, determinan que una persona era capaz de tomar acción en su autonomía respecto al final de vida. Como decisión, optaron por la despenalización de la eutanasia con el fin de garantizar la constitucionalidad de los derechos fundamentales, pese a ello, esta liberación no fue del todo absoluta, también se estableció circunstancias donde la acción se sería considerada un delito. Refieren que existen derechos fundamentales que da lugar a la muerte digna y aplicación de la eutanasia. La autonomía y voluntad, nadie puede interpretar mejor lo que uno mismo quiere o desea para sí mismo, nadie puede decir o diagnosticar lo que una persona siente en lo más profundo de si, nadie piensa igual

que la otra persona, toda persona ve y siente diferente a todos, es por ello que la autonomía de la persona en estas instancias es de suma importancia, ya que solo él o ella puede determinar si efectivamente la enfermedad que padece, le causa indignidad. Claro está que esta manifestación de voluntad deberá ser expresada bajo la conciencia y el uso de razón.

Al cabo, conforme a la presente sentencia, la corte asevera y persiste en determinar que la muerte digna debe considerarse y regularizarse como un derecho fundamental, refiere que es un derecho conexo con la autonomía, la libertad, la dignidad humana y la vida digna. Por lo que la falta de regulación y el respeto del derecho a una muerte digna afectaría el derecho a la autonomía, a la libertad, a una vida digna y a la dignidad humana de pacientes con enfermedad grave e incurable, en razón que, es derecho constitucional que una persona puede decidir autónomamente de acuerdo a las circunstancias en las que se encuentra y tenga la libertad de pedir o actuar conforme a su decisión, del mismo modo, es derecho constitucional que una persona tenga un vida digna, sin ningún tipo de sufrimientos excesivos, tanto físicos como psicológicos que puedan ser causados por una enfermedad grave y/o incurable, ni mucho menos que este obligada a someterse a procedimientos crueles e inhumanos.

Del mismo modo se elaboró tres interrogantes de acuerdo con la guía de la entrevista y tres análisis documental para el objetivo específico uno: “Describir de qué manera la falta de regulación de la eutanasia afecta el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable” se estableció como primer cuestionamiento: ¿Considera que la falta de regulación de la eutanasia vulnera el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable? ¿Por qué? Respecto a ello Paucar, Ramirez, Guevara, Acero y Villalobos (2024) consideran que en efecto, la falta de regulación de la eutanasia vulnera el derecho a la autonomía de la persona o paciente, puesto que con la penalización del homicidio piadoso estos pacientes no pueden tomar sus propias decisiones respecto al final de su vida, pese a que todo ser humano tiene la capacidad de poder ejercer su voluntad, nadie y mucho menos el estado puede imponerse frente a una decisión tan personal.

Con una perspectiva similar pero no igual Saldaña, Nuñez y Ranilla (2024) consideran que si vulnera el derecho a la autonomía de la persona, dado que los pacientes en estas condiciones deberían tener acceso a decidir dentro de un marco de regulación que da acceso a una muerte digna (eutanasia), el mismo que para su

aplicación se deberá de cumplir con ciertos requisitos y limitaciones de tal forma se pueda controlar y vulnerar en vez de proteger. Como consecuencia de esta problemática, implica para el paciente vivir un largo y tedioso camino judicial para que se ampare su derecho y hasta que se ejecute ello, resultan años de dolor para el enfermo como su familia. Por el contrario Quispe (2024) Considera que la afectación es relativa, dado que, la decisión de una muerte digna no es el único camino o decisión que tienen las personas con enfermedades grave. En similar sentido, Grandos (2024) señala que no es posible determinar si existe o no una vulneración de este derecho ya que actualmente hay una ley que prohíbe la eutanasia, en ese sentido, si está regulada, por consiguiente, le correspondería al legislados determinar si vulnera o no.

Como segunda pregunta se tuvo: en su opinión, ¿El no tomar en cuenta la decisión de un paciente con enfermedad grave e incurable que determina ponerle fin a su vida estaría vulnerando su derecho de autonomía personal? ¿Por qué?

Guevara, Paucar, Acero, Ramirez, Ranilla y Villalobos (2024) coinciden y señalan que el no tomar en cuenta la decisión de un paciente con enfermedad grave e incurable si vulnera su autonomía personal, ya que existen muchas enfermedades incurables y degenerativas que no te dan lugar a tener calidad de vida y dentro de ese contexto cada persona debería poder ejercer la autonomía en una decisión como la muerte digna, puesto que, si llegó a esta decisión tuvo o tiene que estar pasando por mucho sufrimiento no solo físico sino también psicológico, el hecho de no tener esperanza de vida y estar postrado en una habitación soportando dolor, esperando que pase el tiempo sin sentido alguno, no tener privacidad, entre muchas otras circunstancias complejas y subjetivas que solo y únicamente lo va a experimentar esta persona, por más estudios que refieran que no es tan doloroso o se pueda controlar, jamás podrá determinar con exactitud el sentir de una persona, es por ello que ante todo se debe de respetar y tomar en cuenta la decisión de la persona. En similar sentido Quispe, Granados y Saldaña (2024) también refieren que vulnera el derecho a la autonomía de la persona, pero de manera parcial, porque la decisión nace de un cuadro de depresión o por los sentimientos de angustia que también pueden llevar a una inadecuada resolución, todos los casos son complejos y únicos por lo que corresponde evaluar individualmente cada uno de ellos. Añade Nuñez (2024) que en lugar de respaldar esta dedición por parte de la persona en muchas

ocasiones prefieren decidir tomando en cuenta la conciencia y la religión por encima de la decisión del sufriente.

Como tercera y última pregunta se formuló: ¿Considera que la regulación de la eutanasia es una vía para garantizar el derecho de la autonomía personal de personas con enfermedad grave e incurable? Fundante su respuesta.

Núñez, Villalobos, Ranilla, Quispe, Acero, Granados y Guevara (2024) de manera singular consideran que una eventual regulación que permita la eutanasia si resultaría un mecanismo para optimizar el derecho a la autonomía, al libre desarrollo y la dignidad de la persona, ya que les brindaría a los pacientes con enfermedad grave e incurable mayor capacidad de autodeterminación, logrando también la capacidad de decidir sin intromisiones ni presiones de ninguna clase por parte del estado. En la misma línea de ideas, Saldaña y Ramirez (2024) consideran que si garantizaría, sin embargo su aplicación no puede ser para una enfermedad grave, solo y únicamente debe ser aplicada en los casos en que el sufrimiento por dolor no se pueda evitar y la enfermedad sea irreversible, por consiguiente la norma que regularice la eutanasia deberá de contar con requisitos y limitaciones estrictas. Además Paucar (2024) considera a la eutanasia como única vía que permite a los pacientes poder tomar la decisión de terminar con su sufrimiento a causa de su enfermedad terminal.

En armonía con el presente objetivo específico se indagó por medio del análisis documental la Ley Orgánica 3/2021, que regula la eutanasia en España. España es uno de los 7 países a nivel mundial que tienen regulada la eutanasia en el su marco jurídico, este hecho tuvo lugar el 24 de marzo de 2021. Dentro de los fundamentos y argumentos que respaldaron esta innovación normativa son principios y derechos reconocidos constitucionalmente, como el Derecho a la vida, a la integridad física y moral, así también la dignidad, libertad o autonomía para ejercer la voluntad de toda persona. Previo a este nuevo marco normativo, se discutía la despenalización del homicidio piadoso, en efecto esta propuesta legislativa tenía y tiene el objeto del respeto de la decisión, la autonomía y la dignidad de la persona, sin embargo, daría lugar a un nuevo vacío legal, ya que al despenalizar existe la posibilidad que se actúe con mala fe y se incurran en homicidios y estos actos tengan total impunidad, es por ello que era necesario que a la vez exista una ley que regule la eutanasia, donde se delimite en qué circunstancias, como solicitar este procedimiento, quien podrá ejecutar y demás. De acuerdo con las delimitaciones y características que señala la

ley de la eutanasia para solicitar este procedimiento, se puede evidenciar un gran énfasis en la autonomía y la libertad de la persona, es así que, cuando un paciente que cumpla con todas las circunstancias requeridas deberá tomar esta decisión de manera autónoma, analizando todas las posibilidades médicas existentes, cuidados paliativos, tratamientos médicos, la consecuencia psicológica que le puede causar a su familia, y todo lo conexas a esta decisión, decisión que será tomada de acuerdo a su percepción intelectual de las cosas, de acuerdo a las circunstancias que viene atravesando por la enfermedad, dolor que puede causar agonía no solo física sino psíquica, para tomar esta decisión el paciente deberá estar en pleno uso de su razón, deberá tener conocimiento y ser consciente de todos los beneficios y las consecuencias que recaerán en sí por esta decisión. En ese sentido, entendemos que la autonomía, en esta decisión es de suma importancia, no solo en el momento de solicitarla, sino en por qué lo está solicitando.

En virtud a la norma citada, se determinó que existe una diversidad de derechos que sustentan y respaldan su creación, dentro de ellos se enfatiza el derecho a la autonomía de decidir respecto a su vida y la libertad que tienen para ejecutar sus ideales o pretensiones que tiene cada persona para su deceso. En ese sentido, al no existir una Ley que regule la eutanasia y de esta forma el paciente o la persona con enfermedad grave e incurable que quiera ponerle fin a su vida por considerarla indigna, no podrá cumplir con este objetivo ya que no existe una norma que regule y permita que una persona pueda solicitar y se le aplique la eutanasia, por lo que se estaría vulnerando su derecho a la autonomía personal y su libertad para ejecutar esta decisión.

Como segunda guía de análisis, se consideró el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley Estatutaria No. 006 de 2023, por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna, bajo la modalidad de muerte médicamente asistida de Colombia. Para que se pueda aplicar la eutanasia primero debe existir el derecho a una muerte digna, o en su defecto estar despenalizado el homicidio piadoso, de lo contrario todo médico que ejecute este acto será sometido a la justicia y procesado por el delito de homicidio. En tal sentido, mediante el presente informe es que se detalla todos los derechos conexos al derecho fundamental a la muerte digna, como lo es el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la autonomía, la dignidad humana, la igualdad y a la vida, que así

como tiene un inicio, una proyección, también debe tener un final en buenas circunstancias; si bien es cierto, todos los derechos mencionados merecen una mera consideración por ser fundamentales para el ser humano, por lo que nos centralizaremos en el derecho a la autonomía y el libre desarrollo de su personalidad, ambas figuras le dan a la persona la capacidad de controlar y decidir, de manera libre e informada, sobre cómo enfrentar su muerte. Este derecho incluye tres aspectos principales en relación al final de la vida: los cuidados paliativos, la modificación o cesación de tratamientos médicos, y la muerte asistida por un médico, también conocida como eutanasia. Artículo 16. Todas las personas tienen el derecho al libre desarrollo de su personalidad, sujeto solo a las limitaciones impuestas por los derechos de los demás y el orden jurídico. Artículo 18. Se garantiza la libertad de conciencia, asegurando que nadie sea perturbado por sus convicciones o creencias, ni obligado a revelarlas o actuar en contra de ellas.

Como desenlace, se tiene que la muerte digna es un derecho fundamental, para dar efecto a este nuevo derecho se consideró como procedimiento idóneo la eutanasia o muerte medicamente asistida, para solicitar tutela jurisdiccional, en primer lugar se evaluará la decisión de la persona, si esta aspiración fue tomado de manera autónoma sin ningún tipo de presión ni inducción y si la persona tiene capacidad de uso de razón. Al momento de solicitar la eutanasia estará ejerciendo su voluntad de acuerdo a sus necesidades, y como bien menciona el Artículo 16. “Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”, por lo tanto, el hecho no existir y prohibir la eutanasia, además de no considerar a la muerte digna como un derecho, vulnera el derecho a la autonomía y el libre desarrollo de su personalidad de las personas y/o pacientes que requieran de este procedimiento.

Finalmente como último análisis documental se revisó el Código Eutansia 2018 de Países Bajos, El homicidio por piedad, la eutanasia, son actos que hoy en día se encuentran prohibidos por la Wetboek van Strafrecht de Bélgica, sin embargo existen excepciones que para su aplicación se deberán de cumplir tal cual a como lo mencionan los artículos 293 y 294. Respecto a las singularidades, la eutanasia sea aplicada por un médico, en razón a que pueden existir malas prácticas, o pueda quedar en solemne desprotección el derecho a la vida, para la solicitud, el beneficiario deberá de expresar i) su voluntad, el médico tiene la facultad de analizar si este

pedido es autónomo, que no estén obligando a la persona, si se le ha brindado información sobre otros tratamientos o al tratamiento que puede seguir, deberá analizar si esta decisión no es tomada bajo presión o amanezca, una vez determinado el verdadero consentimiento del paciente, ii) el médico deberá estar convencido que no existe tratamiento para su recuperación, la enfermedad le deberá de causar daño, degradación de su aspecto físico, el dolor no deberá evidenciarse únicamente en el exterior, también en la psicología de la persona que le cause humillaciones, iii) el paciente deberá estar informado en todas las etapas del proceso, consultado respecto a su decisión hasta el último momento, informado de las consecuencias y las alternativas que tiene iv) el informe médico de un solo doctor no basta, es obligatorio que existan diversas posturas, , finalmente, si cumplen con todo lo previsto, el médico deberá de ser cauteloso con la ejecución de la persona.

Si bien es cierto, no se menciona específicamente la vulneración de un derecho, podemos interpretar que la autonomía en este proceso es de mera importancia, para que se le dé una muerte digna a la persona o se le aplique el procedimiento médico de la eutanasia la persona bajo el uso de su razón deberá de expresar su voluntad, de acuerdo a su autonomía, de acuerdo a su perspectiva de la realidad. En ese sentido, podemos analizar que la aceptación de la eutanasia por el WTL de Bélgica ratifica diferentes derechos fundamentales, y dentro de ellos la autonomía de la persona, si lo vemos del punto de vista previo a su reconocimiento en el artículo 293 y 294, se podría connotar una evidente trasgresión al derecho a la autonomía, en virtud a la autodeterminación y voluntad del paciente.

Finalmente se realizó los últimos tres cuestionamientos de la entrevista y las tres últimas guías de análisis documental conforme al objetivo específico dos “Analizar de qué manera la penalización del homicidio piadoso afecta la dignidad de pacientes con enfermedad grave e incurable” para lo cual se tiene como primera interrogante: con la penalización del homicidio piadoso prácticamente se induce a una persona con enfermedad grave e incurable a someterse a cuidados paliativos o tratamientos desproporcionados causando una prolongación innecesaria de su vida, ¿considera que esta inducción y dilatación vulnera la dignidad de la persona? ¿Por qué? Nuñez, Ranilla, Quispe y Guevara (2024) de manera conjunta consideran que con la penalización del homicidio piadoso indirectamente induce y limita la decisión de la persona respecto al final de su vida, generándose una encuadración, yendo en

contra de su derecho a una vida digna, a poder decidir, por lo que al no existir otra alternativa dichos pacientes consienten un tratamiento agresivo a su enfermedad, agravando su salud, generando sufrimiento de forma prolongada tanto físico como emocional, vulnerando el respeto a su dignidad. Además que estos tratamientos de acuerdo con Villalobos (2024) resultan ser actos experimentales que lejos de aliviar o subsanar el padecimiento causan sufrimiento y agonía en la persona. En ese marco, Ramirez, Acero y Paucar (2024) consideran que el hecho de no existir un marco normativo que regule una alternativa adicional a los cuidados paliativos, procedimientos médicos, entre otros, limita a las personas a tomar una decisión, conforme a su autonomía, si bien, no todas las personas se querrán someter a la eutanasia, existen y existirán personas que si lo quieran hacer como se viene suscitando actualmente, bajo ese contexto, la prohibición y penalización del artículo 112, si vulnera la dignidad de la persona ya que no le permite expresar a plenitud su voluntad y mas bien encuadra su decisión. Por otro lado Granados y Saldaña (2024) Consideran que la premisa de la pregunta no es del todo concreta ya que la penalización del homicidio piadoso no tiene como finalidad inducir a las personas con enfermedad grave e incurable a cuidados paliativos o tratamientos desproporcionados según se menciona. Asimismo calificar de prolongación innecesaria a la vida presupone que todos los pacientes con dicha enfermedad quieran acceder a la eutanasia y consideren dicha prolongación innecesaria, lo cual se determina caso por caso.

Como segundo enigma se estableció: al reducir las alternativas médicas de personas con enfermedad grave e incurable con la penalización del homicidio piadoso, de acuerdo a la constitución, ¿qué aspectos de la dignidad humana se ven vulnerados? ¿Por qué? En primero lugar es necesario considerar la conceptualización que realizan Granados y Ramirez (2024) La dignidad humana puede ser entendida de diversas formas, es así que para su pleno ejercicio es necesario que la persona pueda gozar de todos los derechos inherentes a ella como, la capacidad de autodeterminación, el derecho a la salud, a la autonomía, a no sufrir tratos crueles ni inhumanos, entre otros. Bajo ese contexto, ambos especialistas señalan que los aspectos de la dignidad que se ven vulnerados son: la capacidad de autodeterminación y al ejercicio de su voluntad que posee cada individuo. Del mismo modo Saldaña, Nuñez, Quispe, Acero y Guevara (2024) mencionan que los derechos

y aspectos que son afectados son la autodeterminación personal, la libertad, la autonomía, la no dependencia de otro, a una muerte digna ajena a dolorosos tratamientos, al proyecto de su vida, lo cual no solo implica el desarrollo sino también el final y a su integridad física. En similar línea de ideas Ranilla, Villalobos y Paucar (2024) consideran que se ven afectados cuatro grandes principios: la libertad, igualdad, solidaridad y la seguridad jurídica ya que todo paciente en estas condiciones debería poder elegir acceder a la eutanasia, para estar en igualdad de derechos, que la sociedad pueda ser más solidaria con estos procedimientos y dentro de un marco legal.

Finalmente como tercera interrogante: de acuerdo a su experiencia, ¿Considera que la despenalización del homicidio piadoso garantizaría la dignidad de personas con enfermedad grave e incurable que decidan ponerle fin a su vida? Fundamente su respuesta. Conforme a ello Guevara, Granados, Paucar, Acero, Quispe, Ranilla, Villalobos y Nuñez (2024) de forma integral sostienen que la despenalización del homicidio piadoso garantizaría la dignidad de las personas con enfermedad grave e incurable que deciden ponerle fin a su vida, puesto que permitiría a las personas vulnerables tomar la decisión sobre el final de su vida, previniendo una angustia innecesaria, tanto para él como para su entorno familiar, garantizando su autonomía y autodeterminación. Del mismo modo señalan que el Estado debe implementar un marco normativo que regule la eutanasia como una alternativa a la muerte digna, delimitando minuciosamente su ejercicio, bajo que circunstancia una persona podrá solicitar este procedimiento, de ser aprobada esta solicitud deberá existir una asesoría y monitoreo psicológico y un procedimiento que garantice que la persona es realmente afectada con su estado de salud, de tal forma se pueda evitar cualquier tipo de vulneración a sus derechos. Por su parte, Ramirez (2024) sostiene que bajo el contexto de garantizar generaría una obligación, y no se le puede reclamar al estado que nos ejecute, más bien lo que se le puede pedir es que se nos permita elegir entre distintas alternativas, ese sentido, también considera factible la despenalización y junto a ello una nueva alternativa como la eutanasia. Con una perspectiva un tanto diferente pero con el mismo objetivo Saldaña (2024) aduce que no se debe despenalizar el homicidio piadoso, lo que se debe de hacer es reglamentar en qué casos es permitido.

Correspondiente a la guía de análisis documental se realizó una comparación entre el marco normativo de Perú con el de Colombia y Ecuador, por consiguiente, el primer estudio se realizó al marco jurídico de Colombia, el cual dio a lugar al derecho a una muerte digna bajo diversas sentencias, una de ellas la C-233/21, las pretensiones de los demandantes en la presente jurisprudencia, fue determinar la inconstitucionalidad del artículo 106 de la ley 599-2000, norma que regula el homicidio por piedad, se argumenta que esta norma trasgrede derechos fundamentales como el derecho a una muerte digna, derecho a la igualdad, derecho a no sufrir tratos cueles e inhumanos, derecho a la dignidad humana, derecho al libre desarrollo de su personalidad, entre otros. Si hablamos de dignidad humana, nos estamos refiriendo a un concepto muy amplio, en primer lugar, debemos mencionar que la dignidad humana es base o piedra angular de todos los derechos del ser humano, en base a ella es que se establecerán y crearan normas, sanciones, deberes y todo en cuanto se vea involucrado el ser humano, conforme a ello nace la autonomía de la persona, vivir como uno desee, en las condiciones que uno crea conveniente para sí, siempre respetando el derecho de las demás personas, del mismo modo pasa con el derecho a la integridad física y moral, lo cual implica vivir sin humillaciones, vivir sin dolores intolerables, sin ser sometido a tratamientos doloroso y no deseados, la autodeterminación de escoger o trazar un plan de vida donde no solo se estipule el proyecto sino también el deceso.

De acuerdo a lo precedido se determinó que la dignidad humana es un Derecho muy amplio y muy complejo, en base a ella se formulan las normas, los deberes, las obligaciones, los beneficios, las sanciones y los derechos. En ese sentido, el Derecho a la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad, a no sufrir tratos crueles e inhumanos, a la libertad son derechos que constituyen la dignidad; el ejercicio y respeto de los derechos mencionados da lugar a la protección de la dignidad humana. Por lo que, en el contexto de una persona con enfermedad grave e incurable que de acuerdo con su derecho a la autonomía, a la libertad, al libre desarrollo de su personalidad, a una vida digna, decide ponerle fin a su vida por medio de la eutanasia, sin embargo no pueda someterse a este procedimiento porque se encuentra prohibido y sancionado por el C.P. homicidio por piedad, esta limitación vulnera la dignidad de la persona y los derechos conexos a ella.

La segunda guía de análisis documental dio lugar a la sentencia 67-23-IN, que fue emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador. Respecto a la problemática que denota la presente jurisprudencia es determinar la incompatibilidad del artículo 144 del COIP (homicidio) con los derechos a la vida digna o dignidad del ser humano y al libre desarrollo de la personalidad. Se plantea el cese definitivo del sufrimiento de un paciente con enfermedad grave e incurable mediante la eutanasia y que el autor o médico de este procedimiento no sea sometido a proceso judicial por el delito de homicidio. En primer lugar, la corte menciona que si bien el derecho a la vida tiene como objetivo su inviolabilidad, existen excepciones que buscan proteger otros derechos como la vida digna y la autodeterminación de la persona, por lo tanto el derecho a la vida no es absoluto. De acuerdo con la Constitución de la República de Ecuador, el derecho a una vida digna ostenta dos dimensiones, subsistencia y conjunto de condiciones mínimas que permitan una vida decorosa, es decir, que la persona no sufra tratos crueles e inhumanos, que pueda ejercer a plenitud todos sus derechos, que no se vea limitado, que tenga todo lo necesario para vivir bien, entre otros. El derecho a la vida digna protege las condiciones en que lleva su vida una persona, es asique, (en el contexto de la salud) lo mínimo que exige es que nadie le imponga, dificulten o impidan el acceso a tratamientos que él o ella requiera, que no sea sometido a tratamientos que en vez de mejorar empeoren el estado de su salud o le cause mucho más sufrimiento o prolongue su vida sin ningún tipo de esperanza, o que dicha esperanza mínima. Por otro lado el derecho a la autonomía tiene mucha relevancia en esta circunstancia de la vida de la persona (enfermedad grave e incurable), de acuerdo a su salud, de acuerdo al sufrimiento tanto físico como psicológico que padece tomará una decisión razonable para sí, el hecho de prohibirle el acceso a la eutanasia o someterlo a un sufrimiento eterno es inhumano e inconstitucional.

En base al contexto precitado, el Código Penal de Ecuador en su artículo 144, regula el homicidio, el cual es sancionado con pena privativa de libertad. Sin embargo, la corte señala que en el supuesto que una persona o paciente con una enfermedad grave e incurable solicite expresamente a un médico se le aplique la eutanasia, y este, ejecute dicho procedimiento, no se le sancionará con dicha pena, ya que el prohibir esta acción vulnera el derecho a la vida digna y el derecho al libre desarrollo de la personalidad (autonomía) de la persona, por lo que declara la inconstitucionalidad de

dicha norma. El derecho a la vida digna supone dos dimensiones: subsistencia y condiciones mínimas para una vida decorosa, bajo ese contexto, la prohibición del homicidio piadoso o la eutanasia trasgrede la dignidad de la persona ya que somete al paciente con enfermedad grave e incurable a soportar dolores intolerables crueles e inhumanos, además de estar supeditado bajo tratamientos médicos que en su mayoría de veces suelen causar dolores y sufrimiento, asimismo, parte de tener una vida digna es poder expresar y tomar decisiones bajo nuestra propia perspectiva de la realidad, teniendo como único límite el derecho de otros seres humanos.

Finalmente, para terminar con este análisis comparativo es preciso contemplar en la guía de análisis documental el contexto jurídico de Perú, en el artículo 112 del Código Penal regula el Homicidio Piadoso. Lo que sanciona el presente tipo penal es la configuración del homicidio bajo circunstancias específicas: i) Que el acto de ponerle fin a la vida de otra persona sea por piedad, es decir, por compasión. ii) Que el estado de la enfermedad de la persona sea incurable. iii) Que la persona que solicita esta compasión o piedad hacia el médico sea consciente, que tenga total uso de su razón y manifieste su voluntad de manera clara y concisa. iv) Que esta enfermedad incurable le cause dolores intolerables a la persona. A modo de análisis de este último criterio, tenemos que, la dignidad de la persona se vería en cierta forma afectada ya que el hecho de sufrir dolores intolerables, que le causen un deterioro a su salud tanto física como psicológica y no permitirle que pueda decidir libremente terminar con este dolor y su vida por medio de un tercero se estaría vulnerando su autonomía de libre elección por ende el derecho a la dignidad de la persona.

Bajo la equiparación del artículo 112 del Código Penal Peruano con la declaración de inconstitucionalidad del artículo 144 del COIP expedida por la Corte Constitucional de Ecuador y con la Sentencia C-233/21 emitida por la corte constitucional de Colombia, es propicio mencionar que el homicidio piadoso trasgrede el derecho a la dignidad de la persona o el derecho a una vida digna y todos los derechos que nacen a partir de la dignidad.

IV. DISCUSIÓN

De acuerdo con el objetivo general de la investigación “Analizar de qué manera la falta de regulación de una muerte afecta a los pacientes con enfermedad grave e incurable”, de los resultados obtenidos en las guías de entrevista y análisis documental se obtuvo lo siguiente: si bien, el objetivo de la presente investigación no tiene como fin determinar si la muerte digna es un derecho o complemento de uno que ya existe, en los resultados obtenidos, tanto en la guía de análisis documental como en la entrevista se puede dilucidar que existen dos posturas muy marcadas, por un lado, conciben a la muerte digna como un derecho fundamental de la persona, que incluso debería regularse en la Constitución, teniendo similar o igual valor que el derecho a la autonomía, a la libertad, a la dignidad, a la salud, a la educación, entre otros, que son reconocidos como inherentes al ser humano, sin embargo, existe otra postura que califica a la muerte digna como una excepción, como un derecho que forma parte de una vida digna, por lo que se entiende que al igual que muchos derechos no tipificados debería considerarse como un derecho análogo. En ese sentido, pese a estas divergencias, en el marco del objetivo general, se tiene que en cualquier caso, tener una regulación clara respecto a este tema y que aborde los distintos supuestos que se pueden presentar, representaría una opción saludable y optimizaría los derechos de pacientes con enfermedades graves e incurables, por lo que en el marco de una regulación positiva de la muerte digna, se extendería las alternativas legales y los pacientes podrían elegir libre e informadamente conforme a su deseo a que procedimiento someterse, por ejemplo, podría negarse a recibir tratamientos médicos para seguir el curso natural de su enfermedad o tomar una decisión un tanto más radical sometiéndose a la eutanasia, de tal forma pueda evitar su agonía y sufrimiento. Esta regulación positiva, eliminaría las limitaciones que hoy existen, que vulneran la autonomía de la persona, su libre desarrollo, el derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos, a una vida digna entre, otros.

Del mismo modo que los resultados, se comparó e interpretó lo antecedentes, de ese modo, Quintero (2021) - Cortes y Santamaría(2022) - Miroquesada (2020) en su artículo sobre la muerte digna, determinan que es un derecho fundamental del ser humano, el cual tiene un sentido multidimensional, ya que busca brindar distintas alternativas a una persona con enfermedad terminal, como los cuidados paliativos, adecuación terapéutica y la eutanasia, la finalidad de esta innovación legislativa es

proteger el derecho a la dignidad, autonomía, desarrollo de la personalidad, a tener una vida digna, a la libertad y a no ser sometido a tratos crueles ni inhumanos. Derechos que además de estar protegidos por la Constitución política también están prescritos en los tratados internacionales de derechos humanos. Cabe precisar que, el derecho a una vida digna está sumamente vinculado con el derecho a la muerte digna, si bien, su conceptualización por separado es contradictoria, una vida digna necesita de un final con dignidad, ya que en el supuesto que una persona padezca de una enfermedad grave e incurable o terminal, lo cual cause dolores físicos y psicológicos, la persona necesitará una muerte digna, lo cual se puede dar a lugar brindando distintas alternativas para que de acuerdo a su sentir tome una decisión, alternativas como los cuidados paliativos, adecuación terapéutica o eutanasia. En ese sentido, el no regular la muerte digna o el derecho a la muerte digna bajo este contexto trasgrede derechos fundamentales del ser humano.

Finalmente, es preciso realizar una contrastación entre los resultados y los antecedentes, por lo que, se puede inferir que conforme a los hallazgos obtenidos del análisis documental, la guía de entrevista, corrientes doctrinarias y los antecedentes, persisten dos posturas distintas respecto a la muerte digna, por un lado se lo califica como derecho fundamental, constitucionalmente reconocido, por el otro como un derecho conexo a una vida digna, es decir un derecho análogo que nace de la dignidad del ser humano. Existen distintas religiones como el catolicismo, hinduismo, islam, evangelismo, entre muchas otras, argumentando cada una de ellas, que su doctrina es la soberana ante las demás, incluso el mismo nombre que le dan al creador varía, sin embargo, desde un punto de vista global, todas estas congregaciones tienen un mismo objetivo, una misma estructura, un mismo fin, su fe hacia Dios. Por lo que entrar en un debate entre la muerte digna como derecho constitucional o como parte de otro, es innecesario, ya que ambas posturas buscan optimizar la muerte digna de una persona con enfermedad grave e incurable, eliminando toda limitación y por consiguiente desarrollar nuevas alternativas como la aplicación de la eutanasia o el desistimiento de un procedimiento médico para esperar el cese natural de su vida bajo cuidados paliativos. El fundamento de esta innovación legislativa recae en la protección de derechos constitucionalmente reconocidos como lo es el derecho, autonomía, desarrollo de la personalidad, a tener una vida digna, a la libertad y a no ser sometido a tratos crueles ni inhumanos, por lo que su falta de reconocimiento vulnera los derechos mencionados.

Respecto a la muerte digna se tiene como conceptualización teórica lo mencionado por Caro (2023) el cual refiere es un concepto que se refiere al derecho de una persona a morir con dignidad, sin sufrimiento innecesario y con respeto a su voluntad y autonomía. Incluye aspectos como el acceso a cuidados paliativos, la posibilidad de rechazar tratamientos médicos que prolonguen la vida de manera artificial y el derecho a recibir una atención que respete los deseos del paciente sobre cómo quiere morir.

Por otro lado, conforme al objetivo específico uno, “Describir de qué manera la falta de regulación de la eutanasia afecta el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable”, en base a ello, de los resultados obtenidos en las guías de entrevista y análisis documental se tiene que, una enfermedad grave e incurable causa tres efectos negativos en la salud y en el entorno familiar de una persona, i) introduce a un individuo en un sufrimiento eterno, con el tiempo poco a poco su cuerpo se va degenerando, iniciando de pie, migrando a una camilla conectado a diferentes aparatos, si bien, los tratamientos que se aplican buscan eliminar o controlar la progresividad de la enfermedad con el objetivo de generar más tiempo de vida, estos procedimientos médicos en el afán de cumplir con su finalidad, lo que hacen es generar un sufrimiento adicional, puesto que por su naturaleza son agresivos, tanto los químicos como los instrumentos que se utilizan. ii) La progresividad de la enfermedad conlleva que la persona pierda privacidad, no pueda realizar sus actividades y necesidades por sí misma, causando dependencia, obteniendo una realidad totalmente diferente a la que vivía previo a ello, lo cual afecta psicológicamente a la persona, a su perspectiva de la realidad bajo su nueva vida. iii) respecto al entorno familiar, es la familia quien cubre todos los gastos médicos, que para nada son económicos; independientemente de ello, ver a tu prójimo y más aún si es tu padre, madre, hermano, hermana, primo, prima, u otro, en estas circunstancias, afecta psicológicamente. Bajo este contexto la regulación de la eutanasia brindaría una alternativa adicional, a los cuidados paliativos y tratamientos médicos, si bien, no todos se acogerán a este procedimiento, lo harán personas que bajo su nueva perspectiva, consideren la mejor elección, elección que hoy en día se ve limitada por no existir una ley que regule la eutanasia, vulnerando así derechos constitucionalmente reconocidos, tales como la autonomía, derecho a ser libre e independiente, derecho a la paz, derecho al libre desarrollo de su vida y derecho a no sufrir tratos crueles ni inhumanos.

Del mismo modo que los resultados, se comparó e interpretó lo antecedentes de lo cual Carrasco (2017) – Mora y Barahona (2021) en su artículo sobre la eutanasia, refieren que la estigmatización de la eutanasia en el marco normativo de un país trasgrede sistemáticamente derechos fundamentales del ser humano, puesto que viola la ley universal, es decir, protección de la dignidad del ser humano, es así que se ve trasgredido el derecho a la autodeterminación, a la libertad y a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos. Conforme a ello, es necesario mencionar tres aspectos transversales: i) el derecho a la autodeterminación, a la libertad, a la salud, a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos, entre otros, son parte del derecho a la dignidad humana, es decir, para que una persona tenga plena dignidad es necesario que se respete todos sus derechos inherentes a ella. ii) Bajo el contexto de enfermedad grave e incurable, si bien, existen tratamientos que de cierta forma lo que buscan es eliminar o contrarrestar este padecimiento médico, la enfermedad jamás desaparecerá, por el contrario evolucionará y causará mucho más daño al organismo de la persona, esta figura no cambiará hasta que se encuentre un tratamiento que de fin a su enfermedad. iii) La autodeterminación o decisión de la persona, bajo este contexto de salud es de suma importancia. Gempler y Montoya (2022) en su artículo analizaron a tres pacientes cercanos al final de su vida, concluyendo que por más estudios que existan, jamás se podrá sentir o palpar el dolor y sufrimiento que padecen las personas con enfermedad incurable y grave, la perspectiva que ellos tienen respecto a la vida, a su autonomía y su dignidad es totalmente diferente a la de un espectador, es por ello que limitar las alternativas prohibiendo o no regulando la eutanasia trasgrede prudencialmente el derecho a la autonomía y la dignidad de la persona.

Del mismo modo que en el objetivo general es preciso contrastar los resultados recabados por medio de las técnicas de recolección de datos y los antecedentes. Conforme a los hallazgos obtenidos del análisis documental, la guía de entrevista, corrientes doctrinarias y los antecedentes, se infiere que la estigmatización de la eutanasia en el marco jurídico de un país, trasgrede derechos reconocidos e inherentes del ser humano, tales como, el derecho a la autonomía, a la autodeterminación, el desarrollo de su personalidad y a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos, por consiguiente a una vida digna, puesto que una enfermedad grave e incurable sumerge a una persona en un sufrimiento tanto físico como psicológico, por la naturaleza de esta enfermedad los tratamientos médicos que se

aplican para mantener con vida y controlar la progresividad son agresivos, por los químicos e instrumentos que se utilizan, por lo que es inevitable que el paciente poco a poco pierda privacidad, no pueda realizar sus actividades y necesidades por sí misma, causando dependencia, obteniendo una realidad totalmente diferente a la que vivía previo a ello, convirtiéndose también en sufrimiento psicológico, obteniendo una percepción de la realidad totalmente diferente. En sentido, realizamos las siguientes preguntas ¿Podrán los legisladores, médicos, estudios científicos o cualquier tercero ajeno a este sufrimiento, determinar qué tan doloroso es soportar todo ello? ¿Tienen estas personas la capacidad de limitar una alternativa como la eutanasia? Pues evidentemente nadie tiene este derecho, es por estas razones que la eutanasia urge ser regulada en el marco normativo y dar una alternativa a estas personas para que pueden decidir libremente de acuerdo a su realidad.

Respecto a la eutanasia Hernández, Balmaceda, Tafur, Vela, Genes, Wilcox, Yee y Salcedo (2022) refieren que es el acto intencional de terminar la vida de alguien que sufre de una enfermedad terminal o una condición médica incurable, con la finalidad de mitigar su dolor. Este acto puede ser realizado por un médico u otra persona, ya sea a solicitud del paciente (eutanasia voluntaria) o sin su consentimiento (eutanasia involuntaria). El tema de la eutanasia es controversial tanto ética como legalmente, y su práctica está sujeta a regulación o prohibición en numerosos países.

Como se precisa la autonomía es un derecho muy mencionado en este contexto de la eutanasia por lo que Losa (2017) menciona que es el derecho de cada individuo a tomar decisiones libres y autónomas sobre su propia vida, cuerpo y dignidad, sin interferencia externa indebida. Esto incluye el derecho a decidir sobre cuestiones médicas, como el consentimiento informado para tratamientos médicos, la elección de recibir o rechazar ciertos procedimientos médicos, y en algunos casos, el derecho a decidir sobre el momento y la forma de poner fin a la propia vida en situaciones extremas, como en el caso de la eutanasia.

Finalmente, conforme al objetivo específico dos de la investigación, “Analizar de qué manera la penalización del homicidio piadoso afecta la dignidad de pacientes con enfermedad grave e incurable.”, conforme a ello, de los resultados obtenidos en las guías de entrevista y análisis documental se tiene lo siguiente: en primer lugar, es necesario precisar que la dignidad humana es un Derecho muy amplio y muy complejo, es así que para su pleno ejercicio y tutela es necesario que la persona pueda gozar de todos los derechos inherentes a ella, tales como el Derecho a la

autonomía, el libre desarrollo de la personalidad, a no sufrir tratos crueles e inhumanos, a la libertad, entre otros. La penalización del homicidio piadoso, indirectamente induce y limita la decisión de la persona respecto al final de su vida, somete al paciente con enfermedad grave e incurable a procedimientos médicos que buscan mantenerlo con vida, tratamientos que por su naturaleza son agresivos por lo tanto dolorosos, prohibiendo una alternativa diferente y para muchos adecuada, como la eutanasia, es así que la penalización del homicidio piadoso y prohibición de la eutanasia tiene como consecuencia efectos negativos en la dignidad de una persona con enfermedad grave e incurable, puesto que se vulnera su autodeterminación personal, la libertad, la autonomía, a la no dependencia de otro, a una muerte digna ajena de sufrimiento, al proyecto de su vida, lo cual no solo implica el desarrollo sino también el final, a su integridad física y finalmente a la seguridad jurídica y legislativa que debería existir por parte del estado frente a esta problemática. Por otro lado, es necesario mencionar que también se encontró opiniones contrarias a la despenalización, argumentando que, en vez de contribuir con una muerte digna se puede dejar en inimputabilidad casos de homicidio, sin embargo, refieren que si sería conveniente crear una norma que regula la eutanasia en casos específicos y bien delimitados.

Del mismo modo que los resultados, se comparó e interpretó lo antecedentes, de lo cual, Torres (2021) – Ayamamani (2021) - Ramos (2023) en sus artículos respecto a la eutanasia, refieren que la penalización del homicidio piadoso tiene como finalidad proteger el bien jurídico más importante del ser humano, la vida, sin embargo, su naturaleza o las circunstancias que tipifica irían en contra de la dignidad de la persona, en vista que limitaría su derecho de decidir bajo su autonomía respecto al final de su vida pese a tener una enfermedad grave e incurable, esta limitación indirectamente induce a la persona a someterse a tratamientos médicos, que en vez de aliviar o mejorar su enfermedad, generan mucho más dolor, en el marco de cumplir con la finalidad de este típico penal, se somete a la persona a vivir una vida que puede resultar para ella indigna por tener que soportar dolorosos tratamientos médicos, tener conciencia y ver como su cuerpo y su vida se va deteriorando poco a poco sin ningún tipo de esperanza y no darle una alternativa diferente a procedimientos médicos que prolongan su vida, por el contrario prohibirle, tomar la decisión que le corresponde solo a él o ella de ponerle fin a su vida, para no continuar con su sufrimiento, tanto físico como psicológico, a pesar que el fin supremo del estado es el respeto y

protección de la dignidad del ser humano. Por otro lado, señalan que los derechos son progresivos, las necesidades de las personas cambian cada año, el mundo evoluciona, las enfermedades se incrementan, por lo que corresponde al estado legislar nuevas normas que protejan estas necesidades y derechos que surgen del mismo ser humano.

Del mismo modo que los objetivos precedentes, es necesario contrastar los resultados y los antecedentes. Conforme a los hallazgos obtenidos del análisis documental, la guía de entrevista, corrientes doctrinarias y los antecedentes, se puede inferir que el homicidio piadoso impacta negativamente en la dignidad de pacientes con enfermedades graves e incurables. La dignidad humana es un derecho complejo que para su tutela se debe ejercitar un pleno goce de derechos inherentes al ser humano, tales como la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad, el derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos, entre otros. Penalizar el homicidio piadoso y prohibir la eutanasia, limita la capacidad de los pacientes para decidir sobre el final de sus vidas, forzándolos a someterse a tratamientos médicos agresivos y dolorosos que prolongan su sufrimiento. Bajo la penalización de homicidio piadoso, se ven vulnerados diversos derechos de los pacientes, como su autodeterminación, la libertad, la autonomía, la no dependencia de otros, el derecho a una muerte digna alejado de tratamientos dolorosos, y su integridad física, seguridad jurídica y legislativa para abordar esta problemática. Si bien, la penalización busca proteger la vida, en realidad contraviene la dignidad de las personas al limitar su derecho a decidir sobre el final de sus vidas, en el contexto de enfermedad grave e incurable. Esta limitación obliga a los pacientes a someterse a tratamientos que aumentan su dolor y sufrimiento, lo cual es contrario a la dignidad humana que el Estado debe proteger. De lo mencionado, se entiende como prioridad que el poder legislativo considere las nuevas necesidades y derechos que surgen con la evolución de la sociedad y el incremento de enfermedades.

Bajo el contexto previo, es necesario conceptualizar la despenalización del homicidio piadoso y la dignidad, por lo que, Chávez y Rodríguez (2019) señalan que la despenalización del homicidio piadoso se refiere a la eliminación o modificación de las leyes que consideran como delito la ayuda que una persona pueda brindar a otra para poner fin a su vida, generalmente en casos de enfermedades terminales o condiciones médicas graves e incurables. Este concepto se relaciona con el debate sobre la eutanasia y el suicidio asistido, y plantea cuestiones éticas, legales y médicas

complejas. La despenalización implica cambiar las normas legales para que las personas no sean castigadas por ayudar a alguien a morir en circunstancias específicas y bajo ciertas condiciones establecidas por la ley.

Martí (2021) La dignidad es un principio fundamental que reconoce el valor inherente y la igualdad de todas las personas, independientemente de su origen, condición social, creencias o circunstancias. Consiste en el respeto y la protección de la integridad física, moral y psicológica de cada individuo, así como en el reconocimiento de su autonomía y valor como ser humano. Este derecho implica tratar a todas las personas con respeto, consideración y equidad, asegurando que no sean objeto de tratos degradantes, abusivos o discriminatorios.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: La falta de regulación de la muerte digna, tiene un efecto negativo en los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable, puesto que, por su inexistencia en el sistema normativo del Perú, se trata de conservar la vida de una persona pese a su solicitud de no continuar con ella, yendo en contra de su voluntad y utilizando procedimientos médicos agresivos que incrementan el dolor tanto físico como psicológico de la persona, dejando de lado y yendo en contra del fin supremo del estado, reconocido constitucionalmente en el artículo primero, protección sobre todas las cosas de la dignidad, que descorazónate debería tener un ser humano mientras permanezca con vida, en ese sentido, la falta de reconocimiento de la muerte digna limita al paciente y encuadra su decisión, eliminando alternativas que para muchos pueden tener mayor eficacia, como la eutanasia o el desistimiento de procedimientos médicos para esperar el cese natural de su vida y se le acompañe con cuidados paliativos.

SEGUNDO: Bajo el contexto de una enfermedad grave e incurable, las condiciones tanto físicas como psicológicas de una persona van evolucionando progresiva y negativamente, puesto que es sometida a constante sufrimiento por la naturaleza de la enfermedad, los procedimientos médicos y por la nueva realidad que le toca vivir a esta persona, realidad que será distinta por el tipo de enfermedad y la capacidad psicológica que tiene cada individuo, puesto que en algunos casos permanecerá postrado de por vida en una camilla, o dependerá de una ventilación mecánica, o será dependiente de nutrición parental, diálisis, quimioterapia y muchas otras, perdiendo privacidad, volviéndose dependiente de un tercero, no pudiendo realizar sus necesidades básicas y actividades cotidianas por sí misma. Este cambio radical, si bien, le causa un dolor físico, también cava en la psicología de la persona, todo este sufrimiento jamás podrá ser entendido y sentido por un tercero, por lo que la estigmatización de una alternativa como la eutanasia en el marco normativo, somete a un sufrimiento eterno a una persona, vulnerando su derecho a la libertad de decidir autónomamente, a su autodeterminación, al desarrollo de su personalidad y a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos, por consiguiente a una vida digna.

TERCERO: La dignidad del ser humano es la piedra angular de la ley universal, conforme a ella se regulan las obligaciones, deberes, derechos, sanciones y todo el sistema jurídico, en ese sentido, entendemos a una persona con dignidad cuando todos sus derechos son imparcialmente tutelados. Si bien, la penalización del homicidio piadoso buscar proteger el derecho a la vida, las circunstancias que tipifica no garantiza la dignidad de la persona, ya que a pesar de la solicitud de manera expresa, además consciente, de una persona con una enfermedad incurable, pidiendo que se le quite la vida, prohíbe y sanciona con pena privativa de la libertad a quien ejecute este acto, por lo que esta limitación sometería a un paciente con enfermedad grave e incurable a un sufrimiento eterno, sufrimiento físico y psicológico, vulnerando su derecho a decidir respecto al final de su vida, a no ser sometido a tratados crueles e inhumano, a su autonomía, y por consiguiente a su dignidad que le corresponde como ser humano.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda al Poder Legislativo que reconozca el acto de morir en condiciones dignas como un derecho del ser humano, así como tiene derecho a vivir dignamente, también debe tener derecho a morir dignamente pese a su enfermedad grave e incurable, del mismo modo como lo reconoció recientemente nuestro país vecino, la República de Colombia, si bien, esta problemática le costó años de debate, no tiene por qué ser nuestro caso, mas bien, adelantemos a esta nueva pero no reciente deficiencia legal. El reconocimiento de la muerte digna le brindará a un paciente con enfermedad grave e incurable nuevas alternativas, tales como la eutanasia, el desistimiento de procedimientos médicos y esperar el cese natural de su vida en compañía de cuidados paliativos, lo cual garantizaría el derecho a la autonomía, a decidir libremente respecto el final de sus vidas, a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos y a una vida digna. Adicionalmente, se recomienda a los nuevos investigadores, frente a una legislación positiva de la muerte digna, investigar nuevos procedimientos médicos para extender las alternativas que puedan brindar una muerte digna a una persona con enfermedad grave e incurable.

SEGUNDO: Se recomienda al Poder Legislativo, que bajo una guía o un trabajo en equipo con el Ministerio de Salud puedan implementar una ley que regule la eutanasia, regulación que deberá de contemplar requisitos específicos, quienes podrán solicitar y a quien se les aplicará, bajo que circunstancias y otras que deberán ser muy bien estudiadas y delimitadas, en similar sentido a como lo hizo España, que integro en su marco normativo la Ley Orgánica 3/2021 que regula la aplicación de la eutanasia, lo cual garantizará los derechos que hoy en día se ven vulnerados, como lo es el derecho a la autonomía, a la autodeterminación, el desarrollo de su personalidad y a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos, por consiguiente a una vida digna. Asimismo, se recomienda a nuevos investigadores que tengan interés sobre el tema, indagar si la eutanasia debería ser aplicada a personas que no pueden brindar su consentimiento o expresar su voluntad por estar inconscientes o por no tener capacidad de uso de razón.

TERCERO: Finalmente, se recomienda al Poder Legislativo despenalizar el tipo penal regulado en el Artículo 112 del Código Penal “homicidio piadoso” o en su defecto modificar y establecer circunstancias, requisitos, que al cumplirlos se pueda ejecutar el homicidio piadoso, sin sancionar con pena privativa de la libertad a quien ejecute la eutanasia, tal como lo vienen haciendo, Colombia, España, Bélgica y otros países que reconocen la muerte digna y la eutanasia en su marco normativo, lo cual garantizará la dignidad de la persona y derechos conexos a ella, pudiendo ser respetada su decisión respecto al final de su vida.

REFERENCIAS

- Alarcón, A., Munera, L. y Montes, A. (2017). La teoría fundamentada en el marco de la investigación educativa. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*. Vo.12 (No.1), 236 – 245. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2017v12n1.1475>
- Álvarez, A. (2020). Clasificación de las investigaciones. Universidad de Lima, Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas, Carrera de Negocios Internacionales. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/10818>
- Ayamamani, C. (2021). *Ausencia de marco legal que ampare el principio de autonomía de las personas con enfermedades terminales prolongando un deterioro en la calidad de vida*. [Trabajo de investigación para optar el Grado Académico de Bachiller, Universidad San Ignacio de Loyola]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.14005/11598>
- BBC News, M. (2021, 18 de marzo). *Eutanasia: los 7 países del mundo donde es una práctica legal (y cuál es la situación en América Latina)*. BBC News Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-56423589#:~:text=Esta%20pr%C3%A1ctica%20es%20legal%20en,en%20el%20Distrito%20de%20Columbia>
- Bravo, A. (2021, 22 de julio). *España se convirtió en el cuarto país de Europa en legalizar la eutanasia*. Bravo Advocats Estudi Legal. <https://www.bravoadvocats.com/eutanasia-en-espana/>
- Campos, A. Rezende, D. (2017). La relación entre el principio de autonomía y el principio de beneficencia (y no maleficencia) en la bioética médica. *Revista brasileira de estudos Políticos*. (No.115), 13 – 45. <https://pos.direito.ufmg.br/rbep/index.php/rbep/article/view/514>
- Caro, J. (2023). La muerte digna como componente de un derecho a vivir en dignidad. Argumentos a favor de la despenalización de la eutanasia. derecho Penal y Criminología. *Revista de Derecho Penal y Criminología*. Vo.44, (No.117), 31 – 52. <https://doi.org/10.18601/01210483.v44n117.03>
- Carrasco, V. (2017). Eutanasia en Chile: una discusión pendiente. *Scielo*. Vol.144(no12), p.1598-1604. <http://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872016001200012>

- Correa, L. Jaramillo, C. (2022, 9 de diciembre). *DE MUERTE LENTA #2 Cifras, barreras y logros sobre el derecho a morir dignamente en Colombia*. DescLAB.
https://www.desclab.com/files/ugd/e0e620_6a4d002443244417a5552c762e40c785.pdf
- Cortés, M. Santamaría, J. (2022). El Derecho a la Muerte Digna como Alcance a la Vida Digna. *Polo del Conocimiento*. Vo.7 (No.1), 234 – 249.
<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3474>
- Corzo, H. Chaves, S., Jaramillo, J., Caicedo, N. y Cerón, P. (2023) Conceptualización jurídica en tanto mediación ética: el caso del derecho a la muerte digna en Colombia. *Revista Jurídica*. Vo.23, 95 – 128.
<http://dx.doi.org/10.18046/prec.v23.6054>
- Díaz, E. (2022). Morir dignamente y eutanasia: en el corazón de la medicina. *Salud UIS*, 54. <https://doi.org/10.18273/saluduis.54.e:22026>
- DMD. (2023, 23 de junio). «El número de personas que morirán por eutanasia crecerá en los próximos años». Asociación Federal Derecho a Morir Dignamente.
<https://derechoamorir.org/2023/06/23/el-numero-de-personas-que-moriran-por-eutanasia-crecera-en-los-proximos-anos/>
- Donallo, M. (2022). Una crítica filosófico-jurídica de la ley española de eutanasia. *Revista de Derecho UNED*. (No.30), 109 – 136.
<https://doi.org/10.5944/rduned.30.2022.36843>
- Duque, P. Tovar, S. Luna, y D. Rodríguez, J. (2019). Revisión sistemática del cuidado al final de la vida. *Medicina Paliativa*. Vo.26 (No.2), 156 – 162.
<https://doi.org/10.20986/medpal.2019.1044/2019>
- García, J. (2017). Consideraciones del bioderecho sobre la eutanasia en Colombia. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 17(1), 200–221.
<https://doi.org/10.18359/rlbi.2637>
- Gempeler, F. Montoya, M. (2022). Perspectivas sobre dignidad y autonomía. Relatos de tres personas cercanas al final de la vida. *Universitas Médicas*. Vo.63(no.4), p. 0041-9095.
<https://oadoi.org/10.11144%2FJaveriana.umed63-4.psd>

- Gómez, R. (2008). *La Dignidad Humana en el proceso Salud – enfermedad*. Editorial Universidad del Rosario. <https://books.google.es/books?id=cl0yDwAAQBAJ&lpg=PA84&dq=teorias%20SOBRE%20LA%20DIGNIDAD%20HUMANA&lr&hl=es&pg=PA6#v=onepage&q&f=true>
- Guevara, G., Verdesoto, A., & Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*, Vo.4(No.3), 163-173. <http://recimundo.com/index.php/es/article/view/860>
- Hernández, A., Balmaceda, J., Tafur, J., Vela, A., Genes, C., Wilcox, A., Yee, A., y Salcedo, D. (2022). Eutanasia: un enfoque desde la perspectiva de la salud familiar. *Revisión bibliográfica. Revista cadena de cerebros*, Vo.6 (No.2), 32-36. <https://doi.org/10.5281/zenodo.6972253>
- Inguillay, L., Tercero, S. y López, J. (2020). Ética en la investigación científica. *Revista Imaginario Social*. Vo.3 (No.1), 42 – 51. <https://doi.org/10.31876/is.v3i1.10>
- Losa, J. (2017). Libertad negativa, autonomía personal y constitución. *Revista chilena de Derecho*. Vo.44 (No.2), 495 – 518. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372017000200495>
- Ley Orgánica 3/2021 de Regulación de la Eutanasia. (24 de marzo de 2021). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/boe/dias/2021/03/25/pdfs/BOE-A-2021-4628.pdf>
- Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud DECRETO SUPREMO N° 027-SA. (13 de agosto de 2015). Diario el Peruano. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1129495/Decreto_Supremo_027-2015_-_SA.pdf?v=1596232776
- Martí, L. (21 de julio 2021). *La Dignidad Humana en Kant*. IPADE Business School. <https://www.ipade.mx/2021/07/21/la-dignidad-humana-en-kant/>
- Martínez, J. (2022). El derecho a solicitar la prestación de ayuda para morir: Un debate desde la Bioética y el Derecho. *Revista De Bioética Y Derecho*, (No.54), 233–250. <https://dx.doi.org/10.1344/rbd2021.54.35349>

- Martínez, M., Feijoo, J., Queipo, D. y Martínez, C. (2022). Estudio médico legal de la Ley Orgánica de Regulación de la Eutanasia en España en comparación con el resto de los países que regulan la eutanasia y/o el suicidio asistido. *Revista española de Medicina Legal*. Vo.48 (No.4), 166 – 174. <https://doi.org/10.1016/j.reml.2022.01.003>
- Miró Quesada, J. (2020). La muerte digna bajo la jurisprudencia del derecho internacional de los derechos humanos. *THEMIS Revista de Derecho*. (No.78), 503 – 519. <https://doi.org/10.18800/themis.202002.026>
- Mora, S. Barahona, L. (2021). Eutanasia y estigma: ¿El derecho a la muerte digna es contrario a la ley universal? *Revista Médica de Risaralda*. Vo.28 (No.2), 09 – 16. <https://doi.org/10.22517/25395203.24979>
- Nizama, M. & Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*. Vo.38 (No.2), 69–90. <https://doi.org/10.24265/voxxuris.2020.v38n2.05>
- Pérez, L. (2020). *Metodología de la Investigación Científica*. Buenos Aires: Editorial Maipué. <https://www.digitaliapublishing.com/a/80790>
- Quintero – Cusguen, P. (2021). El derecho a una muerte digna en Colombia nos concierne a todos. *Hospital Universitario de la Samaritana*. Vo.37 (No.4), 219 – 223. <https://doi.org/10.22379/24224022391>
- Ramos, R. Chipana, Y. (2023). Legalización del homicidio piadoso y el derecho a una muerte digna: Una revisión sistemática. *Revista de Climatología*. Vo.23, 908 – 915. <https://doi.org/10.59427/rcli/2023/v23cs.908-915>
- Reyes, I., Damián, E., Ciriaco, N., Corimayhua, O. y Urbina, M. (2022). Métodos científicos y su aplicación en la investigación pedagógica. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. Vo.2 (No.60), 01 – 19. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i2.3106>
- Tejedor, B. (2020). *El significado de morir dignamente: revisión bibliográfica sobre la experiencia de pacientes paliativos y sus cuidadores*. [Trabajo de investigación para obtener el grado de enfermería, Universidad de Valladolid]. Repositorio Institucional. <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/51961>

- Useche, M., Artigas, W., Queipo, B. y Perozo, E. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos Cualit-Cuantitativos. Editorial Universidad de la Guajira. <https://www.researchgate.net/publication/344256464>
- Bolívar, A. (2020). Análisis del discurso y hermenéutica como métodos en la interpretación de textos. *Interpretatio. Revista Hermenéutica*. Vo.5 (No.1), 17 – 34. <https://doi.org/10.19130/iifl.it.2020.5.1.0003>
- Sentencia del expediente 573-2020. (22 de febrero de 2021). Corte Superior de Justicia de Lima Décimo Primer Juzgado Constitucional (Jorge Luis Ramirez Niño de Guzman). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/84cdc5804a33e267894dfd9026c349a4/EXPEDIENTE+N%C2%B0+573-2020-SENTENCIA+PRIMERA+INSTANCIA-AMPARO-CASO+ANA+ESTRADA-EUTANASIA-22-2022.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=84cdc5804a33e267894dfd9026c349a4>
- Sentencia T-970/14. (15 de diciembre de 2014). La Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional (Luis Ernesto Vargas Silva). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-970-14.htm>
- Sentencia C-239/97. (20 de mayo de 1997). Corte Constitucional de Colombia (Carlos Gaviria Diaz). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-239-97.htm>
- Sentencia C-233/21. (22 de julio de 2021). Sala Plena de la Corte Constitucional de Colombia (Diana Fajardo Rivera). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/01/C-233-21-Colombia-LPDerecho.pdf>
- Sentencia 67-23-IN/24 (05 de febrero 2024). Corte Constitucional del Ecuador (Enrique Herrería Bonnet). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/02/Sentencia-67-23-IN-24-LPDerecho.pdf>
- Ley Organica de Regulación de la Eutanasia 3/2021. (2021, 24 de marzo). Jefatura del estado. Boletín Oficial del Estado No 72.34037. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/03/24/3>
- Código sobre la Eutanasia 2018. (2018, abril). Comisiones Regionales de Verificación de la Eutanasia. Regionale Toetsingscommissies Euthanasie RTE. <https://www.euthanasiecommissie.nl/uitspraken/brochures/brochures/euthanasiecode/2018/codigo-eutanasia-2018>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización

Título: Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2023

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUBCATEGORÍAS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>Problema general:</p> <p>¿De qué manera la falta de regulación de la muerte digna afecta los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>1. ¿De qué manera la falta de regulación de la eutanasia afecta el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable?</p> <p>2. ¿De qué manera la penalización del homicidio piadoso afecta la dignidad de pacientes con enfermedad grave e incurable?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Analizar de qué manera la falta de regulación de una muerte afecta a los pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2023</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>1. Describir de qué manera la falta de regulación de la eutanasia afecta el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable.</p> <p>2. Analizar de qué manera la penalización del homicidio piadoso afecta la dignidad de pacientes con enfermedad grave e incurable..</p>	<p>Regulación de la muerte digna</p> <p>Personas con enfermedad grave e incurable</p>	<p>Caro (2023) ejemplifica a la muerte como la culminación de una vida la cual está atravesando una situación crítica, inversa en un sufrimiento inhumano y contrario con la dignidad del paciente.</p> <p>Donallo (2023) señala que la ley de eutanasia en Colombia define a la enfermedad grave e incurable, como aquella que por su naturaleza conlleva a todo paciente a padecer de sufrimientos psíquicos y físicos de manera constante e insoportable, para la cual no exista un alivio o procedimiento que considere tolerable la persona, además debe existir un pronóstico de vida limitado.</p>	<p>Sub Categoría 1:</p> <p>Eutanasia</p> <p>Sub Categoría 2:</p> <p>Homicidio Piadoso</p> <p>Sub Categoría 3:</p> <p>Derecho a la autonomía personal</p> <p>Sub Categoría 4:</p> <p>Dignidad del ser humano</p>	<p>Técnicas:</p> <p>Entrevista</p> <p>Análisis documental</p> <p>Instrumentos:</p> <p>Guía de entrevista</p> <p>Guía de análisis documental</p>

Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos

a) Guía de entrevista

Título: Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024

Entrevistado:.....

Cargo/Profesión/Grado académico:.....

Institución:.....

PREGUNTAS:

Objetivo general: Analizar de qué manera la falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024

1. ¿La falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de personas con enfermedad grave e incurable? Si la respuesta fuese positiva, ¿De qué manera? Si fuese negativa ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles considera que son los derechos que se ven vulnerados por la falta de regulación de la muerte digna? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que la regulación de una muerte digna garantizaría los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable? Fundamente su respuesta.

Objetivo específico 1: Describir de qué manera la falta de regulación de la eutanasia afecta el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable

4. ¿Considera que la falta de regulación de la eutanasia vulnera el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable?
¿Por qué?

5. En su opinión, ¿el no tomar en cuenta la decisión de un paciente con enfermedad grave e incurable que determina ponerle fin a su vida estaría vulnerando su derecho de autonomía personal? ¿Por qué?

6. Considera que la regulación de la eutanasia es una vía para garantizar el derecho de la autonomía personal de personas con enfermedad grave e incurable? Fundante su respuesta.

Objetivo específico 2: Analizar de qué manera la penalización del homicidio piadoso afecta la dignidad de personas con enfermedad grave e incurable

7. Con la penalización del homicidio piadoso prácticamente se induce a una persona con enfermedad grave e incurable a someterse a cuidados paliativos o tratamientos desproporcionados causando una prolongación innecesaria de su vida, ¿considera que esta inducción y dilatación vulnera la dignidad de la persona? ¿Por qué?

8. Al reducir las alternativas médicas de personas con enfermedad grave e incurable como la penalización del homicidio piadoso, de acuerdo a la constitución, ¿qué aspectos de la dignidad humana se ven vulnerados? ¿Por qué?

9. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que la despenalización del homicidio piadoso garantizaría la dignidad de personas con enfermedad grave e incurable que decidan ponerle fin a su vida? Fundamente su respuesta.

Título: Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024

Entrevistado: Hugo Práxedes Morúa

Cargo/Profesión/Grado académico: Juez | Magistrado | Magister

Institución: Poder Judicial

PREGUNTAS:

Objetivo general: Analizar de qué manera la falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024

1. ¿La falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de personas con enfermedad grave e incurable? Si la respuesta fuese positiva, ¿De qué manera? Si fuese negativa ¿Por qué?

Al bicardonos en el supuesto que la eventual regulación de la muerte digna fuera positiva, es decir permita que las personas decidan el momento del término de su vida, la actual falta de regulación vulneraría los derechos de las personas con una enfermedad grave e incurable al obligarlos a recurrir a un órgano judicial a fin de lograr una tutela personal efectiva y otros derechos como la dignidad, la vida en condiciones dignas, etc.

2. De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles considera que son los derechos que se ven vulnerados por la falta de regulación de la muerte digna? ¿Por qué?

En el supuesto de la respuesta anterior, se verían vulnerados los derechos a la vida en condiciones dignas, al libre desarrollo de la personalidad, a la autonomía de la voluntad, entre otros.

3. ¿Considera usted que la regulación de una muerte digna garantizaría los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable? Fundamente su respuesta.

Una eventual regulación de la muerte digna ya sea permitiendo y regulando un mecanismo para ello, o por el contrario prohibiendo dicha práctica es una cuestión que le compete al legislador democrático. En cualquier caso, tener una regulación clara respecto a este tema y que aborde los distintos supuestos que se pueden presentar representaría una opción saludable y que optimizaría los derechos de pacientes con enfermedades graves.

Objetivo específico 1: Describir de qué manera la falta de regulación de la eutanasia afecta el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable

4. ¿Considera que la falta de regulación de la eutanasia vulnera el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable? ¿Por qué?

En primer lugar, se debe diferenciar entre muerte digna (que incluye por ejemplo los cuidados paliativos o dejar de suministrar tratamiento) con la eutanasia, la cual implica que un tercero ponga fin a la vida del paciente, lo cual sí se encuentra regulado y presente en nuestro ordenamiento jurídico. La decisión de eventualmente cambiar la regulación actual (que la prohíbe) corresponde al legislador por lo que no se podría afirmar que actualmente hay una vulneración como tal.

5. En su opinión, ¿el no tomar en cuenta la decisión de un paciente con enfermedad grave e incurable que determina ponerle fin a su vida estaría vulnerando su derecho de autonomía personal? ¿Por qué?

Si bien es cierto la regulación actual que prohíbe la eutanasia podría ser calificada como "paternalista", también lo es que los derechos fundamentales - como la autonomía personal - no son absolutos. Por tanto, la eventual vulneración deberá determinarse según cada caso en concreto.

6. Considera que la regulación de la eutanasia es una vía para garantizar el derecho de la autonomía personal de personas con enfermedad grave e incurable? Fundante su respuesta.

Una eventual regulación que permita la eutanasia si resultaría un mecanismo para optimizar este derecho ya que le brindaría a las personas con una enfermedad grave e incurable mayor capacidad de autodeterminación.

Objetivo específico 2: Analizar de qué manera la penalización del homicidio piadoso afecta la dignidad de personas con enfermedad grave e incurable

7. Con la penalización del homicidio piadoso prácticamente se induce a una persona con enfermedad grave e incurable a someterse a cuidados paliativos o tratamientos desproporcionados causando una prolongación innecesaria de su vida, ¿considera que esta inducción y dilatación vulnera la dignidad de la persona? ¿Por qué?

Considero que la premisa de la pregunta no es del todo correcta ya que la penalización del homicidio piadoso no tiene como finalidad inducir a las personas con enfermedades graves e incurables a cuidados paliativos o tratamientos desproporcionados según se menciona. Asimismo calificar de prolongación innecesaria a la vida presupone que todos los pacientes con dichas enfermedades quieren acceder a la eutanasia y consideran dicha prolongación innecesaria, lo cual se determina caso por caso.

8. Al reducir las alternativas médicas de personas con enfermedad grave e incurable como la penalización del homicidio piadoso, de acuerdo a la constitución, ¿qué aspectos de la dignidad humana se ven vulnerados? ¿Por qué?

La dignidad humana puede ser entendida de diversas formas, entre ellas, se puede entender como la capacidad de autodeterminación que posee cada individuo, la cual al ver reducidas sus alternativas podría verse menoscabada, dependiendo del caso en concreto.

9. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que la despenalización del homicidio piadoso garantizaría la dignidad de personas con enfermedad grave e incurable que decidan ponerle fin a su vida? Fundamente su respuesta.

En la misma línea con la pregunta 6, la despenalización del homicidio piadoso permitiría mayor capacidad de decisión, lo cual conllevaría una optimización del derecho a la dignidad entendido como la capacidad de autodeterminación.

PODER JUDICIAL
HJM
HUGO JURGEN GRANADOS MANZANEDA
JUEZ
10° Juzgado Constitucional de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Título: Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024

Entrevistado: Nazario Paul Quispe Suel

Cargo/Profesión/Grado académico: Fiscal Adj. / Abogado

Institución: Ministerio Público

PREGUNTAS:

Objetivo general: Analizar de qué manera la falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024

1. ¿La falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de personas con enfermedad grave e incurable? Si la respuesta fuese positiva, ¿De qué manera? Si fuese negativa ¿Por qué?

Si, dado que el sufrimiento a causa de la enfermedad no le permite tener una adecuada calidad de vida.

2. De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles considera que son los derechos que se ven vulnerados por la falta de regulación de la muerte digna? ¿Por qué?

El principal derecho que considero es afectado, es el derecho a la dignidad porque la persona enferma no puede desarrollarse correctamente, afectando también el derecho a la salud integral a consecuencia de la enfermedad incurable.

3. ¿Considera usted que la regulación de una muerte digna garantizaría los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable? Fundamente su respuesta.

Si, siempre y cuando se establezca un adecuado protocolo y la supervisión correcta.

Objetivo específico 1: Describir de qué manera la falta de regulación de la eutanasia afecta el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable

4. ¿Considera que la falta de regulación de la eutanasia vulnera el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable? ¿Por qué?

Considero que la afectación es relativa, dado que, la decisión de una muerte digna es el único camino o decisión que toman las personas con enfermedades graves

5. En su opinión, ¿el no tomar en cuenta la decisión de un paciente con enfermedad grave e incurable que determina ponerle fin a su vida estaría vulnerando su derecho de autonomía personal? ¿Por qué?

Si, pero de manera parcial, porque la decisión nace de un cuadro de depresión o por los sentimientos de angustia que también pueden llevar a una inadecuada resolución.

6. Considera que la regulación de la eutanasia es una vía para garantizar el derecho de la autonomía personal de personas con enfermedad grave e incurable? Fundante su respuesta.

Si, veo que es el primer paso para lograr que las personas en estas condiciones dejen de sufrir innecesariamente.

Objetivo específico 2: Analizar de qué manera la penalización del homicidio piadoso afecta la dignidad de personas con enfermedad grave e incurable

7. Con la penalización del homicidio piadoso prácticamente se induce a una persona con enfermedad grave e incurable a someterse a cuidados paliativos o tratamientos desproporcionados causando una prolongación innecesaria de su vida, ¿considera que esta inducción y dilatación vulnera la dignidad de la persona? ¿Por qué?

Si, la eutanasia humana no podría ser considerada un acto digno, por lo que obliga a alguien vivir así solo prolonga su sufrimiento.

8. Al reducir las alternativas médicas de personas con enfermedad grave e incurable como la penalización del homicidio piadoso, de acuerdo a la constitución, ¿qué aspectos de la dignidad humana se ven vulnerados? ¿Por qué?

Al proyecto de vida, al desarrollo personal y al ejercicio de otros derechos al ver se imposibilitados de tener una vida normal.

9. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que la despenalización del homicidio piadoso garantizaría la dignidad de personas con enfermedad grave e incurable que decidan ponerle fin a su vida? Fundamente su respuesta.

Si, siempre y cuando este acompañado de una asesora y monitoreo psicológico y un procedimiento que garantice que la persona sufre.

Título: Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024

Entrevistado: Juan Carlos Yáñez Olato

Cargo/Profesión/Grado académico: Juez/Abogado/Supervisor

Institución: Poder Judicial

PREGUNTAS:

Objetivo general: Analizar de qué manera la falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024

1. ¿La falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de personas con enfermedad grave e incurable? Si la respuesta fuese positiva, ¿De qué manera? Si fuese negativa ¿Por qué?

Si; porque afecta su derecho a la salud como parte del derecho a la vida, manteniendo al enfermo padecido sin poder gozar a plenitud de sus derechos, afectando además al entorno familiar

2. De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles considera que son los derechos que se ven vulnerados por la falta de regulación de la muerte digna? ¿Por qué?

Derecho a la salud; porque prácticamente carencia de ello; ergo su derecho a vivir a plenitud se ve afectado
Derecho a su integridad física;

3. ¿Considera usted que la regulación de una muerte digna garantizaría los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable? Fundamente su respuesta.

Si, nadie tiene derecho de mantener en vida a una persona con dicha enfermedad, ya que no tiene calidad de vida, solo sufrimiento, y como tal nadie puede ser expuesto a sufrimiento alguno.

Objetivo específico 1: Describir de qué manera la falta de regulación de la eutanasia afecta el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable

4. ¿Considera que la falta de regulación de la eutanasia vulnera el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable? ¿Por qué?

Si; porque sin ello implica iniciar un largo y tedioso camino judicial para que se ampare su derecho y hasta que se ejecute ello, resultan años de dolor para el enfermo como su familia. Como se puede advertir por ejemplo del Caso de la Dra. Beuato

5. En su opinión, ¿el no tomar en cuenta la decisión de un paciente con enfermedad grave e incurable que determina ponerle fin a su vida estaría vulnerando su derecho de autonomía personal? ¿Por qué?

Si, porque en lugar de ello se pudiese aplicar el criterio de conciencia o religión

6. Considera que la regulación de la eutanasia es una vía para garantizar el derecho de la autonomía personal de personas con enfermedad grave e incurable? Fundante su respuesta.

*Si, a través de ella se acata la
última voluntad del enfermo, ejerciendo
su autonomía personal.*

Objetivo específico 2: Analizar de qué manera la penalización del homicidio piadoso afecta la dignidad de personas con enfermedad grave e incurable

7. Con la penalización del homicidio piadoso prácticamente se induce a una persona con enfermedad grave e incurable a someterse a cuidados paliativos o tratamientos desproporcionados causando una prolongación innecesaria de su vida, ¿considera que esta inducción y dilatación vulnera la dignidad de la persona? ¿Por qué?

*Si, ya que sus tratamientos y prolongan
el sufrimiento del enfermo.*

8. Al reducir las alternativas médicas de personas con enfermedad grave e incurable como la penalización del homicidio piadoso, de acuerdo a la constitución, ¿qué aspectos de la dignidad humana se ven vulnerados? ¿Por qué?

*A una muerte digna, a peso a dolores
tratamiento y una larga espera*

9. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que la despenalización del homicidio piadoso garantizaría la dignidad de personas con enfermedad grave e incurable que decidan ponerle fin a su vida? Fundamente su respuesta.

Si, con ello se evitara un sufrimiento innecesario tanto para el paciente como de su entorno familiar

PODER JUDICIAL
Juan Carlos Arnez Matos
JUAN CARLOS ARNEZ MATOS
JUEZ
1° Juzgado Constitucional de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Título: Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024

Entrevistado:.....ALEJANDRO A. VILLALOBOS BECERRA.....

Cargo/Profesión/Grado académico:.....ABOGADO.....

Institución:.....

PREGUNTAS:

Objetivo general: Analizar de qué manera la falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024

1. ¿La falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de personas con enfermedad grave e incurable? Si la respuesta fuese positiva, ¿De qué manera? Si fuese negativa ¿Por qué?

La falta de regulación si afecta el derecho de disposición de su cuerpo, cuando existe de por medio el padecimiento de una enfermedad incurable pero que no sea posible aliviar el dolor y sufrimiento debería legalizarse el morir con dignidad, dejando la posibilidad de la figura de la eutanasia

2. De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles considera que son los derechos que se ven vulnerados por la falta de regulación de la muerte digna? ¿Por qué?

Estando que la vida de la persona humana ^{está en} garantía del respeto de su dignidad, como el fin supremo la falta de esta regulación encontraría un tema de debate y discusión de una serie de problemas éticos, legales y médicos -al no existir regulación al derecho de autodeterminación y respeto a la dignidad humana

3. ¿Considera usted que la regulación de una muerte digna garantizaría los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable? Fundamente su respuesta.

La existencia de una regulación respecto a la eutanasia como en la actualidad es un vacío legal, que genera confusión y conflictos tanto para los pacientes como para los profesionales de la salud como del derecho.

Objetivo específico 1: Describir de qué manera la falta de regulación de la eutanasia afecta el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable

4. ¿Considera que la falta de regulación de la eutanasia vulnera el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable? ¿Por qué?

Si el estado considera el respeto a su dignidad debería evitar el vulnerar el derecho a la autodeterminación y que los pacientes no tienen acceso a la opción del final de su vida que considera digna y respetuosa de su autonomía.

5. En su opinión, ¿el no tomar en cuenta la decisión de un paciente con enfermedad grave e incurable que determina ponerle fin a su vida estaría vulnerando su derecho de autonomía personal? ¿Por qué?

Se debe considerar el vulnerar su derecho de autodeterminación, le afecta en su voluntad por no existir regulación que a nivel legal en ausencia permissiva el dejar en conflicto de los jueces y la apertura de procesos judiciales a los médicos o persecución de parte de la ley si participa en la eutanasia.

6. Considera que la regulación de la eutanasia es una vía para garantizar el derecho de la autonomía personal de personas con enfermedad grave e incurable? Fundante su respuesta.

La regulación de la eutanasia garantiza el derecho de autodeterminación la falta de ella tiene consecuencia negativa no solo para los pacientes que sufren enfermedades incurables que se encuentran en etapa de dolor y sufrimiento inclusive si lo hacen con el consentimiento informado del paciente.

Objetivo específico 2: Analizar de qué manera la penalización del homicidio piadoso afecta la dignidad de personas con enfermedad grave e incurable

de enfermedad grave e incurable e sometidos a cuidados paliativos y tratamientos desproporcionados, causando una prolongación innecesaria de su vida, ¿considera que esta inducción y dilatación vulnera la dignidad de la persona? ¿Por qué?

Las prácticas de los pacientes con enfermedades graves e incurables la penalización hacen influir a tratamientos que aunque fueran desproporcionadas resultan actos experimentales que lejos de aliviar o subsanar el padecimiento es agravante que afecta a la autodeterminación y su dignidad.

8. Al reducir las alternativas médicas de personas con enfermedad grave e incurable como la penalización del homicidio piadoso, de acuerdo a la constitución, ¿qué aspectos de la dignidad humana se ven vulnerados? ¿Por qué?

El homicidio piadoso están prohibidos y considerados criminales de existir regularización de estos actos bajo circunstancias específicas a través de la ley evita reducir la alternativa médica como penalización vista de una perspectiva ética, legal, política y médica y posibilita implementación del marco legal que lo regula.

9. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que la despenalización del homicidio piadoso garantizaría la dignidad de personas con enfermedad grave e incurable que decidan ponerle fin a su vida? Fundamente su respuesta.

Es humano la aplicación de la despenalización de una persona internada en prisión que su condición de enfermo grave e incurable, que si bien su rehabilitación no será posible debido al corto espacio de tiempo de tiempo sobre el cumplimiento, dolor que debe estar afectado. Es una garantía que deberá brindar con la regulación legal.

Lima 12 de Abril de 2024


ALEJANDRO VILLALOBOS BECERRA
ABOGADO
Reg. C.A.L. 13061 C.A.C. 2859

Título: Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024

Entrevistado: Andrés Alejandro Acero Cárdenas

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogada con estudios de Post G.

Institución: Estudio Jurídico Acero & Villalobos

PREGUNTAS:

Objetivo general: Analizar de qué manera la falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024

1. ¿La falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de personas con enfermedad grave e incurable? Si la respuesta fuese positiva, ¿De qué manera? Si fuese negativa ¿Por qué?

Si vulnera
los derechos de las personas con enfermedad grave e incurable
porque no se encuentra regulado en nuestra legislación
lo que genera incertidumbre y vulnera los derechos de las personas
con enfermedad grave e incurable

2. De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles considera que son los derechos que se ven vulnerados por la falta de regulación de la muerte digna? ¿Por qué?

Se vulnera a las obligaciones internacionales
de estados parte de tratados como la Convención
Americana, además representa el respeto y
garantía de tales derechos (muerte digna) porque
no se encuentra regulado en nuestra legislación.

3. ¿Considera usted que la regulación de una muerte digna garantizaría los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable? Fundamente su respuesta.

Si, porque con la regulación de una muerte digna, se solicitaría el cese de su vida debido a dolores intolerables que padece ^{o persona} como resultado de una enfermedad grave e incurable.

Objetivo específico 1: Describir de qué manera la falta de regulación de la eutanasia afecta el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable

4. ¿Considera que la falta de regulación de la eutanasia vulnera el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable? ¿Por qué?

Si, vulnera el derecho a la autonomía personal de personas, porque no se encuentra regulado en nuestra legislación, no pudiendo solicitar o recurrir al derecho a morir dignamente.

5. En su opinión, ¿el no tomar en cuenta la decisión de un paciente con enfermedad grave e incurable que determina ponerle fin a su vida estaría vulnerando su derecho de autonomía personal? ¿Por qué?

Si, porque lo que se busca es proteger el derecho del individuo o la persona para que no se termine su vida.

6. Considera que la regulación de la eutanasia es una vía para garantizar el derecho de la autonomía personal de personas con enfermedad grave e incurable? Fundante su respuesta.

En efecto la regulación de la eutanasia es para garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad, esto es la posibilidad de amparar sin intromisiones ni presiones de ninguna clase.

Objetivo específico 2: Analizar de qué manera la penalización del homicidio piadoso afecta la dignidad de personas con enfermedad grave e incurable

7. Con la penalización del homicidio piadoso prácticamente se induce a una persona con enfermedad grave e incurable a someterse a cuidados paliativos o tratamientos desproporcionados causando una prolongación innecesaria de su vida, ¿considera que esta inducción y dilatación vulnera la dignidad de la persona? ¿Por qué?

Claro que vulnera la dignidad de la persona, porque debilita su derecho a la dignidad, como valor inherente, conatural, inviolable e intangible. No puede restringir o penalizar la acción de quien obra por la motivación de poner fin a los sufrimientos de otro.

8. Al reducir las alternativas médicas de personas con enfermedad grave e incurable como la penalización del homicidio piadoso, de acuerdo a la constitución, ¿qué aspectos de la dignidad humana se ven vulnerados? ¿Por qué?

El homicidio piadoso no se encuentra legislado en la constitución, se ven vulnerado un derecho fundamental, derecho a la libertad, así como un valor inherente a todo ser humano.

9. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que la despenalización del homicidio piadoso garantizaría la dignidad de personas con enfermedad grave e incurable que decidan ponerle fin a su vida? Fundamente su respuesta.

Si, sin embargo nuestro sistema de justicia en el Perú, es un desastre, el poder judicial, el ministerio Público etc. la mayoría de personas que van a carcer es por cuestiones políticas, arrestos debajo de la mesa, por eso hacen falta la predictibilidad de las decisiones judiciales.



.....
Andrés Acero Cárdenas
ABOGADO
CAL. 28143

Título: Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024

Entrevistado: Cynthia Pascor Rojas
Cargo/Profesión/Grado académico: Abogada - Poder Judicial
Institución: Poder Judicial

PREGUNTAS:

Objetivo general: Analizar de qué manera la falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable. Perú-2024

1. ¿La falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de personas con enfermedad grave e incurable? Si la respuesta fuese positiva, ¿De qué manera? Si fuese negativa ¿Por qué?

Si, la falta de regulación a mi opinión se estaría condenando a una persona a vivir en sufrimiento y por ende vulnerando derechos fundamentales de la persona

2. De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles considera que son los derechos que se ven vulnerados por la falta de regulación de la muerte digna? ¿Por qué?

Derecho a la autonomía, toda vez que toda persona tiene derecho a tomar sus propias decisiones sobre su propia vida; y el derecho a la integridad física.

3. ¿Considera usted que la regulación de una muerte digna garantizaría los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable? Fundamente su respuesta.

Si, ya que a partir de ello el paciente con enfermedad grave incurable tendría cuidados más específicos, con tratamientos que controlen su dolor o síntomas

Objetivo específico 1: Describir de qué manera la falta de regulación de la eutanasia afecta el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable

4. ¿Considera que la falta de regulación de la eutanasia vulnera el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable? ¿Por qué?

Si, debido a que estos pacientes no pueden tomar sus propias decisiones

5. En su opinión, ¿el no tomar en cuenta la decisión de un paciente con enfermedad grave e incurable que determina ponerle fin a su vida estaría vulnerando su derecho de autonomía personal? ¿Por qué?

Si, siempre y cuando se trate de una enfermedad terminal incurable o degenerativa, si se estaría afectando el derecho a la autonomía de poder terminar con su sufrimiento propio de su enfermedad

6. Considera que la regulación de la eutanasia es una vía para garantizar el derecho de la autonomía personal de personas con enfermedad grave e incurable? Fundante su respuesta.

Si, única vía que permite a los pacientes poder tomar la decisión de terminar con su sufrimiento a causa de su enfermedad terminal

Objetivo específico 2: Analizar de qué manera la penalización del homicidio piadoso afecta la dignidad de personas con enfermedad grave e incurable

innecesaria de su vida, ¿considera que esta inducción y dilatación vulnera la dignidad de la persona? ¿Por qué?

No porque recordemos que para que una persona pueda alcanzar la dignidad plena, es respetado todos sus derechos como seres humanos y la inducción a la eutanasia en el caso específico no estaría vulnerando la dignidad de la persona

8. Al reducir las alternativas médicas de personas con enfermedad grave e incurable como la penalización del homicidio piadoso, de acuerdo a la constitución, ¿qué aspectos de la dignidad humana se ven vulnerados? ¿Por qué?

No lo veo como un mecanismo de reducción lo veo más como una opción de decisión

9. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que la despenalización del homicidio piadoso garantizaría la dignidad de personas con enfermedad grave e incurable que decidan ponerle fin a su vida? Fundamente su respuesta.

garantiza a la medida que la persona con enfermedad tenga el diagnóstico incurable y grave otorgándose el derecho a una muerte digna


Cinthia Pavez Baza

Título: Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024

Entrevistado: Melbina Saldano Villavicencio

Cargo/Profesión/Grado académico: FUJETA

Institución: COPE Superior de LIMA

PREGUNTAS:

Objetivo general: Analizar de qué manera la falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024

1. ¿La falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de personas con enfermedad grave e incurable? Si la respuesta fuese positiva, ¿De qué manera? Si fuese negativa ¿Por qué?

Si, porque no permite poner fin al sufrimiento de la persona con enfermedad irreversible lo que afecta sus D^o de una vida digna y Transparencia (sin dolor) y LIBRE

2. De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles considera que son los derechos que se ven vulnerados por la falta de regulación de la muerte digna? ¿Por qué?

D^o de la DIGNIDAD, por la Dependencia y autonomía, así como D^o de ser libre, autónomo e Independiente
D^o de la paz, tranquilidad, sin dolor ni sufrimiento
D^o de la LIBERTAD y APARTAR de una vida libre sin dependencias

3. ¿Considera usted que la regulación de una muerte digna garantizaría los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable? Fundamente su respuesta.

Sí, por cuanto al no estar regulada y ser un tema delicado ningún médico podría efectuarlo y se negaría a ser posible de condena por delito o sanciones administrativas

Objetivo específico 1: Describir de qué manera la falta de regulación de la eutanasia afecta el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable

4. ¿Considera que la falta de regulación de la eutanasia vulnera el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable? ¿Por qué?

Sí, pero creo que hay que poner límites y requisitos, el tema es evitar el suprimiento extremo cuando ya no hay posibilidad de recuperar

5. En su opinión, ¿el no tomar en cuenta la decisión de un paciente con enfermedad grave e incurable que determina ponerle fin a su vida estaría vulnerando su derecho de autonomía personal? ¿Por qué?

es la misma pregunta anterior

6. Considera que la regulación de la eutanasia es una vía para garantizar el derecho de la autonomía personal de personas con enfermedad grave e incurable? Fundante su respuesta.

Si, pero no puede ser por una enfermedad grave, en mi opinión debe ser solamente en los casos en que el sufrimiento por dolor que no se puede evitar y es irreversible.

Objetivo específico 2: Analizar de qué manera la penalización del homicidio piadoso afecta la dignidad de personas con enfermedad grave e incurable

7. Con la penalización del homicidio piadoso prácticamente se induce a una persona con enfermedad grave e incurable a someterse a cuidados paliativos o tratamientos desproporcionados causando una prolongación innecesaria de su vida, ¿considera que esta inducción y dilatación vulnera la dignidad de la persona? ¿Por qué?

prolonga la vida no es innecesario; "evitar el sufrimiento" es diferente.

8. Al reducir las alternativas médicas de personas con enfermedad grave e incurable como la penalización del homicidio piadoso, de acuerdo a la constitución, ¿qué aspectos de la dignidad humana se ven vulnerados? ¿Por qué?

la autodeterminación
la libertad
la autonomía
la no dependencia de otros

9. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que la despenalización del homicidio piadoso garantizaría la dignidad de personas con enfermedad grave e incurable que decidan ponerle fin a su vida? Fundamente su respuesta.

no se debe despenalizar el homicidio piadoso, lo que se debe de hacer es solamente en que caso es permitido.


PODER JUDICIAL
Dra. MABELINA SALDANA VILLAVICENCIO
JUEZ
Sétimo Juzgado Constitucional
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Título: Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024

Entrevistado: Lic. Enf. Elizabeth Lelia Ranilla Acero.

Cargo/Profesión/Grado académico: Jefatura de Unidad de Inteligencia Sanitaria/Enfermera/ Licenciado en Enfermería].

Institución: Seguro Social del Perú

PREGUNTAS:

Objetivo general: Analizar de qué manera la falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024

- 1. ¿La falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de personas con enfermedad grave e incurable? Si la respuesta fuese positiva, ¿De qué manera? Si fuese negativa ¿Por qué?***

Rpta. Si, en los últimos años se han incrementado las enfermedades no transmisibles (diabetes, hipertensión, enfermedad renal crónica entre otros) lo que pone en riesgo a presentar complicar su enfermedad de no tener los cuidados necesarios o llevar un correcto tratamiento. Así mismo luego de la Pandemia de COVID19 existen estudios que sugieren que luego de cada infección los pacientes quedan con alguna secuela que podría afectar al sistema nervioso, entre otros. En todo este contexto, si bien la ciencia también ha avanzado y se puede mantener viva a una persona mediante equipos y/o procedimientos no siempre ello brinda calidad de vida a persona enferma y/o genera una carga familiar y emocional a sus seres queridos, creo que la regulación de una muerte digna podría ayudar a muchos pacientes y sus familias.

- 2. De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles considera que son los derechos que se ven vulnerados por la falta de regulación de la muerte digna? ¿Por qué?***

Desde la mirada de los derechos del usuario en los establecimientos de salud considero a:

- **Derecho a la atención y recuperación de la salud:** que hace referencia al proceso natural de su muerte como consecuencia del estado terminal de su enfermedad.
- **Derecho al acceso a la información:** dentro del que se considera a negarse a recibir o continuar un tratamiento.

3. *¿Considera usted que la regulación de una muerte digna garantizaría los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable? Fundamente su respuesta.*

Claro que sí, si seguimos la línea de los 2 derechos mencionados anteriormente si se trata de una enfermedad incurable y no existiera el tratamiento adecuado recuperativo o que permita vivir con calidad, sino que por el contrario genere agonía, dolor crónico y/o degeneración creo que el paciente podría negarse a recibir dicho tratamiento para seguir el curso natural de su enfermedad o evitar la agonía de la misma.

Objetivo específico 1: Describir de qué manera la falta de regulación de la eutanasia afecta el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable

4. *¿Considera que la falta de regulación de la eutanasia vulnera el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable? ¿Por qué?*

Considero que sí, porque los pacientes en estas condiciones deberían tener acceso a decidir dentro un marco de regulación de la misma el acceso a una muerte digna.

5. *En su opinión, ¿el no tomar en cuenta la decisión de un paciente con enfermedad grave e incurable que determina ponerle fin a su vida estaría vulnerando su derecho de autonomía personal? ¿Por qué?*

Sí, ya que existen muchas enfermedades incurables y degenerativas que no te dan lugar a tener calidad de vida y creo que dentro de ese contexto

cada paciente debería poder ejercer la autonomía en una decisión como la muerte digna.

- 6. Considera que la regulación de la eutanasia es una vía para garantizar el derecho de la autonomía personal de personas con enfermedad grave e incurable? Fundante su respuesta.**

Claro que sí, actualmente ya tenemos un precedente con el caso de la paciente Ana Estrada que padecía de polimiositis desde los 12 años y la corte falló a favor del acceso a la eutanasia e incluso pudo elegir a su médico de confianza para que le realice dicho procedimiento, por ello se requiere regularizar el procedimiento de la autanasia.

Objetivo específico 2: Analizar de qué manera la penalización del homicidio piadoso afecta la dignidad de personas con enfermedad grave e incurable

- 7. Con la penalización del homicidio piadoso prácticamente se induce a una persona con enfermedad grave e incurable a someterse a cuidados paliativos o tratamientos desproporcionados causando una prolongación innecesaria de su vida, ¿considera que esta inducción y dilatación vulnera la dignidad de la persona? ¿Por qué?**

Si vulnera la dignidad de la persona, el caso de la paciente Ana Estrada que padecía de polimiositis desde los 12 años y la corte falló a favor del acceso a la eutanasia el 2021 en la institución de Essalud, sin embargo, ningún médico quería hacerse cargo de dicho procedimiento y así pasaron 3 años, no debería ser dilatarse tanto, así también se requeriría preparar a los profesionales de la salud para tal procedimiento.

- 8. Al reducir las alternativas médicas de personas con enfermedad grave e incurable como la penalización del homicidio piadoso, de acuerdo a la constitución, ¿qué aspectos de la dignidad humana se ven vulnerados? ¿Por qué?**

Creo que se verían afectados los 4 grandes principios: la libertad, igualdad, solidaridad y la seguridad jurídica ya que todo paciente en estas

condiciones debería poder elegir acceder a la eutanasia, para estar en igualdad de derechos, que la sociedad pueda ser más solidaria con éstos procedimientos y dentro de un marco legal.

9. **De acuerdo a su experiencia, ¿considera que la despenalización del homicidio piadoso garantizaría la dignidad de personas con enfermedad grave e incurable que decidan ponerle fin a su vida? Fundamente su respuesta.**

No estoy dentro del marco de leyes como tal, sin embargo, considero que si está penalizada la eutanasia en nuestro país, debería regularizarse lo más pronto posible ya que con el precedente antes mencionado serán más los pacientes que deseen acceder a dicho procedimiento y no se debería esperar tanto.



Lic Enf. Elizabeth Ranilla Acero
Jefe de Unidad de Inteligencia Sanitaria
Red Asistencial
EsSalud TUMBES

Título: Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024

Entrevistado: Jorge Luis Pomarez Niño de Guzmán

Cargo/Profesión/Grado académico: Juez constitucional

Institución: Poder Judicial

PREGUNTAS:

Objetivo general: Analizar de qué manera la falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024

1. ¿La falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de personas con enfermedad grave e incurable? Si la respuesta fuese positiva, ¿De qué manera? Si fuese negativa ¿Por qué?

Hay dos formas de regular esta cosa. Uno, derogando el artículo 112 del Código Penal ya que es el que sanciona al médico que ayuda a la persona a realizar su propia muerte. Dos, estableciendo una norma que regule todo el protocolo. Finalmente, dando una respuesta concreta: si afecta o no los derechos de una persona en el supuesto planteado, si afecta.

2. De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles considera que son los derechos que se ven vulnerados por la falta de regulación de la muerte digna? ¿Por qué?

En principio, considero que la muerte digna por sí misma no es un derecho, es más bien una excepción a la obligación que tiene el Estado de proteger la vida digna. Entonces, la excepción para la muerte digna aplica cuando se ven afectados los derechos de la persona. Por ejemplo: a la dignidad, a su libre albedrío, su voluntad a no sufrir en extremo y derecho a la salud. En ese sentido, la libertad parte de la integridad de la persona. La dignidad es subjetiva, una persona ajena a un sufrimiento como consecuencia del padecimiento de una enfermedad grave o incurable, jamás podrá palpar o sentir el dolor, y el sufrimiento en el que se ve envuelto una persona con dicha enfermedad.

3. ¿Considera usted que la regulación de una muerte digna garantizaría los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable? Fundamente su respuesta.

Sí, tanto la derogación de la norma que genera el obstáculo como una regulación estricta y un protocolo.

Objetivo específico 1: Describir de qué manera la falta de regulación de la eutanasia afecta el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable

4. ¿Considera que la falta de regulación de la eutanasia vulnera el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable? ¿Por qué?

En la segunda pregunta, mencioné que la muerte digna es una excepción, la eutanasia no creo que pueda estar dentro de esa excepción ya que esta decisión no debería ser impuesta por el Estado sino más bien por el mismo sujeto, o en su defecto por sus familiares más cercanos.

5. En su opinión, ¿el no tomar en cuenta la decisión de un paciente con enfermedad grave e incurable que determina ponerle fin a su vida estaría vulnerando su derecho de autonomía personal? ¿Por qué?

Sí, porque desde el punto de vista de una persona que padece de una enfermedad rara e incurable, uno tiene derecho a ponerle fin a su vida, eso es parte del libre albedrío.

6. Considera que la regulación de la eutanasia es una vía para garantizar el derecho de la autonomía personal de personas con enfermedad grave e incurable? Fundante su respuesta.

Si, porque donde hay un derecho debe de haber una regulación. Ya hemos dicho que se trata de un derecho de las personas el decidir por si mismas.
Sin embargo, esto no se puede ejercer libremente, debe ejercerse bajo un reglamento. Algunos mencionan que el Estado no debería involucrarse en la decisión de la persona; sin embargo, el Estado se mete en todo creando un monopolio de la ley.

Objetivo específico 2: Analizar de qué manera la penalización del homicidio piadoso afecta la dignidad de personas con enfermedad grave e incurable

7. Con la penalización del homicidio piadoso prácticamente se induce a una persona con enfermedad grave e incurable a someterse a cuidados paliativos o tratamientos desproporcionados causando una prolongación innecesaria de su vida, ¿considera que esta inducción y dilatación vulnera la dignidad de la persona? ¿Por qué?

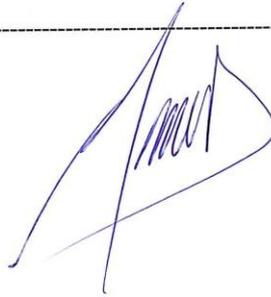
El hecho de no existir actualmente un marco normativo que regule una alternativa adicional a los cuidados paliativos o procedimientos médicos, limita a la persona a tomar una decisión conforme a su autonomía.

8. Al reducir las alternativas médicas de personas con enfermedad grave e incurable como la penalización del homicidio piadoso, de acuerdo a la constitución, ¿qué aspectos de la dignidad humana se ven vulnerados? ¿Por qué?

La invocación general es la dignidad, pero esta es muy genérica muy amplia. Creo que lo que se está afectando más exactamente es el derecho al ejercicio de la voluntad, autonomía de la persona.

9. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que la despenalización del homicidio piadoso garantizaría la dignidad de personas con enfermedad grave e incurable que decidan ponerle fin a su vida? Fundamente su respuesta.

Mas que garantizar, permitirlo día a día. En el contexto de garantizar
generaría una obligación y no se le puede reclamar al Estado que no se
ejecute, mas bien lo que se le puede pedir es que se no permita elegir
entre distintas alternativas -



Título: Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024

Entrevistado: Anggie Stephany Milagros Guevara Cabrera

Cargo/Profesión/Grado académico: Fiscal Adjunta Provincial - Abogada

Institución: Ministerio Público – Fiscalía de la Nación

PREGUNTAS:

Objetivo general: Analizar de qué manera la falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024

1. ¿La falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de personas con enfermedad grave e incurable? Si la respuesta fuese positiva, ¿De qué manera? Si fuese negativa ¿Por qué?

Si, afecta de manera significativa ya que afecta los derechos de las personas que padecen de enfermedades graves e incurables para que tengan una muerte digna, debido que no existe una normativa específica para ellos, por tanto, la decisión de su vida es tomadas por terceras personas.

2. De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles considera que son los derechos que se ven vulnerados por la falta de regulación de la muerte digna? ¿Por qué?

Derecho a la salud, derecho a la igualdad y derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Porque a la falta de normativa para una muerte digna, vulnera varios derechos fundamentales, que afectan el respecto a su dignidad.

3. ¿Considera usted que la regulación de una muerte digna garantizaría los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable? Fundamente su respuesta.

Si, porque facilita a los pacientes con enfermedades graves e incurables, las alternativas legales para la toma de decisiones informadas a fin de asegurar una buena atención para una muerte digna y respeto.

Objetivo específico 1: Describir de qué manera la falta de regulación de la eutanasia afecta el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable

4. ¿Considera que la falta de regulación de la eutanasia vulnera el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable? ¿Por qué?

Si, porque toda persona tiene la capacidad de toma de decisiones de su vida, que concierne a su salud y su muerte, y a la falta de regulación los pacientes con enfermedades graves e incurables se encuentran limitados para poner fin el sufrimiento que padecen.

5. En su opinión, ¿el no tomar en cuenta la decisión de un paciente con enfermedad grave e incurable que determina ponerle fin a su vida estaría vulnerando su derecho de autonomía personal? ¿Por qué?

Si, porque dicho derecho implica que las personas que padecen de enfermedades graves e incurables tomen la decisión informada de su propia vida. Dicha negativa, causa un sufrimiento físico y emocional.

6. Considera que la regulación de la eutanasia es una vía para garantizar el derecho de la autonomía personal de personas con enfermedad grave e incurable? Fundante su respuesta.

Es una práctica segura para que los pacientes con enfermedad grave e incurable expresen su voluntad para enfrentar la terminación de su vida, de tal manera, se garantiza el respeto de sus derechos fundamentales y su dignidad.

Objetivo específico 2: Analizar de qué manera la penalización del homicidio piadoso afecta la dignidad de personas con enfermedad grave e incurable

7. Con la penalización del homicidio piadoso prácticamente se induce a una persona con enfermedad grave e incurable a someterse a cuidados paliativos o tratamientos desproporcionados causando una prolongación innecesaria de su vida, ¿considera que esta inducción y dilatación vulnera la dignidad de la persona? ¿Por qué?

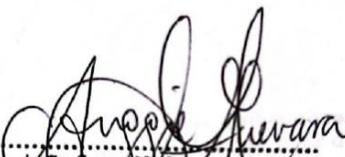
Si, porque dichos pacientes consienten un tratamiento agresivo a su enfermedad, agravando su salud, generando un sufrimiento prolongado físico y emocional, vulnerando el respeto a su dignidad.

8. Al reducir las alternativas médicas de personas con enfermedad grave e incurable como la penalización del homicidio piadoso, de acuerdo a la constitución, ¿qué aspectos de la dignidad humana se ven vulnerados? ¿Por qué?

Se vulnera el derecho a su toma de decisiones, a su integridad física y emocional, a recibir un trato humano e igualdad. Ante la vulneración de los derechos antes señalados, dichas personas en su condición de fragilidad, le provoca un sufrimiento innecesario.

9. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que la despenalización del homicidio piadoso garantizaría la dignidad de personas con enfermedad grave e incurable que decidan ponerle fin a su vida? Fundamente su respuesta.

Si, porque permite a las personas vulnerables a tomar la decisión sobre fin de su vida, previendo una angustia innecesaria, garantizando su autonomía y autodeterminación. Es pertinente precisar, que el Estado debe implementar las condiciones adecuadas para su protección así como su regulación para garantizar el respeto a su dignidad y sus derechos fundamentales.


.....
Angie Stephany M. Guedara Cabrera
 ABOGADA
ICAL. 7894

b) Guía de análisis documental

<p>Título de la investigación: Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024</p>		
<p>Objetivo general: Analizar de qué manera la falta de regulación de una muerte digna afecta a los pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024</p> <p>Expediente: 00573 – 2020 – 0 – 1801 – JR – DC – 11</p> <p>Materia: Acción de amparo</p> <p>Demandante: Defensoría del pueblo (Ana Estrada Ugarte)</p> <p>Demandado: Ministerio de Salud (Minsa) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Seguro Social de Salud (Essalud)</p> <p>País: Perú</p>		
Derechos fundamentales invocados (Fundamento)	DECISIÓN	ANÁLISIS
<p>1-Derecho a la dignidad:</p> <p>[...] Así, Dworkin, establece una relación entre la razón y la dignidad al punto que, de una primera lectura puede considerarse que solo es digno quien tenga razón y es solo posible de beneficencia quien, a consecuencia de una discapacidad no puede expresar su voluntad o esta, está afectada.(F.88)</p> <p>[...]En efecto, la dignidad, se configura en el respeto que se tiene por el otro, cualquiera que fuese su condición. Pero también, por la percepción que la propia persona tiene de sí misma, esto es, de su propia dignidad. (F.89)</p> <p>[...] Así, se considera que la dignidad tiene como fundamento la libertad de elegir entre varias alternativas sobre su propia vida y decisiones, lo que podemos conocer como expresión de voluntad, ello implica la capacidad de razonar. (F.91)</p> <p>[...] A Ana Estrada le atemoriza la posibilidad cierta e indefectible, de perder las facultades físicas para ejercer su libertad, su propio pensamiento que podría estar vigente, pero piensa que se sentirá sumida en la miseria. Es una autopercepción de su dignidad y por tanto de su autonomía. Y, eso debe reconocerle el sistema jurídico, como un derecho, en tanto la medida de su propia percepción de</p>	<p>Declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por la Defensoría del Pueblo, en beneficio de doña Ana Estrada Ugarte, contra el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud del Perú, EsSalud, al considerarse afectados los derechos a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos. En consecuencia, se dispone que:</p> <p>1.- Se inaplique el artículo 112° del Código Penal vigente, para el caso de doña Ana Estrada Ugarte.</p> <p>2.- Se ordene al Ministerio de Salud y a EsSalud, a) respetar la decisión de doña Ana Estrada Ugarte, de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la eutanasia.</p>	<p>Como se puede precisar por el fallo del tribunal respecto al expediente 573-2020, caso Ana Estrada, la prohibición del homicidio piadoso, falta de regulación de la eutanasia, viene vulnerando derechos fundamentales de la beneficiaria, tales como derecho a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos.</p> <p>De los derechos mencionados tenemos que:</p> <p>Una persona tiene dignidad cuando puede manifestar su voluntad de acuerdo al uso de su razón, es decir, una persona puede determinar si su vida se encuentra en un estado de dignidad, esto, de acuerdo a la percepción que tiene la persona de acuerdo a la coyuntura de vida que lleva, en virtud que todos tenemos diferente forma de pensar, analizar, actuar. Entonces, una persona con capacidad del uso de razón</p>

<p>su dignidad es aquella que expresa en el momento de lucidez y razonabilidad. (F.95) [...] La vida digna, entonces es aquella que tiene un sentido mutuo, aquella, que nos reconoce el derecho y la sociedad y aquella que percibimos cada uno de nosotros, sobre nuestra propia persona. Para que esto último ocurra, es preciso el uso de la razón y es por eso la mejor referencia de su propia dignidad, sin embargo, esta dignidad trasciende a la razón porque es inherente a la persona humana, sea cual fuere su condición y capacidad. (F.97).</p> <p>Así, no solo es la falta de razón, la que generaría una pérdida efectiva de dignidad, sino la percepción clara por medio de la razón, de que no es posible hacer uso de su libertad para seguir viviendo de una manera que espera. El dolor, no es solo dolor físico. (F.101).</p> <p>2.-Derecho a la autonomía: [...] El individuo es propietario de su libertad, pero nada lo hará menos libre que la pérdida de razón y consecuentemente, de su conciencia, respecto de esa libertad. (F.97)</p> <p>[...] A partir del pienso luego existo o luego soy, cartesiano el ser humano se percibe a sí mismo, se asume, elige y al elegir, hace uso de su libertad. (F.98).</p> <p>[...] La libertad está también consagrada en nuestra Constitución, ella es también inherente al ser humano y la libertad significa la autonomía de tomar decisiones, incluso la de vivir. Vivir así, no es un deber, ser libre sí lo es y en esa medida puede proyectar su vida, también su muerte. La libertad, empero, es también un bien que puede ser limitado, de hecho, el ser humano se limita en su libertad para no hacer daño a otros, el Estado es un límite a su libertad, pero es también garante de ella. Al ser límite y garante, es posible que legisle, o decida mediante actos concretos esos límites y, estos son excepcionales. (F.99).</p> <p>3-Derecho al libre desarrollo de su personalidad: [...] Siguiendo a este jurista diremos que, en uso de esa libertad, el ser humano se proyecta, hace planes y su vida es una sucesión, concreción y nuevos planes en una lucha por lograrlos y alcanzar su propia perfección que, aunque no la consiga nunca, determina su dignidad o hace que la dignidad le sea inherente, porque no lo hace objeto, sino fin. (F.98.)</p> <p>4-Derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos</p>	<p>3.- EsSalud deberá brindar todas las condiciones administrativas, prestacionales y sanitarias para el ejercicio del derecho a la muerte en condiciones dignas de la Sra. Ana Estrada Ugarte a través del procedimiento de la eutanasia.</p> <p>4.- Se declara IMPROCEDENTE, la pretensión de que se ordene al Ministerio de Salud que cumpla con emitir una Directiva que regule el procedimiento médico para la aplicación de la eutanasia para situaciones similares a las de la Sra. Ana Estrada Ugarte</p>	<p>es capaz de determinar si su dignidad se está viendo vulnerada o no.</p> <p>Algo curioso y muy importante que se menciona, es la capacidad del uso de la razón, sin razón una persona no es libre, no tiene dignidad, no puede elegir, ya que la única forma de poder elegir o determinar algo respecto a tu vida, es el análisis, de todo lo bueno, lo malo, las consecuencias, beneficios, etc. De esta forma podrás decidir conscientemente, razonablemente y de manera autónoma la decisión que vas a tomar.</p> <p>Ahora bien, con relación a la autonomía o libertad, esta se encuentra tipificada en la constitución y así mismo se estableció como inherente a la persona. Un ser humano es autónomo de sus actos cuando mediante su capacidad del uso de razón toma decisiones trascendentales respecto a su vida y esto no solo implica referirse a decisiones que estén dirigidas al curso o trayecto de su vida, sino, también implica tomar decisiones respecto al final de su vida.</p> <p>En la misma línea de ideas, una persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad, tiene derecho a planificar el destino de su vida, que actos realizará, que no realizará, de acuerdo a sus costumbres, de acuerdo a sus ideales, de acuerdo a su percepción de las cosas; al tener esta facultad pasa de ser objeto a ser el fin supremo del sentido y las decisiones de su vida.</p> <p>Con referencia al derecho a no ser sometidos a tratos crueles e inhumanos, confusamente creemos que solo nos estamos refiriendo</p>
---	---	---

[...] El sufrimiento físico o psicológico puede generar un dolor trascendente, esto es que afecte a la condición humana misma, a la dignidad. Frente a ello es un derecho el no sufrir ese dolor, sea por causa de un tercero, del Estado, de una situación estructural o de su salud. "La vía negativa a la que se refiere Vásquez supone entender que la dignidad lo que viene a fijar es algo así como un "umbral mínimo", ciertos "mínimos inalterables" vinculados con "nociones negativas" como las de privación, enajenación, vulnerabilidad o incapacidad y que podrían resumirse en esta fórmula: "no ser tratado con crueldad, ni con humillación".(F.100).

[...] En el caso de Ana Estrada, puede verse que narra una progresiva pérdida de sus afectos; como la pérdida de su intimidad, la pérdida de los momentos de estar a solas consigo misma y con sus pensamientos, el dolor físico que causan las "atenciones" e intervenciones de su tratamiento, la paulatina pérdida de movimiento personal, la dependencia progresiva y severa, la sensación de ser una "carga" para su familia, la pérdida de sus amores y deseos truncos y seguramente una lista más larga de sufrimientos, de pérdidas, incluso de los sueños, construyen en ella una percepción de pérdida de su dignidad y de vida digna. Entonces con lo poco que le queda, precisamente de esa libertad que está perdiendo, pide justicia, lo que para ella significa, poner fin, en determinado momento a esa paulatina pérdida de dignidad. Consideramos así que, esta es una razón para que la justicia exista. El Estado, solo puede respetar ese acto de rebeldía frente a la ley. El Estado no puede dejar de tener piedad. (F.102).

CONCLUSIÓN:

[...] De este modo, podemos concluir válidamente que, existe el derecho a una vida digna, que tiene como base a la libertad y autonomía; empero, la misma validez de este concepto, implica que exista el derecho a proyectar su vida y en ese proyecto pensar en su final, lo que la demandante considera; una muerte digna. El mismo derecho que sostiene la libertad de vivir o de vivir con libertad, sostiene el derecho a concluir, si la vida carece de dignidad, de morir cuando aún la vida es digna o de no pasar una situación de indignidad que arrastre a la muerte indefectiblemente. (F.105).

al dolor físico, sin embargo este derecho no es tan limitado, también es considerado como trato cruel e inhumano el aspecto psicológico de la persona, en ese sentido, este derecho también analiza el aspecto subjetivo de la persona, por ejemplo en caso de Ana Estrada, manifestaba *"pérdida de sus afectos; como la pérdida de su intimidad, la pérdida de los momentos de estar a solas consigo misma y con sus pensamientos,* la sensación de ser una "carga" para su familia, la pérdida de sus amores y deseos truncos y seguramente una lista más larga de sufrimientos, de pérdidas, incluso de los sueños", entonces, todo esto también es considerado como un trato cruel e inhumano a su estado psicológico.

<p>[...] Esta judicatura entiende así, sin que ello sea analogía, o interpretación extensiva, que cuando la norma dice dolores, se está refiriendo a la sensación íntima de sufrimiento. El dolor finalmente puede ser intolerable para algunas personas más que para otras, frente a una misma lesión y los analgésicos pueden evitar significativamente el dolor, aunque en algunos casos implique afectación de otras sensaciones y de la conciencia. (F.109).</p>		
CONCLUSIÓN		
<ul style="list-style-type: none"> - En primer lugar, se debe señalar que el derecho a la muerte digna es parte del derecho a una vida digna, no es un derecho independiente. En ese sentido, el derecho a una vida digna tiene como bases derechos fundamentales, tipificados e innominados, como la autonomía y la libertad de la persona, sin embargo, para expresar voluntariamente esta autonomía es necesario que la persona tenga total capacidad del uso de su razón. Del mismo modo a proyectar su vida (derecho al libre desarrollo) este desarrollo o proyecto no solo implica tomar decisiones respecto al trayecto si no también referirse a su a final. Por otro lado el derecho a no sufrir tratos crueles ni inhumanos de forma física ni psicológica. - En base al párrafo precedente, la prohibición que estable el artículo 112 del CP (homicidio piadoso) y la falta de regulación de una alternativa adicional como la eutanasia, vulnera el derecho a una vida digna y por defecto el derecho a la dignidad humana, derecho a la autonomía y libertad, el derecho al libre desarrollo, el derecho a morir dignamente y finalmente el derecho a no sufrir tratos crueles ni inhumanos es por ello que ordena se inaplique el artículo 112 en este caso excepcional. 		

<p>Título de la investigación: Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024</p>		
<p>Objetivo general: Analizar de qué manera la falta de regulación de una muerte afecta a los pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024</p>		
<p>Sentencia: T-970/14</p>		
<p>Materia: Acción de tutela</p>		
<p>Demandante: Julia</p>		
<p>Demandado: Coomeva E.P.S.</p>		
<p>País: Colombia</p>		
<p>Antecedente y fundamentación:</p>	<p>DECISIÓN</p>	<p>ANÁLISIS</p>
<p>[...] La demandante considera que la EPS Coomeva ha violado sus derechos fundamentales a la vida y a morir dignamente, por su decisión de no realizar la eutanasia a pesar de padecer una enfermedad terminal debidamente diagnosticada por su médico y existiendo su manifestación libre de querer morir. Por su parte, la entidad demandada estima que aunque</p>	<p>RESUELVE: PRIMERO: LEVANTAR la suspensión de términos decretada mediante auto de fecha cinco (05) de febrero de dos mil catorce (2014). 51 SEGUNDO: DECLARAR la carencia actual de objeto por daño consumado en la acción de tutela interpuesta por la señora Julia en contra de la EPS Coomeva, en los términos expuestos en esta</p>	<p>La demandante consideraba que por la falta de vacíos legales y la negativa que recibió por parte de EPS Coomeva respecto a su solicitud de eutanasia, se venía afectando sus derechos fundamentales, como lo es el derecho a la vida y a morir dignamente, si bien es cierto, ya existía precedentes vinculantes, sin embargo, no existía una norma que regule</p>

<p>la Corte ya se ha pronunciado sobre este asunto, no es posible realizar el procedimiento pues existen vacíos normativos en el ordenamiento jurídico que impide llevar a cabo esa práctica. En igual forma, sostuvieron que no se pudo determinar con certeza el consentimiento de la actora. (antecedente p.14)</p> <p>En ese orden, la Sala Novena debe determinar si la EPS Coomeva desconoció los derechos fundamentales a la vida digna, la muerte digna y la dignidad humana de la señora Julia, al negarse a practicarle el procedimiento de eutanasia, a pesar de su solicitud expresa, en circunstancias de dolor extremo derivadas del cáncer de colon que padecía y que a la postre causó su muerte, basando la negativa en que (i) la peticionaria no se hallaba en condiciones de expresar su consentimiento libre e informado, y (ii) no existe una ley expedida por el Congreso que permita llevar a cabo el procedimiento.</p> <p>En síntesis, el derecho comparado aporta unos criterios de razonabilidad para regular el derecho a morir dignamente. A partir de la reseña efectuada, se pueden extraer las siguientes conclusiones. La muerte digna fue reconocida por diversas fuentes normativas. En algunos Estados la discusión fue pública y se despenalizó la eutanasia a través de mecanismos de democracia directa como referendos. Otra alternativa fue directamente la vía legislativa. Sin embargo, en la gran mayoría de casos la dimensión subjetiva del derecho a morir dignamente se dio a través de decisiones judiciales. Así, los jueces optaron por dos vías. En primer lugar, aceptar que existe una correlación muy estrecha entre el derecho a la vida, a la dignidad humana y a la autonomía personal. Así, desde una interpretación sistemática de los derechos fundamentales,</p>	<p>sentencia. TERCERO: REVOCAR la Sentencia proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de la Ciudad de Medellín, en providencia del veintitrés (23) de julio de dos mil trece (2013) que resolvió no tutelar los derechos fundamentales invocados por Julia. En su lugar CONCEDER la acción de tutela interpuesta por la señora Julia en contra de la EPS Coomeva. CUARTO: ORDENAR al Ministerio de Salud que en el término de 30 días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, emita una directriz y disponga todo lo necesario para que los Hospitales, Clínicas, IPS, EPS y, en general, prestadores del servicio de salud, conformen el comité interdisciplinario del que trata esta sentencia y cumplan con las obligaciones emitidas en esta decisión. De igual manera, el Ministerio deberá sugerir a los médicos un protocolo médico que será discutido por expertos de distintas disciplinas y que servirá como referente para los procedimientos tendientes a garantizar el derecho a morir dignamente. QUINTO: Exhortar al Congreso de la República a que proceda a regular el derecho fundamental a morir dignamente, tomando en consideración los presupuestos y criterios establecidos en esta providencia. SEXTO: Por Secretaría General, líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 36 del Decreto Ley 2591 de 1991</p>	<p>específicamente el derecho a la muerte digna o la una ley de aplicación de la eutanasia.</p> <p>La problemática de el presente proceso es determinar si EPS CONNMEVA trasgredió el derecho a la vida digna, muerte digna y dignidad humana, al no aplicarle la eutanasia como lo solicitaba, a pesar de su solicitud expresa por padecer de cáncer de Colon, enfermedad que le causa dolor extremo postrándola en una camilla, para después terminar con su vida en circunstancias no gratas para su vida.</p> <p>Los fundamentos que manifestaba COONMEVA eran dos, incapacidad y falta de legislación.</p> <p>En algunos países se logró la despenalización de la eutanasia y el reconocimiento de la muerte digna, para ello se utilizó métodos democráticos como el referéndum, del mismo modo por la presión y necesidad, el poder legislativo también se pronunciaba al respecto, finalmente otro método muy frecuente utilizado por distintas legislaciones fueron las decisiones judiciales donde se establecía como base, la conexión que existe entre el derecho a la vida, el derecho a la dignidad humana y a la autonomía.</p> <p>Conforme a la interpretación que realizaron, determinan que una persona era capaz de tomar acción en su autonomía respecto al final de vida.</p> <p>Como decisión, optaron por la despenalización de la eutanasia con el fin de garantizar la constitucionalidad de los derechos fundamentales, pese a ello, esta liberación no fue del todo absoluta, también se estableció circunstancias donde la acción se sería considerada un delito.</p> <p>Refieren que existen derechos fundamentales que da lugar a la muerte digna y aplicación de la eutanasia. La autonomía y</p>
---	--	--

<p>sostuvieron que era posible que una persona decidiera autónomamente, bajo ciertas circunstancias, provocar su propia muerte. Es de allí que nace el derecho a morir dignamente. En segundo lugar, los jueces, ante la tensión existente, decidieron despenalizar la eutanasia como una manera de garantizar la vigencia de los derechos constitucionales. Así, la penalización de esta práctica médica se convertía en un obstáculo. No obstante, la despenalización no fue absoluta. Se establecieron unas condiciones sin las cuales provocar la muerte de una persona sería igualmente considerado un delito. F. 6.5.1</p> <p>En ese mismo sentido, finalmente, el papel que jugó la reglamentación de las prácticas eutanásicas fue muy importante para garantizar la voluntad del paciente. Así, la autonomía individual sería el pilar fundamental en las leyes expedidas. De allí que su protección se haya dado a través de dos criterios o principios. El primero, la primacía de la autonomía de la voluntad. Consistió, básicamente, en que la decisión del paciente prima por encima de la voluntad de cualquier otro individuo, incluyendo su familia o sus médicos tratantes. De allí que, incluso, se presuma la capacidad psicológica del paciente al manifestarla. De otro lado, segundo criterio o principio, radica en la protección jurídica de esa autonomía. Los legisladores optaron por blindar la voluntad al punto de, por ejemplo, crear comités de seguimiento de estos procesos, y exigir que la manifestación de voluntad del paciente sea reiterada y sostenida. De igual forma, una edad y consciencia mental determinada (en algunos casos no). 6.5.3</p>		<p>voluntad, nadie puede interpretar mejor lo que uno mismo quiere o desea para si mismo, nadie puede decir o diagnosticar lo que una persona siente en lo mas profundo de si, nadie piensa igual que la otra persona, toda persona ve y siente diferente a todos, es por ello que la autonomía de la persona en estas instancias es de suma importancia, ya que solo él o ella puede determinar si efectivamente la enfermedad que padece, le causa indignidad. Claro esta que esta manifestación de voluntad deberá ser expresada bajo la conciencia y el uso de razón.</p>
CONCLUSIÓN		

Al cabo, conforme a la presente sentencia, la corte asevera y persiste en determinar que la muerte digna debe considerarse y regularizarse como un derecho fundamental, refiere que es un derecho conexo con la autonomía, la libertad, la dignidad humana y la vida digna.

Por lo que, la falta de regulación y el respeto del derecho a una muerte digna afectaría el derecho a la autonomía, a la libertad, a una vida digna y a la dignidad humana de pacientes con enfermedad grave e incurable, en razón que, es derecho constitucional que una persona puede decidir autónomamente de acuerdo a las circunstancias en las que se encuentra y tenga la libertad de pedir o actuar conforme a su decisión, del mismo modo es derecho constitucional que una persona tenga un vida digna, sin ningún tipo de sufrimientos excesivos, tanto físicos como psicológicos que puedan ser causados por una enfermedad grave y/o incurable, ni mucho menos que este obligada a someterse a procedimientos crueles e inhumanos.

Título de la investigación: Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024

Objetivo general: Analizar de qué manera la falta de regulación de una muerte afecta a los pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024
Sentencia: C – 239/97

Materia: Acción pública de inconstitucionalidad

Demandante: JOSE EURIPIDES PARRA PARRA

Demandado: Artículo 326 del Código Penal

País: Colombia

Antecedente y fundamentación:	DESICIÓN	ANÁLISIS
PROTECCION VIDA DEL ENFERMO TERMINAL-Deber estatal cede o se debilita/ENFERMO TERMINAL-Consentimiento informado del paciente de morir dignamente/DERECHO A MORIR EN FORMA DIGNA El deber del Estado de proteger la vida debe ser entonces compatible con el respeto a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad. Por ello la Corte considera que frente a los enfermos terminales que experimentan intensos sufrimientos, este deber estatal cede frente al consentimiento informado del paciente que desea morir en forma digna. En efecto, en este caso, el deber estatal se debilita	Primero: Declarar EXEQUIBLE el artículo 326 del decreto 100 de 1980 (Código Penal), con la advertencia de que en el caso de los enfermos terminales en que concurra la voluntad libre del sujeto pasivo del acto, no podrá derivarse responsabilidad para el médico autor, pues la conducta está justificada. Segundo: Exhortar al Congreso para que en el tiempo más breve posible, y conforme a los principios constitucionales y a elementales consideraciones de humanidad, regule el tema de la muerte digna. Cópiese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, publíquese, insértese en la Gaceta de la Corte Constitucional y archívese el expediente.	De acuerdo con la presente sentencia, el estado es un ente que establece normas para proteger, prevenir, sancionar en virtud de la vida humana o sociedad, sin embargo este fin que tiene el estado no puede ser extremista, por el contrario, todas sus normas deben estar estrechamente vinculados con el derecho a la dignidad humana, al libre desarrollo de su personalidad. El estado de salud tanto físico como psicológico de una persona con una enfermedad terminal es muy relativo con la misma persona. Cuando se diagnostica enfermedad terminal, o estado terminal, no existe tratamiento que retrotraiga el estado de salud de la persona.

<p>considerablemente por cuanto, en virtud de los informes médicos, puede sostenerse que, más allá de toda duda razonable, la muerte es inevitable en un tiempo relativamente corto. En cambio, la decisión de cómo enfrentar la muerte adquiere una importancia decisiva para el enfermo terminal, que sabe que no puede ser curado, y que por ende no está optando entre la muerte y muchos años de vida plena, sino entre morir en condiciones que él escoge, o morir poco tiempo después en circunstancias dolorosas y que juzga indignas. El derecho fundamental a vivir en forma digna implica entonces el derecho a morir dignamente, pues condenar a una persona a prolongar por un tiempo escaso su existencia, cuando no lo desea y padece profundas aflicciones, equivale no sólo a un trato cruel e inhumano, prohibido por la Carta, sino a una anulación de su dignidad y de su autonomía como sujeto moral. La persona quedaría reducida a un instrumento para la preservación de la vida como valor abstracto.)p.5)</p> <p>DERECHO A MORIR EN FORMA DIGNA-Estado no puede oponerse El Estado no puede oponerse a la decisión del individuo que no desea seguir viviendo y que solicita le ayuden a morir, cuando sufre una enfermedad terminal que le produce dolores insoportables, incompatibles con su idea de dignidad. Por consiguiente, si un enfermo terminal que se encuentra en las condiciones objetivas que plantea el Código Penal considera que su vida debe concluir, porque la juzga incompatible con su dignidad, puede proceder en consecuencia, en ejercicio de su libertad, sin que el Estado esté habilitado para oponerse a su designio, ni impedir, a través de la prohibición o de la sanción, que un tercero le ayude a hacer</p>		<p>En esta instancia de vida la persona tiene que ponerse a pensar en dos cosas, terminar su vida en condiciones que ella crea conveniente (eutanasia) o vivir y esperar su muerte teniendo dolores y sometiéndose a tratamientos dolorosos que alarguen su vida .</p> <p>El hecho que una persona no tenga una alternativa adicional a la preservación de su vida por medio los cuidados paliativos o tratamientos fuertes que puedan causar un dolor por su aplicación o el simple hecho de no tratarse con nada y esperar su deceso natural, puede causar a una persona indignidad en su vida, podemos estar frente a sumisión de tratos crueles e inhumanos, convirtiendo a una persona en un medio para conseguir un objetivo y no adoptar a la persona como el fin supremo, es por ello, que el derecho a la vida no solo implica vivirla con dignidad, si no también a decidir en que momento ya no se puede continuar mas con esta vida que padece de sufrimiento y dolor.</p> <p>En ese sentido, el derecho a una muerte digna implica vivir una vida plena con dignidad, donde se respeten todos sus derechos, derecho a la dignidad, derecho a la salud, derecho a la autonomía, derecho a libre desarrollo, derecho a la libertad, derecho a la educación entre otros. Por lo tanto, el hecho de prolongar la vida de una persona, por la falta de una regulación de un derecho innominado (derecho a una muerte digna), trasgrede directamente el derecho a la autonomía, la libertad, el libre desarrollo, la dignidad humana y a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos.</p>
---	--	--

<p>uso de su opción. No se trata de restarle importancia al deber del Estado de proteger la vida sino, de reconocer que esta obligación no se traduce en la preservación de la vida sólo como hecho biológico. 06</p> <p>5.2 El derecho a morir dignamente, es un derecho fundamental. Así lo dijo la Corte en la Sentencia C-239 de 1997 cuando indicó que “el derecho fundamental a vivir en forma digna implica entonces el derecho a morir dignamente, pues condenar a una persona a prolongar por un tiempo escaso su existencia, cuando no lo desea y padece profundas aflicciones, equivale no solo a un trato cruel e inhumano, prohibido por la Carta (CP art. 12), sino a una anulación de su dignidad y de autonomía como sujeto moral”. Esta garantía se compone de dos aspectos básicos: por un lado, la dignidad humana y por otro, la autonomía individual. En efecto, la dignidad humana es presupuesto esencial del ser humano que le permite razonar sobre lo que es correcto o no, pero también es indispensable para el goce del derecho a la vida.</p>		
---	--	--

CONCLUSIÓN

De acuerdo con la corte Constitucional de Colombia, la muerte digna debería regularse como un derecho fundamental del ser humano, “Derecho a la muerte digna”. Es así que para su tutela efectiva conlleva que la persona tenga una vida en pleno goce de sus derechos, lo cual significa total respeto de su libertad de decisiones, su autonomía, su dignidad, a no ser sometido a tratamientos que no son de su agrado, entre otros. Al existir este vacío legal obtenemos como consecuencia la trasgresión derechos fundamentales como la autonomía, el libre desarrollo y el derecho a una vida digna, ya que, por no ser reconocido como un derecho en el marco jurídico, no se le puede conceder al paciente o persona que solicita la eutanasia por considerar indigna la vida que lleva a raíz de su enfermedad.

Título de la investigación: Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024

GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Objetivo Específico 1: Describir de qué manera la falta de regulación de la eutanasia afecta el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable

CONTE NIDO DE LA NORMA	INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 006 DE 2023	LEY ORGÁNICA 3/2021, DE 24 DE MARZO, DE REGULACIÓN DE LA EUTANASIA	Código Eutanasia 2018 CÓDIGO SOBRE LA EUTANASIA EXPLICACIÓN DE LA VERIFICACIÓN EN LA PRÁCTICA
	<p>“Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones”</p> <p>3.1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES</p> <p>Como se describe más adelante, el derecho a la muerte digna guarda estrecha relación con otros derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía, el derecho a la vida que comporta la muerte como último acto de la persona, la dignidad humana y la igualdad. Así las cosas, la regulación por vía estatutaria del derecho a la muerte digna desarrolla sendas normas constitucionales dentro de las que se encuentran: “Artículo 1. Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”. “Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las</p>	<p>La legalización y regulación de la eutanasia se asientan sobre la compatibilidad de unos principios esenciales de los derechos de las personas, y que son así recogidos en la Constitución española. Son, de un lado, los derechos fundamentales a la vida y a la integridad física y moral, y de otro, bienes constitucionalmente protegidos como son la dignidad, la libertad o la autonomía de la voluntad. Hacer compatibles estos derechos y principios constitucionales es necesario y posible, para lo que se requiere una legislación respetuosa con todos ellos. No basta simplemente con despenalizar las conductas que impliquen alguna forma de ayuda a la muerte de otra persona, aun cuando se produzca por expreso deseo de esta. Tal modificación legal dejaría a las personas desprotegidas respecto de su derecho a la vida que nuestro marco constitucional exige proteger. Se busca, en cambio, legislar para respetar la autonomía y voluntad de poner fin a la vida de quien está en una situación de padecimiento grave, crónico e incapacitante o de enfermedad grave e incurable, padeciendo un sufrimiento insoportable que no puede ser aliviado en condiciones que considere aceptables, lo que denominamos un contexto eutanásico. (p4 preámbulo)</p> <p>Artículo 4. Derecho a solicitar la prestación de ayuda para morir. 1. Se reconoce el derecho de toda persona que cumpla los requisitos previstos en esta Ley a solicitar y recibir la prestación de ayuda para morir.</p> <p>2. La decisión de solicitar la prestación de ayuda para morir ha de ser una</p>	<p>Los artículos 293 y 294 del Código Penal (Wetboek van Strafrecht) establecen que la eutanasia es constitutiva de delito en los Países Bajos. La WTL no ha cambiado esa norma. Las citadas disposiciones legales únicamente introducen una excepción para los médicos. En consecuencia, no es constitutiva de delito la eutanasia practicada por un médico que cumpla los requisitos de diligencia y cuidado mencionados en la WTL y que notifique la eutanasia (véase el apartado 2.2.).6 Los requisitos implican que el médico: a. se haya convencido de que la petición del paciente es voluntaria y bien meditada (artículo 2, párrafo 1, letra a de la WTL); b. se haya convencido de que existe un sufrimiento insoportable y sin perspectivas de mejora del paciente (artículo 2, párrafo 1, letra b de la WTL); c. haya informado al paciente sobre la situación en que se encuentra y sus perspectivas de futuro (artículo 2, párrafo 1, letra c de la WTL); d. haya llegado junto con el paciente al convencimiento de que no existe otra solución razonable en la situación en que se encuentra el paciente (artículo 2, párrafo 1, letra d de la WTL); e. haya consultado al menos con otro médico independiente que también haya visto al paciente y haya emitido un dictamen escrito sobre los requisitos de diligencia y cuidado mencionados en los apartados de la “a” a la “d” (artículo 2, párrafo 1, letra e de la WTL), y f. haya llevado a cabo la terminación de la vida o la ayuda al suicidio con la mayor diligencia y cuidado desde el punto de</p>

<p>decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” “Artículo 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. “Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”. Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”. “Artículo 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.”</p>	<p>decisión autónoma, entendiéndose por tal aquella que está fundamentada en el conocimiento sobre su proceso médico, después de haber sido informada adecuadamente por el equipo sanitario responsable. En la historia clínica deberá quedar constancia de que la información ha sido recibida y comprendida por el paciente. 3. En los procedimientos regulados en esta Ley, se garantizarán los medios y recursos de apoyo, materiales y humanos, incluidas las medidas de accesibilidad y diseño universales y los ajustes razonables que resulten precisos para que las personas solicitantes de la prestación de ayuda para morir reciban la información, formen y expresen su voluntad, otorguen su consentimiento y se comuniquen e interactúen con el entorno, de modo libre, a fin de que su decisión sea individual, madura y genuina, sin intromisiones, injerencias o influencias indebidas. En especial, se adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que pueden necesitar en el ejercicio de los derechos que tienen reconocidos en el ordenamiento jurídico.</p>	<p>vista médico (artículo 2, párrafo 1, letra f de la WTL). La WTL no dice nada sobre la expectativa de vida del paciente. En la ley no se incluye la condición de que la eutanasia solo pueda practicarse en la “fase terminal”. Tampoco se exige que se trate de una enfermedad somática. Igualmente, no es necesario que el paciente sufra una enfermedad que amenace su vida. En los casos en que se cumplan los requisitos de diligencia y cuidado mencionados por la ley, no desempeña ningún papel la expectativa de vida del paciente. En la práctica, dicha expectativa de vida suele ser limitada, pero la ley no excluye que se atienda a una petición de eutanasia de un paciente que todavía pueda vivir muchos años. El punto central es que exista una petición voluntaria y bien meditada, que exista un sufrimiento insostenible y sin perspectivas de mejora. La WTL se aplica a la eutanasia en pacientes a partir de los 12 años. Cuando se trata de peticiones de menores de edad, la ley incorpora varias disposiciones sobre la implicación de los padres.</p>
--	--	---

	<p>El derecho a morir dignamente es un derecho fundamental, estrechamente relacionado con la dignidad humana, con la autonomía individual, con la intimidad, con la salud y con el libre desarrollo de la personalidad. Pese a ello, es un derecho autónomo e independiente que le permite a la persona tener control y tomar todas las decisiones, libres e informadas, sobre el proceso de su muerte. Este derecho comprende tres dimensiones o modalidades relacionadas con el final de la vida, a saber: los cuidados paliativos; la adecuación o abandono del esfuerzo terapéutico; y la muerte médicamente asistida, también conocida como eutanasia.</p> <p>Es un derecho fundamental, independiente y autónomo. Reconocido como tal por vía jurisprudencial desde 1997. Guarda conexidad y se convierte en medio para el ejercicio y goce efectivo de otros derechos fundamentales y principios constitucionales como la dignidad humana, la autonomía, la intimidad, el libre desarrollo de la personalidad, la salud y la vida.</p>		
<p>ANÁLISIS</p>	<p>La muerte médicamente asistida o también llamado eutanasia. Para que se pueda aplicar la eutanasia primero debe existir el derecho a una muerte digna, o en su defecto estar despenalizado el homicidio piadoso, de lo contrario todo médico que ejecute este acto será sometido a la justicia y procesado por el delito de homicidio. En tal sentido, mediante el Presente informe es que se detalla todos los derechos conexos al derecho fundamental a la muerte digna, como lo es el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la autonomía, la dignidad humana, la igualdad y a la vida, que así como tiene un inicio, una proyección, también debe tener un final en buenas circunstancias; si bien es cierto,</p>	<p>España es uno de los 7 países a nivel mundial que tienen regulada la eutanasia en el su marco jurídico, este hecho tuvo lugar el 24 de marzo de 2021. Dentro de los fundamentos y argumentos que respaldaron esta innovación normativa son principios y derechos reconocidos constitucionalmente, como el Derecho a la vida, a la integridad física y moral, así también la dignidad, libertad o autonomía para ejercer la voluntad de toda persona.</p> <p>Previo a este nuevo marco normativo, se discutía la despenalización del homicidio piadoso, en efecto esta propuesta legislativa tenía y tiene el objeto del respeto de la decisión, la autonomía y la dignidad de la persona, sin embargo, daría lugar a un nuevo vacío legal, ya que al despenalizar existe la posibilidad que se actúe con</p>	<p>El homicidio por piedad, la eutanasia, son actos que hoy en día se encuentran prohibidos por la Wetboek van Strafrecht de Bélgica, sin embargo existen excepciones que para su aplicación se deberán de cumplir tal cual a como lo mencionan los artículos 293 y 294.</p> <p>Respecto a las singularidades, la eutanasia sea aplicada por un médico, en razón a que pueden existir malas prácticas, o pueda quedar en solemne desprotección el derecho a la vida, para la solicitud, el beneficiario deberá de expresar i) su voluntad, el médico tiene la facultad de analizar si este pedido es autónomo, que no estén obligando a la persona, si se le ha brindado información sobre otros tratamientos o al tratamiento que puede seguir, deberá analizar si esta decisión no es tomada bajo presión o amanezca, una vez</p>

	<p>todos los derechos mencionados merecen una mera consideración por ser fundamentales para el ser humano, en esta ocasión nos centralizaremos en el derecho a la autonomía y el libre desarrollo de su personalidad. Es un derecho autónomo e independiente que le permite a la persona tener control y tomar todas las decisiones, libres e informadas, sobre el proceso de su muerte. Este derecho comprende tres dimensiones o modalidades relacionadas con el final de la vida, a saber: los cuidados paliativos; la adecuación o abandono del esfuerzo terapéutico; y la muerte médicamente asistida, también conocida como eutanasia. Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico". "Artículo 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia."</p>	<p>mala fe y se incurran en homicidios y estos actos tengan total impunidad, es por ello que era necesario que a la vez exista una ley que regule la eutanasia, donde se delimite en qué circunstancias, como solicitar este procedimiento, quien podrá ejecutar y demás.</p> <p>De acuerdo con las delimitaciones y características que señala la ley de la eutanasia para solicitar este procedimiento, se puede evidenciar un gran énfasis en la autonomía y la libertad de la persona, es así que, cuando un paciente que cumpla con todas las circunstancias requeridas deberá tomar esta decisión de manera autónoma, analizando todos las posibilidades medicas existentes, cuidados paliativos, tratamientos médicos, la consecuencia psicológica que le puede causar a su familia, y todo lo conexo a esta decisión, decisión que será tomada de acuerdo a su percepción intelectual de las cosas, de acuerdo a la circunstancias que viene atravesando por la enfermedad, dolor que puede causar agonía no solo física sino psíquica, para tomar esta decisión el paciente deberá estar en pleno uso de su razón, deberá tener conocimiento y ser consciente de todos los beneficios y las consecuencias que recaerán en sí por esta decisión. En ese sentido, entendemos que la autonomía, en esta decisión es de suma importancia, no solo en el momento de solicitarla, sino en por qué lo está solicitando.</p>	<p>determinado el verdadero consentimiento del paciente, ii) el médico deberá estar convencido que no existe tratamiento para su recuperación, la enfermedad le deberá de causar daño, degradación de su aspecto físico, el dolor no deberá evidenciarse únicamente en el exterior, también en la psicología de la persona que le cause humillaciones, iii) el paciente deberá estar informado en todas las etapas del proceso, consultado respecto a su decisión hasta el último momento, informado de las consecuencias y las alternativas que tiene iv) el informe médico de un solo doctor no basta, es obligatorio que existan diversas posturas, , finalmente, si cumplen con todo lo previsto, el médico deberá de ser cauteloso con la ejecución de la persona.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Mediante el presente se considera a la muerte digna como un derecho fundamental, para dar efecto a este nuevo derecho se consideró como procedimiento idóneo la eutanasia o muerte médicamente asistida, para solicitar tutela jurisdiccional, en primer lugar se evaluará la decisión de la persona, si esta aspiración fue tomada de manera autónoma sin ningún tipo de presión ni inducción y si la persona tiene capacidad de uso de razón. Al momento de solicitar la eutanasia estará ejerciendo su voluntad de acuerdo a sus necesidades, y</p>	<p>De acuerdo con la norma citada, se mencionan distintos derechos que sustentan o respaldan su creación dentro de ellos se enfatiza el derecho a la autonomía de decidir respecto a su vida y la libertad que tienen para ejecutar estos ideales o pretensiones que tiene cada persona para su deceso. En ese sentido, al no existir una Ley que regule la eutanasia y de esta forma el paciente o la persona con enfermedad grave e incurable que quiera ponerle fin a su vida por considerarla indigna, no podrá cumplir con este objetivo ya que no existe una norma que regule y permita que una persona pueda solicitar y se le aplique la eutanasia, por lo que se estaría</p>	<p>Si bien es cierto, no se menciona específicamente la vulneración de un derecho, podemos interpretar que la autonomía en este proceso es de mera importancia, para que se le de una muerte digna a la persona o se le aplique el procedimiento médico de la eutanasia la persona bajo el uso de su razón deberá de expresar su voluntad, de acuerdo a su autonomía, de acuerdo a su perspectiva de la realidad. En ese sentido, podemos analizar que la aceptación de la eutanasia por el WTL de Bélgica ratifica diferentes derechos fundamentales, y dentro de ellos la autonomía de la persona, si lo vemos del punto de vista previo a su reconocimiento en el artículo 293 y 294,</p>

	<p>como bien <i>menciona el Artículo 16. "Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico"</i>, por lo tanto, el hecho no existir y prohibir la eutanasia, además de no considerar a la muerte digna como un derecho, vulnera el derecho a la autonomía y el libre desarrollo de su personalidad de las personas y/o pacientes que requieran de este procedimiento.</p>	<p>vulnerando su derecho a la autonomía personal y su libertad para ejecutar esta decisión.</p>	<p>se podría connotar una evidente trasgresión al derecho a la autonomía, en virtud a la autodeterminación y voluntad del paciente.</p>
--	---	---	---

Título de la investigación: Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024

GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar de qué manera la penalización del homicidio piadoso afecta la dignidad de pacientes con enfermedad grave e incurable.

<p>CONTENIDO DE LA NORMA</p>	<p>CODIGO PENAL ARTICULO 112°.- HOMICIDIO PIADOSO: El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años. Artículo 1.- Defensa de la persona humana La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona</p>	<p>SENTENCIA C-233/21 Antecedente: [...] Los ciudadanos Daniel Porras Lemus y Alejandro Matta Herrera presentaron demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 106 de la Ley 599 de 2000, "por la cual se expide el Código Penal", que establece el tipo pena de "homicidio por piedad", pues consideran que el artículo mencionado desconoce el derecho fundamental a la muerte digna de las personas que se hallan en circunstancias de salud extremas, sin posibilidades reales de alivio, fruto de lesiones corporales o enfermedades gravables e incurables, pero no se encuentran en estado terminal. En su criterio, la disposición viola también los derechos a la igualdad, a la integridad física y al libre desarrollo</p>	<p>EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITE LA SIGUIENTE SENTENCIA: 67-23-IN/24 La Corte Constitucional resuelve la acción pública de inconstitucionalidad propuesta en contra del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, que tipifica el homicidio simple. Al respecto, este Organismo declara la constitucionalidad condicionada del referido artículo y aclara que será constitucional siempre y cuando no sea sancionado (i) el médico que ejecute la conducta tipificada en el artículo 144 del COIP en el supuesto en el que (ii) una persona, expresando su consentimiento inequívoco, libre e informado (o a través de su representante cuando no pueda expresarlo), solicite acceder a un procedimiento de eutanasia activa (iii) por el padecimiento de sufrimiento intenso proveniente de una lesión necesariamente de carácter corporal, grave e irreversible o una</p>
-------------------------------------	--	--	---

	<p>Toda persona tiene derecho:</p> <p>1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.</p> <p>3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada.</p> <p>22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.</p> <p>24. A la libertad y a la seguridad personales.</p> <p>En consecuencia:</p> <p>h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.</p>	<p>de la personalidad, así como los principios de solidaridad y dignidad humana. (pg.7)</p> <p>Fundamentos de la corte respecto a la dignidad humana:</p> <p>[...] La dignidad humana es un valor fundante del ordenamiento jurídico y una norma de carácter complejo, de la que desprenden tres grandes contenidos, la autonomía de la persona (vivir como se quiera), la integridad física y moral (vivir sin humillaciones); de conformidad con el análisis recién efectuado, la norma demandada interfiere de manera desproporcionada en la autonomía y la autodeterminación de cada persona para escoger un plan de vida, y, en los eventos asociados a la muerte digna, también de elegir el momento y modo en que desean terminar su existencia, en el marco del respeto por su dignidad. (F.409).</p> <p>[...] La integridad física y moral, entendida como el derecho a vivir sin humillaciones, y desarrollada en el artículo 12 de la Carta Política mediante la incorporación de la prohibición de someter a una persona a tratos crueles inhumanos y degradantes, constituye otra dimensión constitutiva de la dignidad humana. (F. 410)</p> <p>[...] De acuerdo con lo expresado hasta el momento, imponer a una persona que soporte el sufrimiento intenso derivado de una enfermedad grave e incurable es inadmisibles desde el punto de vista constitucional, e implica enfrentarla a un trato cruel, inhumano y degradante. (F. 411)</p> <p>Homicidio piadoso: configuración también incluye a paciente que sufra por una enfermedad grave e incurable y «no terminales» (Colombia)</p>	<p>enfermedad que sea grave e incurable. La Corte considera que el supuesto planteado se relaciona con los derechos a la vida digna y al libre desarrollo de la personalidad (autonomía), por lo que, tras efectuar un examen concluye que la vida admite excepciones a su inviolabilidad cuando busca proteger otros derechos. En el presente caso, se verifica que el supuesto examinado es incompatible con el derecho previsto en el artículo 66, número 2 -vida digna- de la CRE, pues este tiene dos dimensiones: la primera, entendida como subsistencia y, la segunda, como el conjunto de condiciones mínimas que permitan una vida decorosa, es decir, que concurren factores que permitan el alcance de los ideales de excelencia humana de cada persona. De igual forma, la Corte evidencia que el artículo impugnado en el supuesto abordado es contrario al derecho al libre desarrollo de la personalidad, contenido en el artículo 66 número 5 de la CRE, mismo que protege de manera general la capacidad de las personas para autodeterminarse, para configurar su propio proyecto de vida conforme a sus valores, creencias, su visión del mundo y las circunstancias que le rodean sin más limitaciones que los derechos de los demás.</p> <p>En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la dignidad es una condición con la que nacen todas las personas, “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Mientras que para la CRE, la vida atada a la dignidad supone el cumplimiento de condiciones mínimas que permitan la subsistencia y el desarrollo personal. Es así como, el artículo 66 de la CRE establece que:</p> <p>El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. El derecho a la vida digna “exige, como mínimo, no producir condiciones que lo dificulten o impidan” o, en otras palabras, situaciones que empeoren las condiciones de vida, dificulten el acceso a otros derechos o disminuyan las capacidades para el ejercicio de los mismos.</p> <p>Lo anterior se debe a que la privación de la vida en este contexto específico emerge de la autonomía de la persona, permitiéndole tomar decisiones libres sobre su proyecto de vida, sin afectar de manera alguna los derechos de terceros. En contraste, asignar una protección absoluta al derecho a la vida en su primera</p>
--	---	---	---

			<p>dimensión resultaría en una afectación más significativa, ya que en este escenario no existe una privación no arbitraria, además, hay un contexto de sufrimiento intenso por una lesión corporal grave e irreversible o una enfermedad grave e incurable y a pesar de ello, se obstaculiza de manera irrazonable el ejercicio de dos derechos -vida digna y libre desarrollo de la personalidad- que sí tienen relevancia para su titular. Por lo tanto, la sanción aplicada al médico en el caso de la eutanasia pasiva es contraria a la Constitución, en concreto, a los derechos a la vida digna y al libre desarrollo de la personalidad del paciente.</p>
<p>ANÁLISIS</p>	<p>Lo que sanciona este tipo penal es la configuración del homicidio bajo circunstancias específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Que el acto de ponerle fin a la vida de otra persona sea por piedad, es decir, por compasión. 2.- Que el estado de la enfermedad de la persona sea incurable. 3.- Que la persona que solicita esta compasión o piedad hacia el médico sea consciente, que tenga total uso de su razón y manifieste su voluntad de manera clara y concisa. 4.- Que esta enfermedad incurable le cause dolores intolerables a la persona. <p>A modo de análisis de este último criterio, tenemos que la dignidad de la persona se veía en cierta forma afectada ya que el hecho de sufrir dolores intolerables, que le causen un deterioro a su salud tanto física como psicológica y no permitirle que pueda decidir libremente terminar con este dolor y</p>	<p>Las pretensiones de los demandantes en la presente jurisprudencia, fue determinar la inconstitucionalidad del artículo 106 de la Ley 599-2000, norma que regula el homicidio por piedad, se argumenta que esta norma trasgrede derechos fundamentales como el derecho a una muerte digna, derecho a la igualdad, derecho a no sufrir tratos crueles e inhumanos, derecho a la dignidad humana, derecho al libre desarrollo de su personalidad, entre otros.</p> <p>si hablamos de dignidad humana, nos estamos refiriendo a un concepto muy amplio, en primer lugar, debemos mencionar que la dignidad humana es base o piedra angular de todos los derechos del ser humano, en base a ella es que se establecerán y crearán normas, sanciones, deberes y todo en cuanto se vea involucrado el ser humano, conforme a ello nace la autonomía de la persona, vivir como uno desee, en las condiciones que uno crea conveniente para sí, siempre respetando el derecho de las demás personas, del mismo modo pasa con el derecho a la integridad física y moral, lo cual implica vivir sin humillaciones, vivir sin dolores intolerables, sin ser sometido a tratamientos dolorosos y no deseados, la autodeterminación de escoger o trazar un plan de vida donde no solo se estipule el proyecto sino también el deceso.</p>	<p>Respecto a la problemática que denota la presente jurisprudencia es determinar la incompatibilidad del artículo 144 del COIP (homicidio) con los derechos a la vida digna o dignidad del ser humano y al libre desarrollo de la personalidad.</p> <p>Se plantea el cese definitivo del sufrimiento de un paciente con enfermedad grave e incurable mediante la eutanasia y que el autor o médico de este procedimiento no sea sometido a proceso judicial por el delito de homicidio.</p> <p>En primer lugar, la corte menciona que si bien el derecho a la vida tiene como objetivo su inviolabilidad, existen excepciones que buscan proteger otros derechos como la vida digna y la autodeterminación de la persona, por lo tanto el derecho a la vida no es absoluto.</p> <p>De acuerdo con la Constitución de la República de Ecuador, el derecho a una vida digna ostenta dos dimensiones, subsistencia y conjunto de condiciones mínimas que permitan una vida decorosa, es decir, que la persona no sufra tratos crueles e inhumanos, que pueda ejercer a plenitud todos sus derechos, que no se vea limitado, que tenga todo lo necesario para vivir bien, entre otros.</p> <p>El derecho a la vida digna protege las condiciones en que lleva su vida una persona, es asique, (en el contexto de la salud) lo mínimo que exige es que nadie le imponga, dificulten o impidan el acceso a tratamientos que el o ella requiera, que no sea sometido a tratamientos que en vez de mejorar empeoren el estado de su salud o le cause mucho más sufrimiento o prolongue su vida sin ningún tipo de esperanza, o que dicha esperanza mínima.</p> <p>Por otro lado el derecho a la autonomía tiene mucha relevancia en esta circunstancia de la vida de la persona (enfermedad grave e</p>

	<p>su vida por medio de un tercero se estaría vulnerando su autonomía de libre elección por ende el derecho a la dignidad de la persona.</p>		<p>incurable), de acuerdo a su salud, de acuerdo al sufrimiento tanto físico como psicológico que padece tomará una decisión razonable para sí, el hecho de prohibirle el acceso a la eutanasia o someterlo a un sufrimiento eterno es inhumano e inconstitucional.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Bajo la equiparación del artículo 112 del Código Penal Peruano con la declaración de inconstitucionalidad del artículo 144 del COIP expedida por la Corte Constitucional de Ecuador y con la Sentencia C-233/21 emitida por la corte constitucional de Colombia, es propicio mencionar que el homicidio piadoso trasgrede el derecho a la dignidad de la persona o el derecho a una vida digna y todos los derechos que nacen a partir de la dignidad.</p>	<p>La dignidad humana es un Derecho muy amplio y muy complejo, en base a ella se formulan las normas, los deberes, las obligaciones, los beneficios, las sanciones y los derechos. En ese sentido, el Derecho a la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad, a no sufrir tratos crueles e inhumanos, a la libertad son derechos que constituyen la dignidad; el ejercicio y respeto de los derechos mencionados da lugar a la protección de la dignidad humana. Por lo que, en el contexto de una persona con enfermedad grave e incurable que de acuerdo con su derecho a la autonomía, a la libertad, al libre desarrollo de su personalidad, a una vida digna, decide ponerle fin a su vida por medio de la eutanasia, sin embargo no pueda someterse a este procedimiento porque se encuentra prohibido y sancionado por el C.P. homicidio por piedad, esta limitación vulnera la dignidad de la persona y los derechos conexos a ella.</p>	<p>De acuerdo con el código penal de Ecuador en su artículo 144 donde regula el homicidio, el cual es sancionado con pena privativa de libertad. Sin embargo, la corte señala que en el supuesto que una persona o paciente con una enfermedad grave e incurable solicite expresamente a un médico se le aplique la eutanasia, y este, ejecute dicho procedimiento, no se le sancionará con dicha pena, ya que el prohibir esta acción vulnera el derecho a la vida digna y el derecho al libre desarrollo de la personalidad (autonomía) de la persona, por lo que declara la inconstitucionalidad de dicha norma. El derecho la vida digna supone dos dimensiones: subsistencia y condiciones mínimas para una vida decorosa, bajo ese contexto, la prohibición del homicidio piadoso o la eutanasia trasgrede la dignidad de la persona ya que somete al paciente con enfermedad grave e incurable a soportar dolores intolerables crueles e inhumanos, además de estar supeditado bajo tratamientos médicos que en su mayoría de veces suelen causar dolores y sufrimiento, asimismo, parte de tener una vida digna es poder expresar y tomar decisiones bajo nuestra propia perspectiva de la realidad, teniendo como único limite el derecho de otros seres humanos.</p>

Anexo 3: Fichas de validación de instrumentos para la recolección de datos



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Señor Antonio Reyna Ferreros.....

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - II, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: **Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2023**; y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Formato de validación.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

.....
MARCO ANTONIO ACERO PANIAGUA
D.N.I. 74486513

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	José Antonio Reyna Ferreras	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Educativa (x)	Social () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario UCV.	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Jurídica:		

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala:

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autora:	Marco Antonio Acero Paniagua
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Perú
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: regulación de la muerte digna, con subcategorías: eutanasia y homicidio piadoso; como categoría 2: persona con enfermedad grave e incurable, con subcategorías: derecho a la autonomía personal y dignidad del ser humano; cuyo objetivo general es, analizar de qué manera la falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2023.

3. Soporte teórico:

Escala/Categoría	Sub categorías	Definición
Nominal / Regulación de la Muerte digna	Eutanasia Homicidio piadoso	Caro (2023) ejemplifica a la muerte como la culminación de una vida la cual está atravesando una situación crítica, inversa en un sufrimiento inhumano y contrario con la dignidad del paciente.

<p>Nominal / Personas con enfermedad grave e incurable</p>	<p>Dignidad del ser humano</p> <p>Autonomía de la persona</p>	<p>Donallo (2023) señala que la ley de eutanasia en Colombia define a la enfermedad grave e incurable, como aquella que por su naturaleza conlleva a todo paciente a padecer de sufrimientos psíquicos y físicos de manera constante e insoportable, para la cual no exista un alivio o procedimiento que considere tolerable la persona, además debe existir un pronóstico de vida limitado y se encuentre en el contexto de una fragilidad progresiva.</p>
---	---	--

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por **Marco Antonio Acero Paniagua** en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<p>CLARIDAD</p> <p>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son</p>	<p>1. No cumple con el criterio</p>	<p>El ítem no es claro.</p>
	<p>2. Bajo Nivel</p>	<p>El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.</p>
	<p>3. Moderado nivel</p>	<p>Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del</p>

adecuadas.		ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

5. **Categorías y subcategorías del instrumento:**

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Regulación de la muerte digna	Eutanasia Homicidio piadoso
Categoría 2: Personas con enfermedad grave e incurable	Dignidad del ser humano Derecho de la autonomía personal

- **Objetivos de las Categorías y subcategorías:** Recabar información de los expertos especialistas en derecho constitucional, así como en derecho penal, con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Efectos de la falta de regulación de una muerte digna en personas con enfermedad grave e incurable.	1	4	4	4	
Regulación de la Muerte digna	2	4	4	4	

Personas con enfermedad grave e incurable	3	4	4	4	
Efectos de la falta de regulación de la eutanasia en el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable	4	4	4	4	
Eutanasia	5	4	4	4	
Derecho a la autonomía personal	6	4	4	4	
Efectos de la penalización del homicidio piadoso en la dignidad de personas con enfermedad grave e incurable	7	4	4	4	
Homicidio piadoso	8	4	4	4	
Dignidad del ser humano	9	4	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):



Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir
No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Reyna Ferreyros José Antonio.....

Especialidad del validador: Docente Universitario o

Lima, 15 de noviembre de 2023

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


JOSÉ ANTONIO REYNA FERREYROS
ABOGADO
REG. C.A.C. 6999

Firma del Experto validador

Dni: 07495803

Teléfono: 991566479

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB CATEGORIZACIÓN	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera la falta de regulación de la muerte digna afecta los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable?</p> <p>P. ESPECÍFICO 1 ¿De qué manera la falta de regulación de la eutanasia afecta el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable?</p> <p>P. ESPECÍFICO 2 ¿De qué manera la penalización del homicidio piadoso afecta la dignidad de pacientes con enfermedad grave e incurable?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Analizar de qué manera la falta de regulación de una muerte afecta a los pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2023</p> <p>O. ESPECÍFICO 1 Describir de qué manera la falta de regulación de la eutanasia afecta el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable</p> <p>O. ESPECÍFICO 2 Analizar de qué manera la penalización del homicidio piadoso afecta la dignidad de pacientes con enfermedad grave e incurable?</p>	<p>CATEGORÍA GENERAL</p> <p>Regulación de la muerte digna</p> <p>Personas con enfermedad grave e incurable</p>	<p>Caro (2023) ejemplifica a la muerte como la culminación de una vida la cual está atravesando una situación crítica, inversa en un sufrimiento inhumano y contrario con la dignidad del paciente.</p> <p>Donallo (2023) señala que la ley de eutanasia en Colombia define a la enfermedad grave e incurable, como aquella que por su naturaleza conlleva a todo paciente a padecer de sufrimientos psíquicos y físicos de manera constante e insoportable, para la cual no exista un alivio o procedimiento que considere tolerable la persona, además debe existir un pronóstico de vida limitado.</p>	<p>SUB CATEGORÍA 1 Eutanasia</p> <p>SUB CATEGORÍA 2 Homicidio piadoso</p> <p>SUB CATEGORÍA 3 Derecho de la autonomía personal</p> <p>SUB CATEGORÍA 4 Dignidad del ser humano</p>	<p>TÉCNICAS:</p> <p>-Entrevista -Análisis documental</p> <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>-Guía de entrevista -Guía de análisis documental</p>

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: GUILLÉN CHAVEZ RAFAEL ALFONSO

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - II, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: **Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2023**; y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Formato de validación.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



.....
MARCO ANTONIO ACERO PANIAGUA
D.N.I. 74486513

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	
Grado profesional:	Maestría (x) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa (x) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	DERECHO PENAL
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación Jurídica:	

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala:

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autora:	Marco Antonio Acero Paniagua
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Perú
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: regulación de la muerte digna, con subcategorías: eutanasia y homicidio piadoso; como categoría 2: persona con enfermedad grave e incurable, con subcategorías: derecho a la autonomía personal y dignidad del ser humano; cuyo objetivo general es, analizar de qué manera la falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2023.

3. Soporte teórico:

Escala/Categoría	Sub categorías	Definición
Nominal / Regulación de la Muerte digna	Eutanasia Homicidio piadoso	Caro (2023) ejemplifica a la muerte como la culminación de una vida la cual está atravesando una situación crítica, inversa en un sufrimiento inhumano y contrario con la dignidad del paciente.

<p style="text-align: center;">Nominal / Personas con enfermedad grave e incurable</p>	<p style="text-align: center;">Dignidad del ser humano</p> <p style="text-align: center;">Autonomía de la persona</p>	<p>Donallo (2023) señala que la ley de eutanasia en Colombia define a la enfermedad grave e incurable, como aquella que por su naturaleza conlleva a todo paciente a padecer de sufrimientos psíquicos y físicos de manera constante e insoportable, para la cual no exista un alivio o procedimiento que considere tolerable la persona, además debe existir un pronóstico de vida limitado y se encuentre en el contexto de una fragilidad progresiva.</p>
---	---	--

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por **Marco Antonio Acero Paniagua** en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<p>CLARIDAD</p> <p>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del

adecuadas.		ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

5. Categorías y subcategorías del instrumento:

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Regulación de la muerte digna	Eutanasia Homicidio piadoso
Categoría 2: Personas con enfermedad grave e incurable	Dignidad del ser humano Derecho de la autonomía personal

- **Objetivos de las Categorías y subcategorías:** Recabar información de los expertos especialistas en derecho constitucional, así como en derecho penal, con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Efectos de la falta de regulación de una muerte digna en personas con enfermedad grave e incurable.	1	4	4	4	
Regulación de la Muerte digna	2	4	4	4	

Personas con enfermedad grave e incurable	3	4	4	4	
Efectos de la falta de regulación de la eutanasia en el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable	4	4	4	4	
Eutanasia	5	4	4	4	
Derecho a la autonomía personal	6	4	4	4	
Efectos de la penalización del homicidio piadoso en la dignidad de personas con enfermedad grave e incurable	7	4	4	4	
Homicidio piadoso	8	4	4	4	
Dignidad del ser humano	9	4	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir []
No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: ...GUILLEN CHAVEZ RAFAELA A.

Especialidad del validador: Docente Universitario o ...DERECHO PENAL

Lima, 15 de noviembre de 2023

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



.....
GUILLEN CHAVEZ RAFAELA,
ABOGADO
Reg. CAL N° 1877

Firma del Experto validador

Dni: 09964389

Teléfono: 994369950

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB CATEGORIZACIÓN	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera la falta de regulación de la muerte digna afecta los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable?</p> <p>P. ESPECÍFICO 1 ¿De qué manera la falta de regulación de la eutanasia afecta el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable?</p> <p>P. ESPECÍFICO 2 ¿De qué manera la penalización del homicidio piadoso afecta la dignidad de pacientes con enfermedad grave e incurable?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Analizar de qué manera la falta de regulación de una muerte afecta a los pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2023</p> <p>O. ESPECÍFICO 1 Describir de qué manera la falta de regulación de la eutanasia afecta el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable</p> <p>O. ESPECÍFICO 2 Analizar de qué manera la penalización del homicidio piadoso afecta la dignidad de pacientes con enfermedad grave e incurable?</p>	<p>CATEGORÍA GENERAL</p> <p>Regulación de la muerte digna</p> <p>Personas con enfermedad grave e incurable</p>	<p>Caro (2023) ejemplifica a la muerte como la culminación de una vida la cual está atravesando una situación crítica, inversa en un sufrimiento inhumano y contrario con la dignidad del paciente.</p> <p>Donallo (2023) señala que la ley de eutanasia en Colombia define a la enfermedad grave e incurable, como aquella que por su naturaleza conlleva a todo paciente a padecer de sufrimientos psíquicos y físicos de manera constante e insoportable, para la cual no exista un alivio o procedimiento que considere tolerable la persona, además debe existir un pronóstico de vida limitado.</p>	<p>SUB CATEGORÍA 1 Eutanasia</p> <p>SUB CATEGORÍA 2 Homicidio piadoso</p> <p>SUB CATEGORÍA 3 Derecho de la autonomía personal</p> <p>SUB CATEGORÍA 4 Dignidad del ser humano</p>	<p>TÉCNICAS:</p> <p>-Entrevista -Análisis documental</p> <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>-Guía de entrevista -Guía de análisis documental</p>

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: CÉSAR VICTOR DILMAR ROCAMUSTA.....

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - II, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: **Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2023**; y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Formato de validación.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



.....
MARCO ANTONIO ACERO PANIAGUA
D.N.I. 74486513

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “**Guía de entrevista**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	CESAR VICTOR ALVAREZ BOCAMBEGRA	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Educativa (X)	Social () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	DOCENTE UNIVERSITARIO UCV	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Jurídica:		

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. **Datos de la escala:**

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autora:	Marco Antonio Acero Paniagua
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Perú
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: regulación de la muerte digna, con subcategorías: eutanasia y homicidio piadoso; como categoría 2: persona con enfermedad grave e incurable, con subcategorías: derecho a la autonomía personal y dignidad del ser humano; cuyo objetivo general es, analizar de qué manera la falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2023.

3. **Soporte teórico:**

Escala/Categoría	Sub categorías	Definición
Nominal / Regulación de la Muerte digna	Eutanasia Homicidio piadoso	Caro (2023) ejemplifica a la muerte como la culminación de una vida la cual está atravesando una situación crítica, inversa en un sufrimiento inhumano y contrario con la dignidad del paciente.

<p align="center">Nominal / Personas con enfermedad grave e incurable</p>	<p align="center">Dignidad del ser humano</p> <p align="center">Autonomía de la persona</p>	<p>Donallo (2023) señala que la ley de eutanasia en Colombia define a la enfermedad grave e incurable, como aquella que por su naturaleza conlleva a todo paciente a padecer de sufrimientos psíquicos y físicos de manera constante e insoportable, para la cual no exista un alivio o procedimiento que considere tolerable la persona, además debe existir un pronóstico de vida limitado y se encuentre en el contexto de una fragilidad progresiva.</p>
--	---	--

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por **Marco Antonio Acero Paniagua** en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<p>CLARIDAD</p> <p>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del

adecuadas.		ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

5. Categorías y subcategorías del instrumento:

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Regulación de la muerte digna	Eutanasia Homicidio piadoso
Categoría 2: Personas con enfermedad grave e incurable	Dignidad del ser humano Derecho de la autonomía personal

- **Objetivos de las Categorías y subcategorías:** Recabar información de los expertos especialistas en derecho constitucional, así como en derecho penal, con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Efectos de la falta de regulación de una muerte digna en personas con enfermedad grave e incurable.	1	4	4	4	
Regulación de la Muerte digna	2	4	4	4	

Personas con enfermedad grave e incurable	3	4	4	4	
Efectos de la falta de regulación de la eutanasia en el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable	4	4	4	4	
Eutanasia	5	4	4	4	
Derecho a la autonomía personal	6	4	4	4	
Efectos de la penalización del homicidio piadoso en la dignidad de personas con enfermedad grave e incurable	7	4	4	4	
Homicidio piadoso	8	4	4	4	
Dignidad del ser humano	9	4	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir []
No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: AVILA ROSA BEATRIZ CEBALLOS VICTOR

Especialidad del validador: Docente Universitario o

Lima, 15 de noviembre de 2023

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



ABOGADO
CAL N° 70020

Firma del Experto validador

Dni: 09463678

Teléfono: 996649668

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB CATEGORIZACIÓN	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera la falta de regulación de la muerte digna afecta los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable?</p> <p>P. ESPECÍFICO 1 ¿De qué manera la falta de regulación de la eutanasia afecta el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable?</p> <p>P. ESPECÍFICO 2 ¿De qué manera la penalización del homicidio piadoso afecta la dignidad de pacientes con enfermedad grave e incurable?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Analizar de qué manera la falta de regulación de una muerte afecta a los pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2023</p> <p>O. ESPECÍFICO 1 Describir de qué manera la falta de regulación de la eutanasia afecta el derecho a la autonomía personal de pacientes con enfermedad grave e incurable</p> <p>O. ESPECÍFICO 2 Analizar de qué manera la penalización del homicidio piadoso afecta la dignidad de pacientes con enfermedad grave e incurable?</p>	<p>CATEGORÍA GENERAL</p> <p>Regulación de la muerte digna</p> <p>Personas con enfermedad grave e incurable</p>	<p>Caro (2023) ejemplifica a la muerte como la culminación de una vida la cual está atravesando una situación crítica, inversa en un sufrimiento inhumano y contrario con la dignidad del paciente.</p> <p>Donallo (2023) señala que la ley de eutanasia en Colombia define a la enfermedad grave e incurable, como aquella que por su naturaleza conlleva a todo paciente a padecer de sufrimientos psíquicos y físicos de manera constante e insoportable, para la cual no exista un alivio o procedimiento que considere tolerable la persona, además debe existir un pronóstico de vida limitado.</p>	<p>SUB CATEGORÍA 1 Eutanasia</p> <p>SUB CATEGORÍA 2 Homicidio piadoso</p> <p>SUB CATEGORÍA 3 Derecho de la autonomía personal</p> <p>SUB CATEGORÍA 4 Dignidad del ser humano</p>	<p>TÉCNICAS:</p> <p>-Entrevista -Análisis documental</p> <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>-Guía de entrevista -Guía de análisis documental</p>

Anexo 4: Consentimiento Informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de investigación: Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024

Investigador: Marco Antonio Acero Paniagua

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada: “**Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024**”, cuyo objetivo es Analizar de qué manera la falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Humanidades, de la Universidad César Vallejo del campus de Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución la Universidad César Vallejo.

El impacto del problema de la investigación:

Un dilema trascendental que, conlleva ciclos de debate, es la regulación o aceptación de una muerte asistida, un homicidio piadoso o la eutanasia como tal, respecto a personas que por su estado de salud en fase terminal llegan a un sufrimiento que con palabras no se pueden describir, buscando así una alternativa para terminar con ese dolor, a pesar de diversas posturas como la religión, el derecho a una muerte digna, protección de la vida, etc. En ciertos países se ha logrado satisfacer esta necesidad que emerge de la dignidad y autonomía de la persona.

En el contexto del marco jurídico peruano aún no existe norma que regule la eutanasia como medio para acceder al derecho a una muerte digna, estipulando en el C.P. artículo 112 el homicidio piadoso, como un acto punible, anulando así, cualquier vía para acceder a la eutanasia, a pesar que la Carta Magna, es la estructura de todo el ordenamiento jurídico del Perú, donde se establece como derecho fundamental e inherente de la persona la dignidad humana y la autonomía del libre desarrollo de la personalidad del ser humano. A pesar que no existe legislación el 22 de febrero del 2021 la Corte Superior de Justicia de Lima décimo primer Juzgado Constitucional falló a favor de la señorita Ana

estrada Ugarte, quien bajo la representación de la Defensoría del Pueblo, interpuso demanda en la cual el juez ordenó a las entidades competentes se le aplique la eutanasia cuando la actora lo decida, cabe resaltar que dicha sentencia no tiene carácter vinculante.

Existen casos como el de Ana Estrada que son recurrentes por distintas enfermedades que causan a una persona o paciente el estado terminal, logrando en ellas un dolor inhumano, insoportable, mientras esperan el cese de su vida, el cual muchas veces puede durar años de martirio y sufrimiento, haciendo que una persona quiera cortar de raíz ese padecimiento, ya que no solo es físico, sino también psicológico, por lo que la falta de regulación de una muerte digna y la punibilidad del homicidio piadoso vulneran el derecho a la dignidad del ser humano, y junto con ello su derecho a una vida digna y su autonomía personal.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024”**.

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a visitar.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va

a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas puede contactar con el investigador Marco Antonio Acero Paniagua, marcoantonioacero2000@gmail.com y Docente asesora Endira Rosario Garcia Gutierrez, email: egarciagu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: *Anggie Stephany Milagros Guevara Cabrera*

Fecha y hora: *15-04-24 10:00 hrs.*


.....
Abog. Anggie Stephany M. Guevara Cabrera
Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima (P)
1° Despacho Provincial Penal de la
Séptima Fiscalía Corporativa Penal de
Cercado de Lima-Profa-Rímac-Jesús María



Firma y sello
Entrevistado

Huella Dactilar

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de investigación: Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024

Investigador: Marco Antonio Acero Paniagua

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada: **“Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024”**, cuyo objetivo es Analizar de qué manera la falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Humanidades, de la Universidad César Vallejo del campus de Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución la Universidad César Vallejo.

El impacto del problema de la investigación:

Un dilema trascendental que, conlleva ciclos de debate, es la regulación o aceptación de una muerte asistida, un homicidio piadoso o la eutanasia como tal, respecto a personas que por su estado de salud en fase terminal llegan a un sufrimiento que con palabras no se pueden describir, buscando así una alternativa para terminar con ese dolor, a pesar de diversas posturas como la religión, el derecho a una muerte digna, protección de la vida, etc. En ciertos países se ha logrado satisfacer esta necesidad que emerge de la dignidad y autonomía de la persona.

En el contexto del marco jurídico peruano aún no existe norma que regule la eutanasia como medio para acceder al derecho a una muerte digna, estipulando en el C.P. artículo 112 el homicidio piadoso, como un acto punible, anulando así, cualquier vía para acceder a la eutanasia, a pesar que la Carta Magna, es la estructura de todo el ordenamiento jurídico del Perú, donde se establece como derecho fundamental e inherente de la persona la dignidad humana y la autonomía del libre desarrollo de la personalidad del ser humano. A pesar que no existe legislación el 22 de febrero del 2021 la Corte Superior de Justicia de Lima décimo primer Juzgado Constitucional falló a favor de la señorita Ana

estrada Ugarte, quien bajo la representación de la Defensoría del Pueblo, interpuso demanda en la cual el juez ordenó a las entidades competentes se le aplique la eutanasia cuando la actora lo decida, cabe resaltar que dicha sentencia no tiene carácter vinculante.

Existen casos como el de Ana Estrada que son recurrentes por distintas enfermedades que causan a una persona o paciente el estado terminal, logrando en ellas un dolor inhumano, insoportable, mientras esperan el cese de su vida, el cual muchas veces puede durar años de martirio y sufrimiento, haciendo que una persona quiera cortar de raíz ese padecimiento, ya que no solo es físico, sino también psicológico, por lo que la falta de regulación de una muerte digna y la punibilidad del homicidio piadoso vulneran el derecho a la dignidad del ser humano, y junto con ello su derecho a una vida digna y su autonomía personal.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024”**.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a visitar.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va

a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas puede contactar con el investigador Marco Antonio Acero Paniagua, marcoantonioacero2000@gmail.com y Docente asesora Endira Rosario Garcia Gutierrez, email: egarciagu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Jorge Luis Ramirez Nino de Guzman

Fecha y hora: 10 de Abril 2024

PODER JUDICIAL
.....
JORGE LUIS RAMIREZ NINO de GUZMAN
JUEZ
5º Juzgado Constitucional de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Firma y sello
Entrevistado



Huella Dactilar

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de investigación: Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024

Investigador: Marco Antonio Acero Paniagua

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada: **“Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024”**, cuyo objetivo es Analizar de qué manera la falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Humanidades, de la Universidad César Vallejo del campus de Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución la Universidad César Vallejo.

El impacto del problema de la investigación:

Un dilema trascendental que, conlleva ciclos de debate, es la regulación o aceptación de una muerte asistida, un homicidio piadoso o la eutanasia como tal, respecto a personas que por su estado de salud en fase terminal llegan a un sufrimiento que con palabras no se pueden describir, buscando así una alternativa para terminar con ese dolor, a pesar de diversas posturas como la religión, el derecho a una muerte digna, protección de la vida, etc. En ciertos países se ha logrado satisfacer esta necesidad que emerge de la dignidad y autonomía de la persona.

En el contexto del marco jurídico peruano aún no existe norma que regule la eutanasia como medio para acceder al derecho a una muerte digna, estipulando en el C.P. artículo 112 el homicidio piadoso, como un acto punible, anulando así, cualquier vía para acceder a la eutanasia, a pesar que la Carta Magna, es la estructura de todo el ordenamiento jurídico del Perú, donde se establece como derecho fundamental e inherente de la persona la dignidad humana y la autonomía del libre desarrollo de la personalidad del ser humano. A pesar que no existe legislación el 22 de febrero del 2021 la Corte Superior de Justicia de Lima décimo primer Juzgado Constitucional falló a favor de la señorita Ana

estrada Ugarte, quien bajo la representación de la Defensoría del Pueblo, interpuso demanda en la cual el juez ordenó a las entidades competentes se le aplique la eutanasia cuando la actora lo decida, cabe resaltar que dicha sentencia no tiene carácter vinculante.

Existen casos como el de Ana Estrada que son recurrentes por distintas enfermedades que causan a una persona o paciente el estado terminal, logrando en ellas un dolor inhumano, insoportable, mientras esperan el cese de su vida, el cual muchas veces puede durar años de martirio y sufrimiento, haciendo que una persona quiera cortar de raíz ese padecimiento, ya que no solo es físico, sino también psicológico, por lo que la falta de regulación de una muerte digna y la punibilidad del homicidio piadoso vulneran el derecho a la dignidad del ser humano, y junto con ello su derecho a una vida digna y su autonomía personal.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024”**.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a visitar.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va

a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas puede contactar con el investigador Marco Antonio Acero Paniagua, marcoantonioacero2000@gmail.com y Docente asesora Endira Rosario Garcia Gutierrez, email: egarciagu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: *Andrés Alejandra Acero Cárdenas*

Fecha y hora: *12 de Abril 2024*



Firma y sello

Entrevistado

.....
Andrés Acero Cárdenas
ABOGADO
C.A.L. 28143



Huella Dactilar

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de investigación: Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024

Investigador: Marco Antonio Acero Paniagua

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada: **“Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024”**, cuyo objetivo es Analizar de qué manera la falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Humanidades, de la Universidad César Vallejo del campus de Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución la Universidad César Vallejo.

El impacto del problema de la investigación:

Un dilema trascendental que, conlleva ciclos de debate, es la regulación o aceptación de una muerte asistida, un homicidio piadoso o la eutanasia como tal, respecto a personas que por su estado de salud en fase terminal llegan a un sufrimiento que con palabras no se pueden describir, buscando así una alternativa para terminar con ese dolor, a pesar de diversas posturas como la religión, el derecho a una muerte digna, protección de la vida, etc. En ciertos países se ha logrado satisfacer esta necesidad que emerge de la dignidad y autonomía de la persona.

En el contexto del marco jurídico peruano aún no existe norma que regule la eutanasia como medio para acceder al derecho a una muerte digna, estipulando en el C.P. artículo 112 el homicidio piadoso, como un acto punible, anulando así, cualquier vía para acceder a la eutanasia, a pesar que la Carta Magna, es la estructura de todo el ordenamiento jurídico del Perú, donde se establece como derecho fundamental e inherente de la persona la dignidad humana y la autonomía del libre desarrollo de la personalidad del ser humano. A pesar que no existe legislación el 22 de febrero del 2021 la Corte Superior de Justicia de Lima décimo primer Juzgado Constitucional falló a favor de la señorita Ana

estrada Ugarte, quien bajo la representación de la Defensoría del Pueblo, interpuso demanda en la cual el juez ordenó a las entidades competentes se le aplique la eutanasia cuando la actora lo decida, cabe resaltar que dicha sentencia no tiene carácter vinculante.

Existen casos como el de Ana Estrada que son recurrentes por distintas enfermedades que causan a una persona o paciente el estado terminal, logrando en ellas un dolor inhumano, insoportable, mientras esperan el cese de su vida, el cual muchas veces puede durar años de martirio y sufrimiento, haciendo que una persona quiera cortar de raíz ese padecimiento, ya que no solo es físico, sino también psicológico, por lo que la falta de regulación de una muerte digna y la punibilidad del homicidio piadoso vulneran el derecho a la dignidad del ser humano, y junto con ello su derecho a una vida digna y su autonomía personal.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024”**.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a visitar.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va

a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Problemas o preguntas:

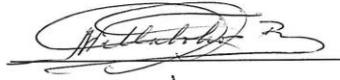
Si tiene preguntas puede contactar con el investigador Marco Antonio Acero Paniagua, marcoantonioacero2000@gmail.com y Docente asesora Endira Rosario Garcia Gutierrez, email: egarciagu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: ALEJANDRO A. VILLALOBOS BECERRA

Fecha y hora: 11 DE ABRIL DE 2024



Firma y sello
Entrevistado



Huella Dactilar

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de investigación: Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024

Investigador: Marco Antonio Acero Paniagua

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada: “**Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024**”, cuyo objetivo es Analizar de qué manera la falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Humanidades, de la Universidad César Vallejo del campus de Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución la Universidad César Vallejo.

El impacto del problema de la investigación:

Un dilema trascendental que, conlleva ciclos de debate, es la regulación o aceptación de una muerte asistida, un homicidio piadoso o la eutanasia como tal, respecto a personas que por su estado de salud en fase terminal llegan a un sufrimiento que con palabras no se pueden describir, buscando así una alternativa para terminar con ese dolor, a pesar de diversas posturas como la religión, el derecho a una muerte digna, protección de la vida, etc. En ciertos países se ha logrado satisfacer esta necesidad que emerge de la dignidad y autonomía de la persona.

En el contexto del marco jurídico peruano aún no existe norma que regule la eutanasia como medio para acceder al derecho a una muerte digna, estipulando en el C.P. artículo 112 el homicidio piadoso, como un acto punible, anulando así, cualquier vía para acceder a la eutanasia, a pesar que la Carta Magna, es la estructura de todo el ordenamiento jurídico del Perú, donde se establece como derecho fundamental e inherente de la persona la dignidad humana y la autonomía del libre desarrollo de la personalidad del ser humano. A pesar que no existe legislación el 22 de febrero del 2021 la Corte Superior de Justicia de Lima décimo primer Juzgado Constitucional falló a favor de la señorita Ana

estrada Ugarte, quien bajo la representación de la Defensoría del Pueblo, interpuso demanda en la cual el juez ordenó a las entidades competentes se le aplique la eutanasia cuando la actora lo decida, cabe resaltar que dicha sentencia no tiene carácter vinculante.

Existen casos como el de Ana Estrada que son recurrentes por distintas enfermedades que causan a una persona o paciente el estado terminal, logrando en ellas un dolor inhumano, insoportable, mientras esperan el cese de su vida, el cual muchas veces puede durar años de martirio y sufrimiento, haciendo que una persona quiera cortar de raíz ese padecimiento, ya que no solo es físico, sino también psicológico, por lo que la falta de regulación de una muerte digna y la punibilidad del homicidio piadoso vulneran el derecho a la dignidad del ser humano, y junto con ello su derecho a una vida digna y su autonomía personal.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024”**.

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a visitar.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va

a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas puede contactar con el investigador Marco Antonio Acero Paniagua, marcoantonioacero2000@gmail.com y Docente asesora Endira Rosario Garcia Gutierrez, email: egarciagu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento:

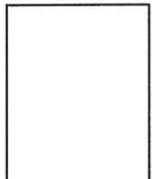
Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Malbino Saldana V. Navarrete

Fecha y hora: 16/04/2020


PODER JUDICIAL
.....
Dra. MALBINA SALDANA VILLAVICENCIO
JUEZ
SERVIO JUZGADO CONSTITUCIONAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**Firma y sello
Entrevistado**



Huella Dactilar

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de investigación: Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024

Investigador: Marco Antonio Acero Paniagua

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada: “**Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024**”, cuyo objetivo es Analizar de qué manera la falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Humanidades, de la Universidad César Vallejo del campus de Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución la Universidad César Vallejo.

El impacto del problema de la investigación:

Un dilema trascendental que, conlleva ciclos de debate, es la regulación o aceptación de una muerte asistida, un homicidio piadoso o la eutanasia como tal, respecto a personas que por su estado de salud en fase terminal llegan a un sufrimiento que con palabras no se pueden describir, buscando así una alternativa para terminar con ese dolor, a pesar de diversas posturas como la religión, el derecho a una muerte digna, protección de la vida, etc. En ciertos países se ha logrado satisfacer esta necesidad que emerge de la dignidad y autonomía de la persona.

En el contexto del marco jurídico peruano aún no existe norma que regule la eutanasia como medio para acceder al derecho a una muerte digna, estipulando en el C.P. artículo 112 el homicidio piadoso, como un acto punible, anulando así, cualquier vía para acceder a la eutanasia, a pesar que la Carta Magna, es la estructura de todo el ordenamiento jurídico del Perú, donde se establece como derecho fundamental e inherente de la persona la dignidad humana y la autonomía del libre desarrollo de la personalidad del ser humano. A pesar que no existe legislación el 22 de febrero del 2021 la Corte Superior de Justicia de Lima décimo primer Juzgado Constitucional falló a favor de la señorita Ana

estrada Ugarte, quien bajo la representación de la Defensoría del Pueblo, interpuso demanda en la cual el juez ordenó a las entidades competentes se le aplique la eutanasia cuando la actora lo decida, cabe resaltar que dicha sentencia no tiene carácter vinculante.

Existen casos como el de Ana Estrada que son recurrentes por distintas enfermedades que causan a una persona o paciente el estado terminal, logrando en ellas un dolor inhumano, insoportable, mientras esperan el cese de su vida, el cual muchas veces puede durar años de martirio y sufrimiento, haciendo que una persona quiera cortar de raíz ese padecimiento, ya que no solo es físico, sino también psicológico, por lo que la falta de regulación de una muerte digna y la punibilidad del homicidio piadoso vulneran el derecho a la dignidad del ser humano, y junto con ello su derecho a una vida digna y su autonomía personal.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024”**.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a visitar.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va

a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas puede contactar con el investigador Marco Antonio Acero Paniagua, marcoantonioacero2000@gmail.com y Docente asesora Endira Rosario Garcia Gutierrez, email: egarciagu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Juan Carlos Yiménez Mats

Fecha y hora: 16/04/24

PODER JUDICIAL

JUAN CARLOS YIMÉNEZ MATOS
JUEZ
1º Juzgado Constitucional de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



Firma y sello
Entrevistado

Huella Dactilar

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de investigación: Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024

Investigador: Marco Antonio Acero Paniagua

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada: “**Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024**”, cuyo objetivo es Analizar de qué manera la falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Humanidades, de la Universidad César Vallejo del campus de Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución la Universidad César Vallejo.

El impacto del problema de la investigación:

Un dilema trascendental que, conlleva ciclos de debate, es la regulación o aceptación de una muerte asistida, un homicidio piadoso o la eutanasia como tal, respecto a personas que por su estado de salud en fase terminal llegan a un sufrimiento que con palabras no se pueden describir, buscando así una alternativa para terminar con ese dolor, a pesar de diversas posturas como la religión, el derecho a una muerte digna, protección de la vida, etc. En ciertos países se ha logrado satisfacer esta necesidad que emerge de la dignidad y autonomía de la persona.

En el contexto del marco jurídico peruano aún no existe norma que regule la eutanasia como medio para acceder al derecho a una muerte digna, estipulando en el C.P. artículo 112 el homicidio piadoso, como un acto punible, anulando así, cualquier vía para acceder a la eutanasia, a pesar que la Carta Magna, es la estructura de todo el ordenamiento jurídico del Perú, donde se establece como derecho fundamental e inherente de la persona la dignidad humana y la autonomía del libre desarrollo de la personalidad del ser humano. A pesar que no existe legislación el 22 de febrero del 2021 la Corte Superior de Justicia de Lima décimo primer Juzgado Constitucional falló a favor de la señorita Ana

estrada Ugarte, quien bajo la representación de la Defensoría del Pueblo, interpuso demanda en la cual el juez ordenó a las entidades competentes se le aplique la eutanasia cuando la actora lo decida, cabe resaltar que dicha sentencia no tiene carácter vinculante.

Existen casos como el de Ana Estrada que son recurrentes por distintas enfermedades que causan a una persona o paciente el estado terminal, logrando en ellas un dolor inhumano, insoportable, mientras esperan el cese de su vida, el cual muchas veces puede durar años de martirio y sufrimiento, haciendo que una persona quiera cortar de raíz ese padecimiento, ya que no solo es físico, sino también psicológico, por lo que la falta de regulación de una muerte digna y la punibilidad del homicidio piadoso vulneran el derecho a la dignidad del ser humano, y junto con ello su derecho a una vida digna y su autonomía personal.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024”**.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a visitar.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va

a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Problemas o preguntas:

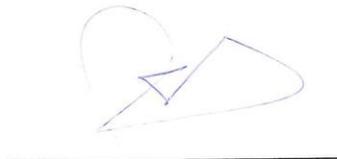
Si tiene preguntas puede contactar con el investigador Marco Antonio Acero Paniagua, marcoantonioacero2000@gmail.com y Docente asesora Endira Rosario Garcia Gutierrez, email: egarciagu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Nazario Paul Quispe Suel

Fecha y hora: 19/09/2024 18:00 hrs.



Firma y sello

Entrevistado



Huella Dactilar

Nazario Paul Quispe Suel
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Distrito Fiscal del Callao

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de investigación: Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024

Investigador: Marco Antonio Acero Paniagua

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada: **“Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024”**, cuyo objetivo es Analizar de qué manera la falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Humanidades, de la Universidad César Vallejo del campus de Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución la Universidad César Vallejo.

El impacto del problema de la investigación:

Un dilema trascendental que, conlleva ciclos de debate, es la regulación o aceptación de una muerte asistida, un homicidio piadoso o la eutanasia como tal, respecto a personas que por su estado de salud en fase terminal llegan a un sufrimiento que con palabras no se pueden describir, buscando así una alternativa para terminar con ese dolor, a pesar de diversas posturas como la religión, el derecho a una muerte digna, protección de la vida, etc. En ciertos países se ha logrado satisfacer esta necesidad que emerge de la dignidad y autonomía de la persona.

En el contexto del marco jurídico peruano aún no existe norma que regule la eutanasia como medio para acceder al derecho a una muerte digna, estipulando en el C.P. artículo 112 el homicidio piadoso, como un acto punible, anulando así, cualquier vía para acceder a la eutanasia, a pesar que la Carta Magna, es la estructura de todo el ordenamiento jurídico del Perú, donde se establece como derecho fundamental e inherente de la persona la dignidad humana y la autonomía del libre desarrollo de la personalidad del ser humano. A pesar que no existe legislación el 22 de febrero del 2021 la Corte Superior de Justicia de Lima décimo primer Juzgado Constitucional falló a favor de la señorita Ana

estrada Ugarte, quien bajo la representación de la Defensoría del Pueblo, interpuso demanda en la cual el juez ordenó a las entidades competentes se le aplique la eutanasia cuando la actora lo decida, cabe resaltar que dicha sentencia no tiene carácter vinculante.

Existen casos como el de Ana Estrada que son recurrentes por distintas enfermedades que causan a una persona o paciente el estado terminal, logrando en ellas un dolor inhumano, insoportable, mientras esperan el cese de su vida, el cual muchas veces puede durar años de martirio y sufrimiento, haciendo que una persona quiera cortar de raíz ese padecimiento, ya que no solo es físico, sino también psicológico, por lo que la falta de regulación de una muerte digna y la punibilidad del homicidio piadoso vulneran el derecho a la dignidad del ser humano, y junto con ello su derecho a una vida digna y su autonomía personal.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024”**.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a visitar.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va

a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Problemas o preguntas:

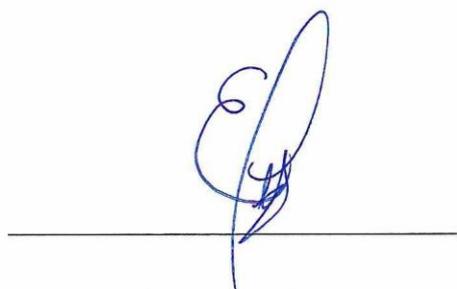
Si tiene preguntas puede contactar con el investigador Marco Antonio Acero Paniagua, marcoantonioacero2000@gmail.com y Docente asesora Endira Rosario Garcia Gutierrez, email: egarciagu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Elizabeth Lelia Ranilla Acero

Fecha y hora: Lunes 22 de abril 10:00am



Firma y sello

Entrevistado



Huella Dactilar

Lic Enf. Elizabeth Ranilla Acero
Jefe de Unidad de Inteligencia Sanitaria
 Red Asistencial
TUMBES

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de investigación: Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024

Investigador: Marco Antonio Acero Paniagua

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada: **“Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024”**, cuyo objetivo es Analizar de qué manera la falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Humanidades, de la Universidad César Vallejo del campus de Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución la Universidad César Vallejo.

El impacto del problema de la investigación:

Un dilema trascendental que, conlleva ciclos de debate, es la regulación o aceptación de una muerte asistida, un homicidio piadoso o la eutanasia como tal, respecto a personas que por su estado de salud en fase terminal llegan a un sufrimiento que con palabras no se pueden describir, buscando así una alternativa para terminar con ese dolor, a pesar de diversas posturas como la religión, el derecho a una muerte digna, protección de la vida, etc. En ciertos países se ha logrado satisfacer esta necesidad que emerge de la dignidad y autonomía de la persona.

En el contexto del marco jurídico peruano aún no existe norma que regule la eutanasia como medio para acceder al derecho a una muerte digna, estipulando en el C.P. artículo 112 el homicidio piadoso, como un acto punible, anulando así, cualquier vía para acceder a la eutanasia, a pesar que la Carta Magna, es la estructura de todo el ordenamiento jurídico del Perú, donde se establece como derecho fundamental e inherente de la persona la dignidad humana y la autonomía del libre desarrollo de la personalidad del ser humano. A pesar que no existe legislación el 22 de febrero del 2021 la Corte Superior de Justicia de Lima décimo primer Juzgado Constitucional falló a favor de la señorita Ana

estrada Ugarte, quien bajo la representación de la Defensoría del Pueblo, interpuso demanda en la cual el juez ordenó a las entidades competentes se le aplique la eutanasia cuando la actora lo decida, cabe resaltar que dicha sentencia no tiene carácter vinculante.

Existen casos como el de Ana Estrada que son recurrentes por distintas enfermedades que causan a una persona o paciente el estado terminal, logrando en ellas un dolor inhumano, insoportable, mientras esperan el cese de su vida, el cual muchas veces puede durar años de martirio y sufrimiento, haciendo que una persona quiera cortar de raíz ese padecimiento, ya que no solo es físico, sino también psicológico, por lo que la falta de regulación de una muerte digna y la punibilidad del homicidio piadoso vulneran el derecho a la dignidad del ser humano, y junto con ello su derecho a una vida digna y su autonomía personal.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024”**.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a visitar.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va

a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas puede contactar con el investigador Marco Antonio Acero Paniagua, marcoantonioacero2000@gmail.com y Docente asesora Endira Rosario Garcia Gutierrez, email: egarciagu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Cynthia Pavez Baza

Fecha y hora: 8/05/2024 5:00 PM



Firma y sello
Entrevistado



Huella Dactilar

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de investigación: Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024

Investigador: Marco Antonio Acero Paniagua

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en la investigación titulada: “**Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024**”, cuyo objetivo es Analizar de qué manera la falta de regulación de una muerte digna afecta los derechos de pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Humanidades, de la Universidad César Vallejo del campus de Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución la Universidad César Vallejo.

El impacto del problema de la investigación:

Un dilema trascendental que, conlleva ciclos de debate, es la regulación o aceptación de una muerte asistida, un homicidio piadoso o la eutanasia como tal, respecto a personas que por su estado de salud en fase terminal llegan a un sufrimiento que con palabras no se pueden describir, buscando así una alternativa para terminar con ese dolor, a pesar de diversas posturas como la religión, el derecho a una muerte digna, protección de la vida, etc. En ciertos países se ha logrado satisfacer esta necesidad que emerge de la dignidad y autonomía de la persona.

En el contexto del marco jurídico peruano aún no existe norma que regule la eutanasia como medio para acceder al derecho a una muerte digna, estipulando en el C.P. artículo 112 el homicidio piadoso, como un acto punible, anulando así, cualquier vía para acceder a la eutanasia, a pesar que la Carta Magna, es la estructura de todo el ordenamiento jurídico del Perú, donde se establece como derecho fundamental e inherente de la persona la dignidad humana y la autonomía del libre desarrollo de la personalidad del ser humano. A pesar que no existe legislación el 22 de febrero del 2021 la Corte Superior de Justicia de Lima décimo primer Juzgado Constitucional falló a favor de la señorita Ana

estrada Ugarte, quien bajo la representación de la Defensoría del Pueblo, interpuso demanda en la cual el juez ordenó a las entidades competentes se le aplique la eutanasia cuando la actora lo decida, cabe resaltar que dicha sentencia no tiene carácter vinculante.

Existen casos como el de Ana Estrada que son recurrentes por distintas enfermedades que causan a una persona o paciente el estado terminal, logrando en ellas un dolor inhumano, insoportable, mientras esperan el cese de su vida, el cual muchas veces puede durar años de martirio y sufrimiento, haciendo que una persona quiera cortar de raíz ese padecimiento, ya que no solo es físico, sino también psicológico, por lo que la falta de regulación de una muerte digna y la punibilidad del homicidio piadoso vulneran el derecho a la dignidad del ser humano, y junto con ello su derecho a una vida digna y su autonomía personal.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“Regulación de la muerte digna y su efecto en pacientes con enfermedad grave e incurable, Perú-2024”**.

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a visitar.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va

a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas puede contactar con el investigador Marco Antonio Acero Paniagua, marcoantonioacero2000@gmail.com y Docente asesora Endira Rosario Garcia Gutierrez, email: egarciagu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Hugo Jürgen Granados Manzaneda

Fecha y hora: Lunes, 15 de mayo del 2024, 11:19 am

PODER JUDICIAL

HUGO JURGEN GRANADOS MANZANEDA
JUEZ
10° Juzgado Constitucional de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Firma y sello
Entrevistado



Huella Dactilar

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 6: Autorización para entrevistar a magistrados en materia Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Secretaría General de la Corte Superior de Justicia de Lima

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 05 de Abril del 2024

CARTA N° 000438-2024-SG-CSJLI-PJ

**SEÑOR
MARCO ANTONIO ACERO PANIAGUA
marcoantonioacero2000@gmail.com**



Firma Digital

Firmado digitalmente por CASTILLO
CHAPOÑAN Azucena Lesbet FAU
20546303951 soft
Cargo: Coordinador De Secretaría
General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.04.2024 11:28:51 -05:00

Asunto : LO QUE SE INDICA.

**Referencia : SOLICITUD (03-04-2024)
Ingreso. 012146-2024-TD-LIM**

Me dirijo a usted, a fin de **PONER EN SU COMOCIMIENTO** que mediante Oficio Múltiple N° 000039-2024-SG-CSJLI-PJ suscrito por la Secretaría General de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, que se comunicó a los jueces superiores y especializados de la especialidad Constitucionalidad de esta Corte Superior de Justicia, su solicitud de la referencia para la cual deberá coordinar con los mismos respecto a su pedido de entrevista requerido.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

AZUCENA LESBET CASTILLO CHAPOÑAN
Secretaría General
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

ACC/aga





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
 Secretaría General de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
 Primera Sala Constitucional
 MESA DE PARTES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 03 de Abril del 2024

OFICIO MULTIPLE N° 000089-2024-SG-CSJLI-PJ

Señores Doctores

JUECES SUPERIORES DE LA ESPECIALIDAD CONSTITUCIONAL

JUECES ESPECIALIZADOS DE LA ESPECIALIDAD CONSTITUCIONAL

Presente.

Asunto : SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ENTREVISTAR A JUECES EN MATERIA CONSTITUCIONAL DE LIMA

Referencia : SOLICITUD (03-04-2024)

Ingreso. 012146-2024-TD-LIM. HOJA DE ENVIO 005983-2024-SG-CSJLI

Tengo el honor de dirigirme a ustedes, para saludarlos muy cordialmente, a fin de REMITIR para los fines que correspondan -la solicitud presentada por el ciudadano Marco Antonio Acero Paniagua, mediante el cual solicita autorización para efectuar encuesta a los Magistrados en materia Constitucional, a efectos de la elaboración de su Tesis en Derecho sobre "REGULACIÓN DE LA MUERTE DIGNA Y SU EFECTO EN PACIENTES CON ENFERMEDAD GRAVE E INCURABLE", debiendo brindársele las facilidades del caso y ciudadano de no interferir las labores diarias.

En ese sentido, se remite la solicitud descrita en el párrafo precedente, de ser el caso - comunicarle la disponibilidad de los Magistrados, señalando día y hora al correo agarciaare@pi.gob.pe, a fin de poner en conocimiento al recurrente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a ustedes los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente.

AZUCENA LESBET CASTILLO CHAPONAN
 Secretaria General
 Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima



Firmado digitalmente por CASTILLO CHAPONAN Azucena Lesbet FAD 20546303951 soft
 Cargo: Coordinador De Secretaria General
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 03.04.2024 15:31:17 -0500

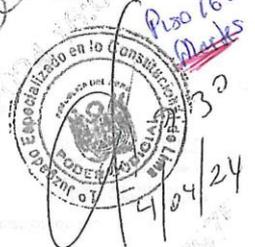


Q: 10A4
 04/04/24

04/04/2024



04/04/2024



JOSE GREGORIO CARMARGO CABEZAS
 JUEZ
 Noveno Juzgado Constitucional de Lima
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

HUGO JURADO MANZANEDA
 JUEZ
 10º Juzgado Constitucional de Lima
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

5 4.15 X

010 19 4:15

Piso 21 (25)
 10 4:15



04/04/2024

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PODER JUDICIAL DE LIMA
CALLE DE LA UNIÓN 1001, LIMA 10

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PODER JUDICIAL DE LIMA

Anexo 7: Conversación previa a la publicación en la Revista Ciencia Latina

web.whatsapp.com

Finalizar actualización

Todos los favoritos

Buscar

Todos No leídos Grupos

+52 1 222 690 3834

Buenas noches, mi nombre es Marco Acero, soy estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, me gustaría publicar un artículo; ya lo tengo elaborado con la estructura de la revista "Ciencia Latina". 20:17 ✓✓

le remito mi trabajo para que lo pueda evaluar y verificar si cumple con los estándares 20:19 ✓✓

REGULACIÓN DE LA MUERTE DIGNA Y SU EFECTO EN PACIENTES CON ENFERMEDAD GRAVE E INCURABLE

ARTICULO - MUERTE DIGNA - MARCO ACERO .pdf
31 páginas • PDF • 258 kB 20:19 ✓✓

JUEVES

Muchas gracias por su contacto, le saluda Luis del equipo editorial de Ciencia Latina espero que se encuentre de la mejor manera posible. 8:11

Le comento que su artículo titulado: REGULACIÓN DE LA MUERTE DIGNA Y SU EFECTO EN PACIENTES CON ENFERMEDAD GRAVE E INCURABLE, reúne los requisitos para la publicación. El siguiente paso será el abono del arancel de 135 dólares para iniciar con el proceso de formateo previa publicación de su manuscrito. 8:12

Le facilito el enlace en donde encontrara las distintas formas de pago con que cuenta en su país, una vez lo realice le agradecería un a imagen del comprobante y el nombre completo de la persona que realizó el pago. 8:13

<https://buy.stripe.com/7s18zv6Cv85r3Cw4hZ>

Obtener WhatsApp para Windows

17°C Nublado

Buscar

ESP LAA

23:42 22/06/2024